

## Nuevos documentos sobre la producción de obras de arte en Daroca y su Comunidad de Aldeas (1389-1601)

Manuel Gómez de Valenzuela\*  
David Pardillos Martín\*\*

**RESUMEN.** Se presentan 51 documentos inéditos que dan noticia de diversas actividades artísticas llevadas a cabo en la ciudad de Daroca y en su Comunidad de Aldeas desde finales del siglo XIV y durante los siglos XV y XVI, con el propósito de proporcionar nuevos instrumentos de trabajo para el conocimiento y estudio de la historia artística de esta ciudad y comarca aragonesas. Además de la transcripción y del análisis de los documentos el estudio se acompaña con índices de artistas, lugares y materias<sup>1</sup>.

**Palabras clave.** Arte. Documentación. Aragón. Daroca. Siglos XIV, XV y XVI.

**ABSTRACT.** Fifty-one documents are shown, most of them reveal different artistic activities carried out both in Daroca's city and in its Community of Villages during the last part of the 14th century and the 15th and 16th centuries. The main purpose is to provide new tools for the knowledge and study of the artistic history of this city and this area of Aragon. Besides the transcription and the analysis of the documents, the study is accompanied by artists' notes, places and materials.

**Key words.** Art. Documentation. Aragon. Daroca. 14th, 15th and 16th centuries.

(1) Queremos agradecer su buena predisposición y las facilidades dadas para la consulta de la documentación a los custodios de los diferentes archivos: Isabel Moragriega Martínez (Archivo de Protocolos Notariales de Calamocha), Zulema Ledesma Gil (Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza), el notario Javier Lorenzo Mazana Puyol (Archivo de Protocolos Notariales de Calatayud), la notaria Noelia Roche Blasco (Archivo de Protocolos Notariales de Daroca), la notaria María Rosario Garrido Mayas (Archivo de Protocolos Notariales de Montalbán) y al párroco Juan Salvador Díaz Royo (Archivo Parroquial de Báguena).

\* Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis. magodevala@gmail.com

\*\* Centro de Estudios del Jiloca (CEJ). dpardillos@educa.aragon.es



Cruz Parroquial de Cervera del Rincón.

Con esta serie documental pretendemos proporcionar nuevos instrumentos de trabajo para historiadores interesados en la historia artística de Aragón y especialmente de la Comunidad de aldeas de Daroca y del valle del Jiloca. Como ya expusimos en un trabajo anterior<sup>2</sup>, los documentos publicados revelan que Daroca constituía un centro artístico y fabril de primer orden, con artistas cuyo prestigio revela que a ellos acudían aprendices de todo Aragón, de otros reinos peninsulares e incluso ultrapirenaicos para aprender sus oficios, sobre la base de la riqueza creada por su producción agraria, con especial relevancia del azafrán, y la existencia de una burguesía mercantil dinámica, culta y activa que proporcionaba trabajo a los diversos artistas que han ido apareciendo en estos testimonios documentales.

## **Pintura y mazonería**

### **Pintores**

El doc. 2, datado en agosto de 1412, se refiere a una muestra de arte efímero: se trata de la decoración de un paño con las armas reales para la recepción tributada en Cariñena al príncipe heredero, el futuro Alfonso V, que realizaba su entrada en Aragón procedente de Castilla tras la proclamación en Caspe de su padre Fernando I como Rey de Aragón. Su autor fue Juan Solana, pintor de Daroca.

En el doc. 9, fechado en 1457, aparecen dos pintores: Antón Rull y Ramón Gamiza, identificados como vecinos de Daroca, que reconocen tener en comanda 250 sueldos jaqueses de un mercader de esa ciudad, el segundo como avalista de su colega. No se dan más detalles, como siempre sucede en los lacónicos contratos de comanda, pero puede pensarse que Antón hubiera recibido un encargo del mercader, cuyo cumplimiento garantizaba mediante esta escritura. El mismo Gamiza resurge en el siguiente documento, (nº 10) en que acusa recibo de 100 sueldos por un retablo cuya invocación no se nos dice, que se comprometió a hacer para la iglesia darocense de San Pedro.

En el doc. 13 aparece el conocido maestro Martín de Soria que acusa recibo de 200 sueldos en parte de pago de los 2.600 en que había contratado un retablo para la localidad de Torre de los Negros. El contrato fue firmado en 1469 y se fueron sucediendo los pagos parciales hasta 1473<sup>3</sup>.

(2) GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel & PARDILLOS MARTÍN, David, "Documentos sobre la producción de obras de arte en Daroca y su Comunidad de Aldeas (1403-1554)", *Xiloca*, nº 45, Calamocha, Centro de Estudios del Jiloca, 2017, pp. 155-202.

(3) *Ibidem*, p. 160 y doc. 15.

El doc. 17 presenta al pintor bilbilitano Pedro de Aranda que, mediante una comanda de 350 sueldos jaqueses, asegura a un vecino de Calatayud, mandante de un retablo que ha de hacer para la iglesia de Villahermosa del Campo. La obra llegó a buen puerto, pues la comanda fue cancelada al año siguiente.

En el doc. 28, datado en 1511, el pintor zaragozano Jaime Serrat, hijo del también pintor Bernat Serrat, contrata con el concejo de Monforte de Moyuela un retablo para una ermita del lugar, cuya advocación no se precisa<sup>4</sup>. Serrano y Sanz publicó un albarán del pintor fechado en 1499, acusando recibo al concejo de Rillo (Teruel) de 500 sueldos, parte de los 600 a él debidos por un retablo para el lugar<sup>5</sup>. En el de Monforte de Moyuela el plazo de ejecución es de seis meses y el precio no se fija, sino que se deja a la estimación *de dos hombres que sian delante de la pintura puestos*, uno por parte del contratante, otro nombrado por el maestro y acompañándoles un párroco natural de la vecina localidad de Blesa.

Sobre Jaime Serrat, se desconoce cuál había sido su labor hasta 1487 para ser nombrado por los Reyes Católicos pintor del príncipe don Juan, su hijo y heredero. En las actas del Concejo de Zaragoza de 1492 aparece su nombre, citado como *pintor habilísimo* y como tal recomendado por el rey Fernando II a la ciudad, siendo nombrado pintor de la ciudad y del arzobispo de Zaragoza don Alonso de Aragón<sup>6</sup>. En esta calidad de pintor del concejo zaragozano aparece en varios documentos, acusando recibo de pequeñas cantidades por haber pintado las varas y los escudos o varas y leones del concejo zaragozano para las procesiones de la ciudad (1478, 1496 y 1498) y en 1500 por haber restaurado las pinturas en la casa de la ciudad, así como del cabildo catedralicio en 1491 por haber repintado las caras y cabellos de los ángeles que adornaban el monumento de Semana Santa de la Seo, lo que no constituye un panorama impresionante de sus habilidades profesionales. Otro curioso encargo data de 1500, de un boticario de Calahorra para que le hiciera unas cajas plateadas y brocadas. Entrado el siglo XVI se documentan obras suyas de mayor entidad: 1506: retablo de la Magdalena para el castillo de Alcañiz, 1507: retablo para Valmadrid (Zaragoza), 1508: retablo para Peramán (Zaragoza), 1510: sendos retablos para Tauste y Barbastro y en 1511 el citado de Monforte de Moyuela que contribuye al conocimiento de su obra, todo lo cual plantea muchas preguntas sobre la trayectoria profesional de este pintor que gozó de gran fama en su tiempo.

La llegada de artistas flamencos a Aragón a fines del siglo XV y principios del XVI fue objeto de una exposición celebrada en Zaragoza en 2015 y de un curso de la Cáte-

(4) En Monforte de Moyuela existen hoy en día tres ermitas, la del Santo Sepulcro, la de la Virgen del Pilar y, la más antigua, la de la Virgen de Belén que conserva elementos de influencia gótica. Atendiendo a la cronología podemos pensar que el retablo elaborado por Jaime Serrat iría destinado a esta última ermita.

(5) SERRANO Y SANZ, Manuel, "Documentos relativos a la pintura en Aragón durante los siglos XIV y XV", *Revista de archivos, bibliotecas y museos*, año XXXI / mayo-junio de 1917 / núms. 5 y 6, Madrid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, 1917, doc. CXXII, p. 453.

(6) Voz Serrat, Jaime, *Gran Enciclopedia Aragonesa* 2000, tomo XV, Zaragoza, El Periódico de Aragón, 2000, p. 3810.

dra Goya de la Institución Fernando el Católico al año siguiente<sup>7</sup>. La presencia en Daroca de pintores como Juan de Bruselas, documentado entre 1494 y 1505, constituye una prueba más de esta simbiosis artística<sup>8</sup>. En el doc. 21 de esta serie, fechado en 1495, Juan de Bruselas aparece como vecino de Daroca y toma como aprendiz de su oficio de pintor al joven bilbilitano Miguel Benito, lo que también da muestra de que existió una buena relación entre las escuelas de pintura de Daroca y Calatayud.

Firma como testigo del doc. 21 el pintor Bartolomé de Verdeseca, habitante en Calatayud, que reaparece en el doc. 26, de 1508, otorgando finiquito de los 700 sueldos que el concejo de Paniza le había ofrecido para realizar un retablo para la ermita de Santa Quiteria.

El pintor Domingo de Durango está documentado entre 1510 y 1545. En 1510 Domingo Martínez de Durango, natural de la ciudad de Vitoria de la señoría de Vizcaya y habitante en Zaragoza, se afirmó como mozo y aprendiz durante tres años con el pintor zaragozano Antón Añaño, con las condiciones habituales<sup>9</sup>. En 1515 Durango se parroquia en la iglesia de Santo Domingo de Daroca<sup>10</sup>. En 1516 firmó como testigo del testamento de Antón, lo que indica su cercanía a Añaño, por lo que podemos identificarlo con el aprendiz<sup>11</sup>. Otra prueba de la amistad entre ambos pintores es la actuación de Añaño como árbitro en las diferencias que opusieron a Durango con el mazonero darocense Juan de Palamines por la ejecución del retablo de Villafranca de Ebro en 1521<sup>12</sup>. En 1516 colaboraba con otros dos colegas en la fábrica del retablo de Santiago apóstol en Santed<sup>13</sup>. En 1517 acogía como aprendiz de su oficio al joven Miguel de Sangüesa (doc. 30) firmando como testigo del acuerdo el también pintor afincado en Daroca maestro Pedro de Ledesma. En 1522 contrató con el mazonero Miguel de Cariñena la obra de un banco de retablo de cinco compartimientos, el central un sagrario, de acuerdo con un dibujo del imaginero Gil de Morales, con una cornisa labrada a la romana, por precio de 500 sueldos (doc. 36). En

(7) Aragón y Flandes. *Un encuentro artístico (siglos XV-XVII)*, catálogo de la exposición celebrada en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza del 19 de mayo al 20 de julio de 2015, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2015, y LACARRA DUCAY, M<sup>a</sup> Carmen (coordinadora), *Aragón y Flandes: un encuentro artístico, siglos XV-XVII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Colección Actas, 2017.

(8) GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel & PARDILLOS MARTÍN, David, "Documentos sobre la producción...", ob. cit., docs. 22, 24, 25 y 28 y pp. 160 y 161. Otro pintor de la misma procedencia asentado en la ciudad del Jiloca fue Juan de Brasalart, docs. 22, 23, 25 y 28 y pp. 160 y 161. A esto se une la presencia de numerosos artesanos como el maestro bruselés de paños de raz Lorenzo de Brullart, que en 1443 tomaba un aprendiz darocense, doc. 6. En los protocolos notariales de la segunda mitad del siglo XV aparecen numerosas menciones de bancaleros, dagueros, así como mercaderes y maestros de paños de raz asentados en Zaragoza.

(9) AHPZ, Protocolo de Pedro Arruebo, 1510, diciembre, 8, f. 285r.

(10) MAÑAS BALLESTÍN, Fabián, "La escuela de pintura de Daroca: documentos para su estudio (1372-1537)", *El Ruejo. Revista de Estudios Históricos y Sociales*, n<sup>o</sup> 2, Daroca, Centro de Estudios de Darocenses, 1996, p. 52.

(11) MORTE GARCÍA, Carmen, "Documentos sobre pintores y pintura del siglo XVI en Aragón", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, I, n<sup>o</sup> XXX, Zaragoza, Ibercaja, 1987, doc. 37.

(12) GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel & PARDILLOS MARTÍN, David, "Documentos sobre la producción...", ob. cit., doc. 49.

(13) *Ibidem*, doc. 45.

1537 contrataba con los cofrades de la Asunción para el monasterio de San Marcos, de la orden de la Trinidad de Daroca, un retablo de la advocación de la titular<sup>14</sup>. En la mayoría de los documentos figura como vecino o habitante de Daroca. La última noticia que hemos encontrado sobre él data de 1545, en que capitula un retablo dedicado a san Onofre para la iglesia de san Andrés de su ciudad adoptiva<sup>15</sup>.

El propio Antón de Añaño aparece en esta colección en 1520, como autor del retablo de Salcedillo (Teruel) acusando recibo en Zaragoza al tesorero real, don Luis Sánchez, de 500 sueldos que este le paga por encargo de don Vicente de Bordalba, receptor general de Sus Altezas en el reino de Aragón. En el documento se transcribe una curiosa carta del justicia y jurados del lugar, llevada en mano por el pintor, recordando al receptor la promesa hecha por él al lugar. La misiva, redactada por el notario de Huesa del Común, es un modelo de cortesía y finura (doc. 35).

Y en 1537 el concejo de Azuara contrataba con Martín García, pintor zaragozano, la obra de un retablo dedicado a san Nicolás. La obra debería ser *pintado al azeite y despues de pintada enbarnizada* (doc. 38). El precio debería ser tasado por dos pintores, nombrados uno por cada parte, por un máximo de mil sueldos jaqueses.

Finalmente, un interesante documento del siglo XVI, sin data, conservado en el Archivo Parroquial de Báguena (doc. 50) contiene una exposición del proyecto del pintor Martín Tapia para la pintura, dorado, esgrafiado y encarnado de un retablo de escultura para la iglesia de Santa María, *con las encarnaciones labradas al pulimento, segun las qualidades de las phiguras con azeites glasos, en los quales no a de entrevenir azeite de lino ni varnizes*. No se expresa la titularidad de la obra, aunque se habla de la imagen central en una hornacina y se dan detalles que llevan a pensar que estuviera dedicado a la Virgen María, con cinco historias de la vida de Cristo en torno a la hornacina central: crucifixión como remate, oración en el huerto, la visitación, la cruz a cuestas y la resurrección, para las que se dispone cómo deben ir pintados los fondos: cielos, lejos, ruinas y peñas o, para las escenas en interiores, las arquitecturas, columnas o edificios convenientes a cada historia. Y en cuanto a la mazonería establece normas totalmente renacentistas: grutescos, tarjones, vasos y paños. Su precio fue de 4.000 sueldos jaqueses, lo que demuestra que se trató de una obra muy refinada y de grandes dimensiones, quizás el retablo mayor de la primitiva iglesia. Desconocemos el nombre del escultor, pero por los datos dados podemos pensar que fuera similar al de Perdiguera, aún conservado. Este Martín de Tapia fue un autor muy prolífico en la segunda mitad del siglo XVI, que trabajó en la comuni-

(14) MAÑAS BALLESTÍN, Fabián, "La escuela de pintura...", ob. cit., doc. 52.

(15) MORTE GARCÍA, Carmen, "Documentos sobre pintores...", ob. cit., I, doc. 77.

dad darocense en Romanos (1570-1571: retablo de las Ánimas y 1585) y en la provincia de Teruel en Ejulve (1571). También pintó en retablos en Zaragoza y su actual provincia: Perdiguera (1565-1567), Arándiga: retablo del Rosario (1566) y en el diseño de un retablo para el convento de san Francisco en la capital del reino (1566)<sup>16</sup>.

## **Mazoneros**

Como precisión terminológica, existe cierta confusión en el significado de esta palabra. Según el DRAE, en su primera acepción mazonería significa “Fábrica de cal y canto”, en la segunda “Obra de relieve”<sup>17</sup>. En la documentación notarial aragonesa se entiende por mazonería la obra de madera de un retablo: soporte lúneo, adornos y relieves ornamentales que enmarcan las figuras y escenas, pintadas o en relieve de estos muebles. Pero también tiene el significado de albañil, como en el doc. 31 de esta serie, fechado en 1517, en que se habla de un aprendiz de mazonería de algez y rajola (ladrillo). No debe confundirse el mazonero con el fustero, que tiene el sentido de carpintero de obras de madera en edificios, aunque también de constructor (doc. 25). Prueba de la falta de precisión en la denominación de los oficios en los siglos XV y XVI es que en el doc. 36, de 1522, se designa a Miguel de Cariñena como mazonero y fustero.

Son numerosos los contratos entre pintor y mazonero para que el segundo fabrique el soporte de madera del retablo que luego pintará o tallará el maestro e incluso las decoraciones que enmarcarán las escenas.

En el doc. 7, de febrero de 1448, el clérigo darocense Grau de Molina encargó al mudéjar Alí de Mediana, habitante en su misma ciudad, la fabricación *de un retablo de fusta obrado en mazonería* para la iglesia de Lechago, por precio de 320 sueldos, sin que se especifique más sobre esta obra.

El ya citado doc. 36 reviste especial interés, por contener el contrato entre el pintor Domingo Durango y el mazonero Miguel de Cariñena para fabricar un banco de retablo de cuatro compartimentos con la *custodia* (sagrario) de cinco paños en el centro y abundante decoración a lo romano, según un diseño (*eligimiento*) que le proporcionará el imaginero zaragozano Gil de Morlanes.

(16) MORTE GARCÍA, Carmen, “Documentos sobre pintores...”, ob. cit., I y II, docs. 151, 252, 270, 449 a 454 y SAN VICENTE PINO, Ángel, *Lucidario de bellas artes en Zaragoza (1545-1599)*, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, 1991, docs. 106, 107, 113, 114, 128 y 161.

(17) El diccionario de ANDOLZ CANELA, Rafael, *Diccionario Aragonés (aragonés-castellano y castellano-aragonés)*, Zaragoza, Mira Editores, 1992, p. 287, y el de FATÁS CABEZA, Guillermo & BORRÁS GUALIS, Gonzalo Máximo, *Diccionario de Términos de Arte*, Madrid, Alianza Editorial, 1993, p. 158, siguen la escueta definición de mazonero = albañil.

## Arquitectura y construcción

Lo que hoy llamaríamos arquitecto o constructor se denominaba entonces de diversas formas: maestros de villa, de casas o de capillas. Aparece también la mención de obrero, que suele significar el supervisor o encargado de una determinada obra de construcción o, en sentido más amplio, el conservador de un edificio, generalmente eclesiástico: los cabildos contaban entre sus miembros con un canónigo obrero.

En los docs. 1 y 3, de 1389 y 1416 respectivamente, aparecen sendos obreros en las iglesias de Cariñena y del despoblado de San Martín del Puerto. En el doc. 4, fechado en 1417, un canónigo y un notario ejercen las funciones de “obreros” en la colegiata darocense supervisando las obras de la capilla de los Corporales, para lo que reciben 50 florines (500 sueldos jaqueses) de los fondos de la Comunidad de aldeas. Cinco años más tarde (doc. 5) Juan Álvarez Chález, rector del lugar de Godos y obrero de la colegiata, recibe de la Comunidad 200 sueldos para la obra del templo; aquí debemos entender que iban destinados a gastos corrientes de mantenimiento del edificio.

En 1465 un notario de Anento llamado Miguel de Olalla, obrero de la iglesia y fortaleza de Odón, acusaba recibo a la Comunidad de 500 sueldos destinados a los trabajos que se estaban llevando a cabo en los edificios citados *con grand diligencia e expensa a conseio de mí, dito Miguel, como obrero sobredito*, lo que confirma el papel de supervisor y director de la construcción por el “obrero” (doc. 12). En 1470 aparece un cantero, Miguel de Quilici, que ha construido una torre en la pardina de Mierla, propiedad de la Comunidad, por lo que ha recibido la importante cantidad de 2.600 sueldos jaqueses, lo que apunta a un edificio sólido y de grandes dimensiones, quizás parte del sistema defensivo de la comarca (doc. 14). Quizás esta actividad de fortificación se debió al recelo ante las posibles consecuencias que la turbulenta situación en la cercana Castilla pudiera acarrear para la Comunidad.

En 1498 y 1501 el maestro mudéjar Braham de Cuéllar, había concluido unas obras en el convento darocense de San Lázaro (doc. 22) y, junto con Mahoma Dorramén trabajó en la iglesia de Santed (doc. 23). En 1520 la Comunidad de aldeas consignaba otros 2.200 sueldos para reformas en el citado convento de San Lázaro a fin de transformarlo en convento de monjas (doc. 34).

En 1508 y en Burbáguena Alí Haquen, fustero de Daroca, era contratado por el caballero Pedro Martínez Malo, habitante en Castilla, para reformar su casa en ese lugar. La capitulación, muy detallada, transmite la idea de que el noble pretendía darle un nuevo empaque a su habitación: construcción de un arco de piedra en la puerta, techos de la sala labrados de fustería, ensanchamiento de la escalera embe-

llecida con sus atouques (adornos), galería de arquillos en lo alto de la casa. Llama la atención la exigencia de colocar lienzos encerados en las ventanas, en lugar de cristales, lo que hoy nos parece una exigua protección contra los fríos invernales, tan pronunciados en la comarca del Jiloca, aunque para este fin se capitulan también dos chimeneas francesas. El plazo de entrega se fijaba en siete meses y el precio en mil sueldos (doc. 25).

Un trabajo similar se contrató en Daroca en 1517 para la reforma de la casa del canónigo Antón Cubel. El factor de dicha obra sería un maestro de casas mudéjar que respondía al curioso nombre de Mahoma el Trompeta (doc. 32). Se trataba de la reforma del porche de la casa, adaptándolo para otros usos, cambiando suelos, abriendo puertas, encalando las paredes y construyendo nuevas estancias encima del porche, además de *puyar una necessaria qu'esta en el dicho porche al mirador o do estoviere bien si se podra fazer y de adobar una chaminera que faze fumo*. Los materiales fueron los habituales: aljez, rajola, fusta y teja.

Otra reforma de casa particular tuvo lugar en 1575, en que Domingo Lasierra, obreiro de villa vecino de Monforte de Moyuela, contrató la ampliación de la casa del labrador Jaime Destre, vecino de Lécera. La obra consistió en la construcción en un “patio” de una casa de tres estancias, sala, cocina y patio (parece que vestíbulo o cuarto de entrada), hecha de tapial y “a marlota” y cubierta con tejas. Es curiosa la elemental lista de herramientas y utensilios necesarios: un asno, angarillas, cántaros, espuestas, bacías y azadas, estas denominadas con el castizo aragonesismo de *jadas* (doc. 47).

Los docs. 48 y 49, de 1597 y 1599 respectivamente, contienen interesante información sobre la actuación del cantero Domingo de Quintana en la ermita de San Valentín de Báguena. Ermita que se convertiría posteriormente en la iglesia del convento del mismo nombre compuesto de un gran templo cubierto con bóveda de crucería y, en ángulo recto con el convento, un sólido y elegante edificio de cantería coronado por la característica galería de arquillos aragonesa hecha en ladrillo, combinando así la técnica cántabra de la piedra con la aragonesa de la rejola. La portada del convento, de estilo herreriano, está coronada por un escudo con la barras de Aragón, sobre el cual una inscripción dice “COMMUNITATIS DAROCAE”. Domingo de Quintana aparece trabajando en dicha ermita en 1586 junto con los maestros de cantería Juan García y Bartolomé de Casanueva<sup>18</sup>. Terminada la obra de la ermita, pleiteó con el concejo de Báguena por su remuneración ante el Justicia de Aragón. El litigio fue sentenciado en favor del maestro, que en el primer documento de 1597 acusa

(18) BURETA ANENTO, Isaac, *La ermita y el Convento de San Valentín de Báguena*, Báguena, Ayuntamiento de Báguena, 2003, pp. 19-21.

recibo de 144 sueldos y 8 dineros jaqueses de costas, a que fue condenado el concejo, y en el segundo, de 1599, reconoce haber recibido 8.000 sueldos en fin de pago de la cantidad que se le debía y parece que objeto del litigio, con lo que quedó plenamente satisfecho. La duración de las obras y lo elevado del pago revelan que se trató de una empresa mucho mayor que la de remozar una pequeña ermita.

Y finalmente, el doc. 51 recoge la capitulación, firmada el 19 de abril de 1601 en Zaragoza entre el arzobispo de la diócesis don Alonso Gregorio y los maestros de villa Victorián Rodríguez y Gaspar de Villaverde, para la construcción de la iglesia del lugar de Cutanda, de señorío archiepiscopal. El extenso documento contiene una detallada enumeración de las actividades a realizar por los arquitectos: derribo del templo anterior, apertura de cimientos, elevación de los muros de piedra y ladrillo, sobre un zócalo de cuatro palmos de sillería, volteo de las bóvedas de la nave y las capillas, cubrimiento del tejado y alzamiento de la torre con un segundo cuerpo ochavado sobre un primero cuadrado. Y terminada esta obra, el maestro debería retejar todos los tejados del castillo. Toda la obra estaba evaluada en 5.500 libras jaquesas (110.000 sueldos jaqueses) y debía estar terminada antes de finalizar el año 1603. En 1610, y según los *QuinqueLibri* de esta parroquia, el arzobispo Gregorio había muerto *por lo qual dicha yglesia no se ha prosiguido*. Finalmente se consagró el 26 de diciembre de 1627. El promotor de su terminación fue el arzobispo don Juan de Peralta, cuyo escudo campea sobre la portada principal<sup>19</sup>.

Han aparecido dos muestras singulares de trabajos de ingeniería-arquitectura: la primera trata de la apertura en 1518 de una fuente en la villa de Cortes de Aragón por Juan Montañés, *maestro de fazer minas zaragozano* (doc. 33)<sup>20</sup>. La segunda se refiere a la construcción de un puente en Báguena sobre el río Jiloca en 1549 por el cantero Martín de Azas, que cobró 500 sueldos por su trabajo (doc. 44). Debió tratarse de un viaducto muy elemental, al estilo de tantos otros construidos en esa época en Aragón, de vigas de madera sobre estribos y pilares de piedra, como lo indican los libros del concejo del lugar al anotar pagos diversos por las vigas que con las avenidas del río eran arrancadas y arrastradas por las aguas, a Daroca en 1578 o a Villanueva de Jiloca en 1581. El puente actual, elegante y sólida obra de sillería, se construyó en 1734 por los maestros albañiles Luis y Francisco Savirón<sup>21</sup>.

(19) CARRERAS ASENSIO, José María, *Noticias sobre la construcción de iglesias en el noroeste de la provincia de Teruel (siglos XVII-XVIII)*, Calamocha, Centro de Estudios del Jiloca, 2003, pp. 186-189.

(20) Mina significaba lo mismo que hoy túnel: "Paso subterráneo, abierto artificialmente, para alumbrar o conducir aguas o establecer otra comunicación" según la 3ª acepción del DRAE y lo mismo en ANDOLZ CANELA, Rafael, *Diccionario Aragonés (aragonés-castellano y castellano-aragonés)*, Zaragoza, Mira Editores, 1992, p. 292.

(21) BURETA ANENTO, Isaac, *Historia de Báguena*, Báguena, Ayuntamiento de Báguena, 2007, p. 236-240.

## Artes del metal

### Platería

Al examinar los inventarios de objetos de orfebrería religiosa, observamos que en el siglo XV los ajuares de las iglesias rurales eran muy pobres, contaban con muy escasas piezas, solo las indispensables para el culto divino y estas de muy modesta naturaleza. Son varias las causas de esta situación: carencia de metales preciosos, que obligaba a fundir las piezas a sustituir para fabricar las nuevas, pobreza de los lugares, falta de plateros y orfebres. Desde los últimos años del siglo XV se aprecia un aumento de los encargos de estos objetos, que se dispara en el XVI, con la llegada de plata procedente de América y la mejora de la economía del reino. En los documentos contenidos en esta recopilación solamente encontramos encargos de piezas litúrgicas para las parroquias de la Comunidad de aldeas. Por ejemplo, en el doc. 6 de 1434, inventario de las jocalias de la iglesia de Orcajo, solamente figuran dos cálices de plata con sus patenas, lo que contrasta con el de Muniesa en 1507 con tres cruces, seis cálices, dos custodias, la mayor y la de comulgar, tres crucetas portapaz, una crismera, un incensario y, nota original, unos cascabeles de Damasco, todo de plata (doc. 24). Tengamos en cuenta que en ese año Muniesa era un lugar de 163 fuegos, (unos 800 habitantes) y gozaba de una excelente situación económica gracias a la producción y comercio de azafrán<sup>22</sup>.

En los documentos 8 y 11 encontramos otros dos ejemplos de esta sencillez de las parroquias de la Comunidad, en 1457 el platero darocense Luis Díaz reconoce tener en comanda de una viuda de Muniesa un cáliz de plata dorada, probablemente como garantía de un encargo. Y tres años después, el citado platero se obligaba mediante comanda a entregar un cáliz de plata de 11 onzas de peso con su patena, marcado y sin dorar, al concejo de Portalarubio antes de la siguiente Navidad. El concejo le pagaría a dos sueldos por onza de mano de obra.

Un curioso testimonio de 1482 informa de la estancia en Daroca de un monje borgoñón que instituye procurador suyo a un mercader zaragozano para que reciba del peajero de Sariñena, en la provincia de Huesca, un hostiario obrado con su escudo de armas: un buey esmaltado con cuernos, que pesa 4 onzas y 1 cuarto de plata (doc. 16). No se dan más detalles del asunto; quizás le fuera confiscado por el *cullidor* de la villa oscense.

(22) MARTÍNEZ GARCÍA, Sergio, "Producción y mercado de azafrán al sur de Aragón durante el siglo XV: el ejemplo de Muniesa, una aldea del Común de Huesa", *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, Grupo de Investigación C.E.M.A., 2012, pp. 319-344. ITURBE POLO, Guillermo & LORENZO MAGALLÓN, Isabel, *El siglo XV en Muniesa (Teruel) y su entorno (1367-1503)*, Muniesa, Centro de Estudios Miguel de Molinos (CEMO), 2010, pp. 235-237. GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel & PARDILLOS MARTÍN, David, "Agricultura de mercado: el cultivo de azafrán en Aragón durante los siglos XV y XVI", *Actas de la VII Jornada sobre Patrimonio Cultural Inmaterial de la Sierra de Albarracín*, Albarracín, Comarca de la Sierra de Albarracín, 2018, pp. 23-69.

El platero Juan Tol, alias de Holanda, aparece en 1493 (doc. 20) acusando recibo al concejo de Cervera del Rincón de 612 sueldos jaqueses por la obra de una cruz para el lugar. Y en 1510 su hijo Bernardino se afirma como aprendiz con el argentero zaragozano Juan de Torralba, a ruegos del también platero Lope de Viruega. En este documento se designa a su padre como batifulla (batidor de panes de oro) (doc. 27)<sup>23</sup>.

En 1530 un legado testamentario de un clérigo menciona un cáliz con patena de plata por valor de 200 sueldos jaqueses para la iglesia de la Santa Cruz del lugar de Blesa (doc. 37).

Es bien conocido el busto de la virgen santa Ana, conservado en Cariñena, una de las más bellas obras de la orfebrería renacentista aragonesa, capitulado el 25 de agosto de 1539 entre el concejo de la villa y maestre Sever Pelegrín de Tapias, por valor de 2.000 sueldos jaqueses de mano de obra, además del valor de la plata: de 25 a 30 marcos, al precio de mercado del metal. El 5 de agosto de 1540 maestre Sever Pelegrín acusaba recibo de 1.700 sueldos en plata para la obra del busto<sup>24</sup>. El maestro falleció entre esa fecha y diciembre del mismo año, pues en el doc. 39, fechado el 15 de diciembre de 1540, la viuda de maestre Sever Pelegrín devuelve 1.404 sueldos, valor de nueve marcos y seis onzas de plata, y 100 sueldos por el trabajo de este en cendrar y adobar la plata, según tasación de Pedro de Lamayson. Esta cantidad se consideraba parte de pago del adelanto hecho por el concejo al primer maestro<sup>25</sup>. Pedro de Lamayson, el platero zaragozano autor de la custodia de la Seo, concluyó la obra varios años después. Este documento explica la causa del cambio de maestro y del retraso en la terminación del busto.

El doc. 40, de junio de 1543, nos proporciona la primera obra documentada de Jerónimo de la Mata, uno de los mejores plateros renacentistas zaragozanos, que ejercía su profesión en esa ciudad desde 1539. Se trata de una larga capitulación para una custodia de plata encargada por el pueblo de Nogueras, al este de Daroca, a imitación de la de la iglesia zaragozana de San Juan de los Panetes, de peso de 25 o 26 onzas y por 132 sueldos de mano de obra y 16 ½ sueldos por onza del metal<sup>26</sup>. Los docs. 41 y 42, de 11 de noviembre y 19 de diciembre de 1543, constituyen sendos

(23) Sobre Juan Tol y otros plateros darocenses véanse MAÑAS BALLESTÍN, Fabián & MARTÍN DOMINGO, Francisco, "La platería de Daroca: evolución del punzón de la ciudad y marcas de plateros, siglos XV-XIX", *Xiloca*, nº 45, Calamocha, Centro de Estudios del Jiloca, 2017, pp. 203-222. GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel & PARDILLOS MARTÍN, David, "Documentos sobre la producción...", ob. cit., pp. 164-166 y docs. 2, 4, 5, 15, 18, 20, 34 y 43.

(24) AHPZ, Protocolo de Bartolomé Malo, 1540, agosto, 5, f. 375v.

(25) ABBAD RÍOS, Francisco, *Catálogo Monumental de España, Zaragoza*, Madrid, CSIC, 1957, tomo II, lámina 1.136; SAN VICENTE PINO, Ángel, "Busto-relicario de Santa Ana, Virgen y Martir", *El espejo de nuestra historia: la diócesis de Zaragoza a través de los siglos*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1991, pp. 356-357 con una magnífica fotografía y AHPZ, Protocolo de Bartolomé Malo, 1539, agosto, 25, ff. 305 y ss.

(26) Sobre Jerónimo de la Mata véase SAN VICENTE PINO, Ángel, *La platería de Zaragoza en el Bajo Renacimiento (1545-1599)*, tomo II, Zaragoza, Libros Pórtico, 1976, pp. 181-188.

albaranes por los que Jerónimo acusa recibo respectivamente de 250 sueldos y 4 onzas y un arienzo de plata, parte de pago, y de 260 sueldos y 6 dineros como fin de pago de la obra, los cuales 510 sueldos de mano de obra más 429 sueldos de la plata, hacen una suma de 939 sueldos, que parece exorbitante para un lugar que en el año citado constaba de 14 fuegos (unos 70 habitantes).

Y finalmente, encontramos en 1560 (doc. 46) en Daroca a Domingo Durango, platero, hijo del pintor homónimo, acusando recibo de 200 sueldos en parte de pago de una cruz que está fabricando para el pueblo de Báguena<sup>27</sup>.

Llama la atención esta abundancia de obras de orfebrería en la Comunidad de aldeas de Daroca, fenómeno que se produce en todo Aragón en los siglos XV y XVI, especialmente en el segundo. Pueblos con muy escaso número de habitantes fueron capaces de encargar y pagar piezas argénteas de elevado valor, al menos para sus menguadas posibilidades económicas. Es posible que esto se debiera a los mandatos episcopales o de los visitadores diocesanos que, al fin de sus inspecciones anuales de las parroquias, ordenaban la compra de estos vasos sagrados para sustituir a los que encontraban indignos o inadecuados para el culto divino. O también, por ejemplo en el caso de cruces procesionales, por el deseo de no ser menos que sus circunvecinos y asombrarlos con la magnificencia de su cruz, que no olvidemos que constituía la insignia religiosa del pueblo, al igual que el pendón se configuraba como el símbolo civil.

## **Rejería**

El 12 de septiembre de 1514 el ciudadano zaragozano, quizás de origen darocense, Aznar Ruiz de Senés contrataba en la capital del reino con el cerrajero zaragozano Johan de Azpirot la obra de una reja de hierro forjado para el cerramiento de su capilla en la Colegiata de los Corporales de la ciudad de Daroca, siguiendo como modelo la de la capilla de mosén Miguel Dansa (o d'Ansa) en la iglesia del Pilar de Zaragoza<sup>28</sup>. El artesano debía traerla a Daroca y dejarla montada en su emplazamiento. Se trataba de una obra muy rica: estañada, rematada con *carchofas* (adornos en forma de alcachofas), con bandas horizontales de hierro con sus rosas y una corona o cope-te encima de la puerta. El coste de la reja sería de 1.300 sueldos y la obra se concluyó el 27 de febrero de 1515 (doc. 29).

(27) Sobre Domingo Durango véase MAÑAS BALLESTÍN, Fabián & MARTÍN DOMINGO, Francisco, "La platería de Daroca...", ob. cit., p. 216

(28) La capilla de mosén Miguel Dansa, datada en 1506, estaba dedicada a los santos Cosme y Damián y situada en la galería septentrional del claustro que rodeaba la Santa Capilla. Véase HYCKA ESPINOSA, Olga, *Santa María la Mayor y del Pilar de Zaragoza. Evolución histórica del templo colegial*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018, p. 215 y plano en p. 489.

## Campanas

En 1484 dos vecinos del lugar de Fonfría reconocían tener en comanda del maestro campanero borgoñón Juan Bezot la cantidad de 70 sueldos jaqueses, no se dice en qué concepto, aunque es de suponer que por la fabricación de alguna campana. El documento está datado en el vecino lugar de Godos, lo que permite suponer que maese Bezot estaría ejerciendo su profesión en ese pueblo (doc. 18). No tenemos más datos de este metalúrgico, pero la presencia de campaneros borgoñones está documentada desde principios del siglo XV en lugares pirenaicos del norte de Aragón, especialmente en Broto<sup>29</sup>. Y en varios documentos de la segunda mitad del siglo XV y principios del XVI aparecen menciones de campaneros franceses con el apellido Bezot: Guillem, en 1459, 1465 y 1492, en que funde una campana para Encinacorba y en 1457 un Gil Bezot, trabajaba en Tramacastilla de Tena. Todos ellos están designados como naturales del burgo de Santa María, actualmente Oloron-Sainte-Marie en el Bearne. Es posible que Juan perteneciera a esta familia y fuera un error del notario situarlo en Borgoña.

## Ornamentos litúrgicos

Dejando aparte los de la Colegiata de los Corporales de Daroca, los ajuares de ornamentos religiosos de las iglesias rurales eran un tanto pobres, hasta el siglo XVI. El inventario de la iglesia de Orcajo en 1434 contiene como piezas destacadas *un vestiment bermello de oro con todo su pertrecho, dos vestiments blanquos complidos*, sin duda dos albas, *un vestiment de lana con colores complido*. Los demás están calificados como viejos o traídos (doc. 6).

En 1487, en un incendio ocurrido en la iglesia de Lagueruela (doc. 19) se perdieron una casulla y una capa de damasco blanco sin *fresaduras* (bordados), una casulla de brocado de botiga, una estola blanca y dos manípulos, uno blanco y otro de brocado. El incendio no debió ser de grandes proporciones pues no se mencionan daños en la estructura del edificio. Si atendemos a los bienes quemados que se mencionan podemos aventurarnos a pensar que el fuego debió afectar especialmente a la sacristía, lugar donde se revisten los sacerdotes y están guardados los ornamentos y otros elementos pertenecientes al culto<sup>30</sup>.

(29) GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, *Documentos sobre artes y oficios en la diócesis de Jaca (1444-1629)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1998, docs. 5, 6 y 11. Y del mismo autor *Arte y trabajo en el Alto Aragón (1434-1750)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2006, docs. 26 y 37.

(30) Al parecer, el responsable del incendio debió ser el vicario del lugar, mosén Guillén Manuel, que para reparar los daños ocasionados puso a disposición de los oficiales como fianza su casa con sus adherencias y todos sus bienes, tanto muebles como inmuebles, que poseía en Lagueruela. PARDILLOS MARTÍN, DAVID, "Noticia sobre un incendio en la iglesia medieval de Lagueruela (Teruel)", *Huerva, aguas arriba*, n.º 4, 2013, Asociación Cultural La Tonda, Lagueruela, pp. 7-9.

Y en 1560 la parroquial de Báguena pagaba al bordador zaragozano Agustín Álvarez 420 sueldos por razón de los adobos (reparaciones) de la cenefa y capa de brocado, lo que apunta hacia un ornamento muy rico, ya que fue llevado a restaurar al bordador citado, uno de los más prestigiosos de la capital del reino (doc. 45)<sup>31</sup>.

## Calígrafos y libros

Hemos encontrado algunas informaciones sobre las bibliotecas de las iglesias rurales, generalmente compuestas de misales y libros para los oficios divinos. Según Durán Gudiol, “El inventario de las bibliotecas eclesiásticas de la diócesis de Jaca a fines del siglo XV (...) en conjunto es pobre y todos los fondos parroquiales eran destinados al servicio litúrgico”. “La biblioteca típica se reducía a seis volúmenes: tres para la celebración de la misa: el mixto o misal, el oficiario y el *liber epistolarum et evangeliorum*; dos para el oficio divino: el salterio y el dominical y santoral y uno para la administración de los sacramentos”<sup>32</sup>. Todo lo cual se podría aplicar a las iglesias de la Comunidad de aldeas de Daroca en aquel siglo.

Contrasta la riqueza bibliográfica de la parroquial de Orcajo en 1434 con la parquedad en ornamentos, que antes hemos señalado. Disponía 18 libros, cantidad muy crecida para un pequeño pueblo de unos 120 habitantes en aquella época. La biblioteca de Orcajo comprendía un oficio de canto dominical, otro oficio de canto santoral, dos misales, uno nuevo y otro viejo, dos *pistoleros* (epistolarios), unas costumbres, un evangelisterio (evangelionario) nuevo, un prosero, un dominical y un santoral de canto et de *lienda* (lectura), un común, dos salterios, uno nuevo y otro viejo, un capitulero y la historia de Corpus Christi. De todos ellos este último parece ser el único no estrictamente litúrgico (doc. 6).

En 1481 el escritor maestre Pedro Romano, habitante en Calamocha, acusaba recibo al concejo de Bello de 100 sueldos jaqueses en parte de pago de unos libros, cuyos títulos no se dicen, que estaba escribiendo para la parroquia de dicho lugar, (doc. 15).

En el ya mencionado incendio ocurrido en Lagueruela en 1487 (doc. 19) se deterioraron un epistolario y un dominical. En esta recopilación no hay constancia de libros impresos.

31) Sobre Agustín Álvarez véase ÁGREDÁ PINO, Ana María, *Los ornamentos en las iglesias zaragozanas: siglos XVI-XVIII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2001, pp. 442-450.

(32) DURÁN GUDIOL, Antonio, “Las bibliotecas eclesiásticas de la diócesis de Jaca a finales del siglo XV”, *Argensola*, n° 49-50, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1962, p. 59.

## Colección documental

### Siglas de archivos:

AHN: Archivo Histórico Nacional

AHPCA: Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Calamocha

AHPC: Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Calatayud

AHPD: Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Daroca

AHPM: Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Montalbán

AHPZ: Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza

APB: Archivo Parroquial de Báguena

### 1

1389, octubre, 21. Cariñena

AHN, Diversos-Comunidades, Car. 45, n° 127

*Bartolomé Valero, vecino de Cariñena, obrero del archivo que se está haciendo en la iglesia de Santa María de Cariñena para tener los libros y privilegios de la Comunidad de las Aldeas de Daroca, reconoce haber recibido de dicha Comunidad 160 sueldos jaqueses para llevar a cabo dicha obra.*

Manifiesto sia a todos que yo Bartolomeo Valero, vezino de Carinyena, aldea de la ciudat de Darocha, de grado et de cierta sciencia mia et asi como obrero que so del archiu que se hobra en la eglesia de Santa Maria del dito lugar de Carinyena para tener los livros siquiere privilegios de la Comunitat de las aldeas de la dita ciudat de Darocha atorgo que e avidos en contado poder mio recebidos de vos don Johan Lopez de Lara, vezino de Azuara, escrivano de la Comunitat de las aldeas de la dita ciudat de Darocha, pora la obra del dito archiu cient xisanta sueldos dineros jaqueses buena moneda husable en Aragon porque de los ditos C LX sueldos me atorgo seer bien et entregament pagado como dito es. Por aquesto yo dito Bartolomeo Valero quiero que vos ne sea feyto aquesti present publico alvaran de paga a todos tiempos firme e valedero et en alguna cosa no revocadero.

Feyto fue aquesto en Carinyena, aldea de la dita ciudat de Darocha, a XXI dia del mes de octubre anno a Nativitate Domini millesimo CCC° LXXX° IX°. Presentes testimonios fueron desto Domingo Romeo, menor, vezino de Carinyena, et Ferando de Lagunyella, abitant en el dito lugar de Carinyena.

Sig[signo]no de mi Eximeno Garcia, vezino de Carinyena por actoridad del senyor rey por todo el regno de Aragon, qui a las sobreditas cosas present fuy et aquesto escrevi.

### 2

1412, agosto, 05. Daroca

AHN, Diversos-Comunidades, Car. 47, n° 95

*Albarán de Juan Solana, pintor, habitante en Daroca, de 60 sueldos jaqueses por "las armas que fiz et pinté pora el trapo del senyor primogénito" para la recepción que hicieron en Cariñena los oficiales y prohombres de la Comunidad de Aldeas de Daroca al primogénito de Aragón.*

Sepan todos que yo Johan Solana, pintor, habitant en la ciudat de Darocha, de mi cierta sciencia atorgo haver avido et en mi poder recebido de vos el honrrado don Johan Guillen del Sesmero, scrivano qui sodes de la Comunitat de las aldeas de la dita ciudat, sexanta sueldos dineros jaqueses buena moneda usable en Aragon por razon de las armas que fiz et pinte pora el trapo del senyor primogenito por la recepcion que fizieron los oficiales e prohombres del la dita Comunitat al dito senyor primogenito en el lugar de Carinyena. Ond renuncio a toda excepcion de decibimiento, de frau e de enganyo e de dezir de no haver havido et en mi poder la dita quantia recebido. E por aquesto que so bien pagado en testimonio de las sobreditas cosas quiero e atorgo que vos ne sia fecho aquesti present publico albaran de pago a siempre valedero.

Fecho fue aquesto en la dita ciudat de Darocha a cinco dias del mes de agosto anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo duodecimo. Presentes testimonios fueron ad aquesto los honrrados Sancho Aznar, clerigo racionero de la yglesia de Sant Johan, et Ferrando Morant, habitantes en la dita ciudat de Darocha.

Sig[signo]no de mi Francisco Marcho, vezino de Cuenquabuena por actoridat del senyor rey de Aragon notario publico por toda la tierra et senyoria suya et a su senyorio scribient, qui a las sobreditas cosas present fu et aquesto segunt fuero screvi et lo otro screvir fiz.

3

1416, marzo, 27

AHN, Diversos-Comunidades, Car. 71, n° 44

*Juan Martínez de Mainar, vecino de Mainar, como obrero de la obra de San Martín del Puerto (despoblado actual), reconoce haber recibido de la Comunidad de Aldeas de Daroca la cantidad de 200 sueldos jaqueses para reparar la casa de la iglesia de dicho lugar.*

Anno a Nativitate Domini millesimo CCCC XVI dia viernes a vint siet dias del mes de março yo Johan Martinez de Maynar, vezino de Maynar, asi como hobrero de la hobra de Sant Martin del Puerto atorgo haver recebido de vos el honrado Bravo Perez de Morata, scrivano del anyo present, aquellos dozientos sueldos que el bayle, los officiales e prohombres de la Comunitat mandaron livrar a mi pora reparar la casa de la dita eglesia. Los quales a vos son notados en el libro extraordinario. Et porque aquesto es el fecho de la verdat fago assi como notario aqui mi sig[signo]no acostumbrado.

4

1417, marzo, 04. Daroca

AHN, Diversos-Comunidades, Car. 73, n° 59

*Ramón Juan, canónigo de la iglesia colegial de Santa María de Daroca, y Pedro Gil de la Foz, notario, vecino de Daroca, como obreros de la fábrica de dicha iglesia reconocen haber recibido de la Comunidad de Aldeas de Daroca la cantidad de 50 florines de oro de Aragón para la obra de la capilla de los Santos Corporales de dicha iglesia.*

Sia manifiesto a todos que nos Remon Johan, canonge de la eglesia collegiada de Santa Maria de la ciudat de Darocha, et Pedro Gil de la Foz, notario, vezino de la dita ciudat, asin como terciers o siquiere obreros qui somos de la tercia o siquiere fabrica de la dita eglesia de Santa Maria et de los Santos Corporales de la dita eglesia, atorgamos haver havido et recebido de vos el honrado Johan de Forz, vezino del lugar de Carinyena asin como scrivano qui soys de la Comunitat de las aldeas de la dita ciudat, son a saber cinquanta florines d'oro fino et derecho peso del cunyo de Aragon. Los quales en la plega general ultimament fecha por la dita Comunitat en el lugar de Ferrera, aldea de la dita ciudat, fueron mandados graciosament en el libro extraordinario pora la obra de la capilla de los ditos Santos Corporales de la dita eglesia de Santa Maria. Renunciantes a toda excepcion de decebimiento, de frau et de enganyo et de no haver havido et contando en poder nuestro recebido los ditos cinquanta florines. Et porque de aquellos nos atorgamos seyer pagados queremos que vos ende sea fecho aquesti present publico albaran a todos tiempos valedero.

Fecho fue aquesto en Darocha a quatro dias del mes de março anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo decimo septimo. Presentes testimonios fueron ad aquesto Nicholas Diaz de Valdarento et Johan de Bearne, vezinos de la dita ciudat.

Sig[signo]no de mi Domingo Pardiellos, vezino de la ciudat de Darocha por actoridat del senyor rey notario publico por todo el regno de Aragon, qui a las sobreditas cosas present fu e aquesto screvi et cerre.

## 5

1422, abril, 04. Romanos  
AHN, Diversos-Comunidades, Car. 47, n° 139

*Juan Álvarez de Chález, rector de Godos y obrero de la obra de la iglesia de los Santos Corporales de la ciudad de Daroca, reconoce haber recibido de la Comunidad de Aldeas de Daroca la cantidad de 200 sueldos jaqueses para dicha obra.*

Sea a todos manifiesto que yo Johan Alvarez de Chalez, rector de Godos, asi como obrero de la obra de la iglesia de los Santos Corporales de la ciudat de Daroca, atorgo haver havido et en mi poder recebido de el honrado don Nicholas Sanchez del Romeral, scrivano de la Comuniat de las aldeas de la dita ciudat, dozientos sueldos dineros jaqueses buena moneda corribile en Aragon. Los quales vos a mi havedes dado et livrado asi como a obrero pora la dita obra. Los quales fueron proveydos e son notados por via de suplicacion segunt consta por el livro de las suplicaciones de la present e infrascripta Comuniat. Renunciant a toda excepcion de decebimiento, de frau e d'enganyo e de no haver havido en poder mio los ditos dineros et porque de los ditos CC sueldos me atorgo seyer bien contento, satisfecho e pagado quiero e atorgo que vos ne sea fecho el present albaran de paga a vos e a la dita Comuniat a todos tiempos valedero.

Fecho fue aquesto en Romanos, aldea de la antedita ciudat, a quatro dias del mes de abril anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo secundo. Presentes testimonios fueron desto don Nicholas de Ruvelos, vicario perpetuo de la iglesia del dito lugar de Romanos, e Rodrigo Perez, clerigo habitante en aquel.

Sig[signo]no de mi Rodrigo Perez de Romanos, vezino de Romanos por auctoritat del senyor rey notario publico por todo el regno de Aragon, qui a las sobreditas cosas present fue e aquesto screvi et cerre.

## 6

1434, septiembre, 05. Orcajo  
Juan de Exarch, 1434, ff. 101v.-103r. AHPD

*Inventario de los ornamentos, cálices y libros de la iglesia de Santa María del lugar de Orcajo que recibe del concejo de dicho lugar Andreu Beltrán, vicario perpetuo de dicha parroquia.*

Inventario de los hornamentos de la yglesia del Forcaxo.

Que anno a Nativitate Domini M° CCCC° XXXIII° es a saber a cinco dias del mes de setiembre en la yglesia de Senyora Santa Maria del lugar del Forcaxo, aldea de la ciudat de Darocha, en presencia de mi notario e de los testimonios dius scriptos fueron puestos por inventario todos los hornamentos e libros de la dita yglesia del dito lugat del Forcaxo son segunt se siguen:

Primerament, hun vestiment bermello de oro con todo su pertrecho.

Item, dos calices de plata con sus patenas.

Item, dos vestiments blanquos complidos.

Item, hun vestiment usado viexo complido.

Item, hun otro vestiment de lana con colores complido.

Item, tres sobrepellices traydos.

Item, una capa cotidiana negra e bermella.

Item, tres panyos pintados.

Item, hun frontal bermello de seda brocado de oro.

Item, una cortina blanca que ponen delant del altar mayor es Cuaresma.

Item, quatorze tovasas e linuelos en los altares.

Item, hun oficio de canto dominical complido.

Item, hun otro oficio de canto santural complido.

Item, hun missal nuevo e otro viexo.  
Item, dos pistoleros viejos.  
Item, unas costumbres.  
Item, hun evangelistero nuevo.  
Item, hun prosero.  
Item, hun manual.  
Item, hun dominical de canto e de lienda en dos volumpnes.  
Item, hun santural de canto e de lienda.  
Item, hun comun, hun capitulero, la istoria de Corpus Christi.  
Item, hun salterio cerca nuevo e otro viexo.  
Item, hun librico de los oficios de las hermitas.  
Item, unas adiciones nuevas.  
Item, hun cobertor de cuero de sobre el altar mayor.  
Item, hun vestiment blanquo de cotonina complido.

Los quales ditos hornamentos e libros recibio en si el honorable e discreto don Andreu Beltran, vicario perpetuo de la yglesia de Santa Maria del dito lugar del Forcaxo, por mano de Anthon Andres, trasorero e terciero de la dita yglesia del dito lugar, e de Millan Forcaxo, procurador del concello e universidat de dito lugar del Forcaxo. Et prometio e se obligo el dito don Andreu Beltran, vicario, dar, render e livrar los ditos hornamentos, calices e libros toda ora que requerido sera e demandados les seran a los ditos terciero e procurador qui agora son o por tiempo seran del dito lugar o al dito concello del dito lugar del Forcaxo e a quien converna con restitution, satisfacion e enmienda de todos danyos, greuges, misiones, menoscabos e intereses que por la dita razon al dito concello o a lur procurador o al terciero e trasorero qui por tiempo sera, converna fazer e sustener. Et a esto tener e complir obligo todos sus bienes e rendas, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar. Et a mayor firmeza e seguridad del dito concexo e de todas e cada unas cosas sobreditas el dito don Andreu Beltran, vicario, dio e asigno por fiança de salvo e principal rendedor de los ditos hornamentos, calices e libros de part de suso nombrados hoc encara cosa companys para qualesquiere vezinos, habitantes e singulares del dito lugar por qualesquiere danyos, penas, calonyas e menoscabos qui el dito don Andreu Beltran, vicario, o sus moços e mensajes faran en panes, vinyas, pieças, fruytales, montes e defesas en el dito lugar e terminos de aquel sitiados e sitiadas en do puedan fazer execucion e entrega de los ditos danyos es a saber a Matheo de Tornos, vezino del dito lugar del Forcaxo qui present es. El qual con el dito don Andreu Beltran, vicario, e sines del sea tenido e obligado dar, render e livrar los ditos hornamentos, calices e libros hoc encara todas e cada unas otras calonyas, penas e menoscabos qui el dito vicario o sus missages faran en las sobreditas heredades, montes e defesas. Et yo dito Matheo de Tornos qui present so tal fiança e principal rendedor de los ditos hornamentos, calices et libros. Et res no menos por qualesquiere calonyas, danyos, penas e menoscabos qui el dito vicario o sus mensajes faran en las sobreditas heredades, montes e defesas e de pagar aquellas a falta del dito vicario durant el tiempo qui el dito vicario stara e habitara en el dito lugar seyendo vicario. Et quiero et me obligo dar mi casa abierta a qualesquiere juges e oficiales por causa de las sobreditas cosas y que de alli puedan sacar prendas menos de pena e calonya alguna e vender aquellas por qualquiere pena o penas qui aquel o sus misares faran a uso e costumbre de cort e del dito lugar del Forcaxo dius obligacion de todos mis bienes mobles e sedientes, havidos e por haver, en todo lugar. Et yo dito Andreu Beltran, vicario, me obligo a vos dito Matheo de Tornos redrar vos de todo danyo e menoscabo por todas e cada unas cosas sobreditas dius obligacion de todos mis bienes.

Fecho fue aquesto en el dito lugar del Forcaxo anyo, dia e mes sobreditos. Presentes testimonios fueron Anthon Lopez Abolex e Pelegrin Martinez d'Agon, scudero, habitantes en el dito lugar del Forcaxo.

*Acuerdo para la fábrica de un retablo para la iglesia parroquial de Lechago entre Grau de Molina, clérigo habitante en Daroca, y Ali de Mediana, moro habitante en la misma ciudad. Ali de Mediana acusa recibo de 100 sueldos jaqueses de los 320 del precio final del retablo por sus trabajos sobre el soporte lúneo.*

Ihesus. Die VIII febroarii anno M° CCCC° XXXX VIII° Daroce.

Jura para hun retaulo.

Eadem die e loco, yo Ali de Mediana, moro habitante en Daroqua, de mi cierta sciencia et cetera juro por Bille et cetera de dar e livrar a vos Grau de Molina, clérigo habitante en aquella, un retaulo de fusta obrado en maçoneria en sta manera que yo porne fusta, manos e clavazon, bien obrado, de alteza de dezenou palmos para la iglesia del lugar de Lechague. Los planos del dito retaulo d'aquí a el vint e seyseno dia de febre-ro present e la resta del dito retaulo acabada a Pascua Florida primera vinient inclusive o passar con vuestro amor pero que me siades tuvido dar por todo trezientos e vint sueldos. Los quales me paguedes como vos lo de acabado. De los quales tengo de senyal e paga cient sueldos dius pena de perjurio et cetera e dius obligacion de mi persona e bienes et cetera. Renuncio mi propio judge et cetera iusmetome al Justicia de Aragon e de otro judge et cetera e que serbare juicio et cetera. Et yo dito Grau de Molina qui present so prometo a vos dito Ali que dandome el dito retaulo acabado como dito es de yo dar vos luego como recebido lo havre la resta de los ditos dozientos e vint sueldos e si danyos et cetera prometo pagar vos los dius obligacion de todos mis bienes e rendas et cetera. Renuncio mi propio judge et cetera, iusmetome al official del senyor arcebispo de Caragoça e de otro judge et cetera. E que serbare juicio et cetera. Fiat large et cetera.

Testes, don Pedro de Daroqua, infançon rebostero del senyor rey, e Quaçin d'Arevalo, moro, habitantes en Daroqua.

8

1457, abril, 19. Daroca

Juan Ram, 1457, f. 54v. AHPZ

*El platero darocense Luis Díaz reconoce tener en comanda de una viuda de Muniesa un cáliz con su patena, ambos de plata marcada, que pesan 12 onzas.*

Ihesus. Die XVIII aprilis anno M° CCCC LVII° Daroce.

Comanda.

Eadem die et loco, yo Luys Diaz, argentero, vezino de Daroqua, de mi cierta sciencia et cetera tengo en comanda de vos dona Migaella Entremita, vidua, muxer qui fuerdes de don Pascual Aznar, vezino quondam de Muniessa, hun caliz de argent nuevo marquado, con su patena, dorado en la copa toda e al piet e las bocas et los sudarios del circuyto del piet, todo de argent marquado de pesso de dotze onças renunciand et cetera. El qual vos prometo dar puesto en Daroqua qualquiere dia e hora et cetera. Obligo mi persona e bienes et cetera. Renuncio mi propio judge et cetera, iusmetome por las cosas aqui contenidas et cetera, con las dependientes et cetera ante el justicia de Aragon, justicia de Daroqua e de otro judge et cetera, e que se varie juicio et cetera. Et juro sobre la cruz et cetera de no allegar et cetera et de tener e cumplir et cetera. Fiat large et cetera.

Testes, mossen Johan Pastor, clérigo habitant en Muniessa, et Anthon Balaguer, vezino de Muniessa.

9

1457, diciembre, 30. Daroca

Juan Ram, 1458, ff. 3v.-4r. AHPZ

*Los pintores Antón Rull y Ramón Gamiza, vecinos de Daroca, reconocen tener en comanda 250 sueldos jaqueses del mercader darocense Miguel Falcón. A continuación Antón asume la deuda total por haber dedicado la cantidad a sus gastos propios.*

Ihesus. Die XXX decembris anno M° CCCC LVIII° Daroce.

Comanda.

Eadem die et loco, nos Anthoni Rull e Ramon Gamiça, pintores, vezinos de Daroqua, de nuestras ciertas sciencias et cetera simul et insolidum et cetera tenemos en comanda de vos don Miguel Falcon, mercader, ciudadano de Daroqua, dozientos e cinquenta sueldos jaqueses, renunciantes et cetera. Los quales vos prometemos dar qualquiere día e hora et cetera. Obligamos nuestras personas e bienes et cetera. Renunciamos nuestros proprios judges et cetera. Iusmetemonos por las cosas aqui contenidas et cetera con las dependientes et cetera ante el justicia de Aragon, justicia de Daroqua e de otro judge et cetera e que se varie juicio et cetera. Et juramos sobre la Cruz et cetera de no allegar et cetera et de tener e complir et cetera. Fiat large et cetera.

Testes, Francisco de Blanquas e Benito Xavarch, vezinos de Daroqua.

Riedra.

Eadem die et loco, yo dito Anthoni Rull atendido vos dito Ramon Gamiça con mi ensemble haver vos obligado en la dita comanda fecha ut supra et cetera e por la verdat de aquella yo he thomado para mi e invertido pora mis necesidades e no vos. Et a rogarias mias me havedes entrado fiança e no sera justa cosa que donde no havedes provecho hayades danyo, por tanto de mi cierta scientia et cetera por mi e los mios et cetera juro sobre la cruz et cetera de redrar vos de danyo ante danyo preso e apres de la dita comanda e si vos queria aquella pagar et cetera de yo pagar vos la cum ceptum in singulum et la part in duplum et cetera toda hora que me se sera mostrado et cetera dius pena de periurio et cetera dius obligacion de mi persona e bienes et cetera. Fiat large cum renunciationibus, submissionibus et variationibus et cetera.

Testes qui supra.

10

1459, marzo, 04. Daroca

Juan Ram, 1459, ff. 46r.-46v. AHPZ

*Dos darocenses acusan recibo de 100 sueldos jaqueses a Clement de Brihuega, vecino de Daroca, que estaba obligado para que el pintor Ramón Gamiza, vecino de Daroca, hiciera un retablo en la iglesia de San Pedro.*

Ihesus. Die IIII marcii anno M° CCCC LVIII° Daroce.

Albaran e definimiento.

Eadem die et loco, nos Lorent Artes, racionero de la iglesia de Sant Pedro de Daroqua e habitante en aquella, e Domingo el Lagar, vezino de aquella, como terceros qui somos de la dita iglesia e de la parroquia de aquella, atorgamos haver recebido de vos Clement de Briuega, vezino de aquella, cient sueldos jaqueses que con Ramon Gamiça, pintor, vezino de Daroqua, fuestes obligado para fazer un retaulo en la dita iglesia con carta que fecha fue en Daroqua a vint e hun dias de noviembre anno a Nativitate Domini M° CCCC° L° sexto por el discreto Sancho de Borga, notario real e vezino de Daroqua, testificado e signado, renunciand et cetera. E con aquesto vos absolvemos e deffencemos e a vuestros bienes de qualesquiere acciones civiles e criminales que la dita tertia vos pudiesse fazer o la fuessedes obligado de todos los dias passados fins al present dia, assi que et cetera prometemos no contravenir et cetera dius obligacion de todos los bienes de la dita tertia et cetera. Fiat large et cetera.

Testes, don Alaman de Pueyo, notario, ciudadano de Daroqua, et Johan de la Figuera, texedor, vezino de aquella.

*(A continuación Clement de Briuega reconoce tener en comanda de Lorent Artes, racionero de la iglesia de San Pedro, y de Domingo el Lagar, vecino de Daroca, 100 sueldos jaqueses cuya devolución garantiza con una viña sita en el Prado. Por nota marginal de 29 de enero de 1460 otorgan haber recibido los 100 sueldos de la citada comanda, que dan por cancelada).*

## 11

1460, marzo, 11. Daroca  
Juan Ram, 1460, ff. 71v.-72r. AHPZ

*El platero darocense Luis Díaz se obliga mediante comanda a entregar un cáliz de plata de 11 onzas de peso con su patena, marcado y sin dorar, al concejo de Portalrubio antes de la siguiente Navidad. El concejo le pagará a dos sueldos por onza de mano de obra.*

Ihesus. Die XI marcii anno M° CCCC LX° Daroce.

Comanda.

Eadem die e loco, yo Loys Díaz, platero, vezino de Daroqua, de mi cierta sciencia et cetera tengo en comanda de vos los jurados, oficiales e concexo del lugar de Portalrubio qui agora sodes e por tiempo seran de aquel hun caliz de argent con su patena obrado, marquado e nuevo e obrado sines de seyer dorado, de pesso de onze onças, renunciand et cetera. Los quales vos prometo dar en qualquiere dia e hora et cetera, obligo mi persona e bienes et cetera. Renuncio mi propio judge et cetera. Iusmetome por las cosas aqui contenidas et cetera con las dependientes et cetera ante el justicia de Aragon, justicia de Daroqua e de otro judge, et cetera. E que se barie juicio et cetera. Et juro sobre la cruz et cetera de no allegar et cetera e de tener e cumplir et cetera, dius pena de perjurio et cetera. Fiat large et cetera.

Testes, Pedro Menor et Bartholome Christoval, ciudadanos de Daroqua.

Jura.

Eadem die et loco, yo el dito Loys de mi cierta sciencia et cetera juro sobre la cruz et cetera de dar et livrar vos el dito caliz et la dita patena de la dita comanda fecha ut supra et cetera d'aqui a todas fies-tas de Nadal primero vinient inclusive o passat et cetera e d'alli adelant toda hora e quando et cetera dentro en Daroqua sin dilacion et cetera dius pena de perjurio et cetera e dius obligacion de mi perso-na e bienes et cetera. Fiat large cum renunciacionibus, submissionibus et varationibus et cetera. Large et cetera.

Testes qui supra.

Finquo en fe que le han a pagar a dos sueldos por onça del caliz e patena por razon de sus manos.

## 12

1465, septiembre, 06. Burbáguena  
AHN, Diversos-Comunidades, Car. 71, n° 132

*Miguel de Olalla, notario, vecino de Anento, como obrero de la iglesia y fortaleza de Odón reconoce haber recibido de la Comunidad de Aldeas de Daroca la cantidad de 500 sueldos jaqueses, que habían sido tomados en cuenta de la pecha a los jurados de dicho lugar "porque han obrado e obran de presente en la dita eglisea con grand diligencia e expensa a conseio de mí, dito Miguel, como obrero sobredito".*

Manifiesto seya a todos que yo Miguel d'Olalia, notario, vezino de Anento, de cierta sciencia ator-go haver recebido de vos el discreto Johan Aznar, notario, vezino de Burvaguena, lugartenient por el muy honorable Galceran de la Ram, scrivano de la Comunidad de las Aldeas de Daroca, son a saber cincientos sueldos dineros jaqueses en aquesta manera que aquellos por mi assi como obrero de la egle-sia e fortaleza de Odon haveys tomado en conto de la pecha a los jurados del dito lugar porque han obrado e obran de present en la dita eglisea con grand diligencia e expensa a conseio de mi dito Miguel como obrero sobredito. Et son notados los ditos cincientos sueldos en el libro de suplicaciones de vues-tra anyada. Renunciant a toda excepcion de frau e de enganyo e de no haver recebido la dita suma en la manera sobredito de vos dito lugartenient e de la dita Comunidat firmo vos end la present apocha de recepta en todos tiempos firme e valedera.

Fecho fue aquesto en el dito lugar de Burvaguena a seys dias de sebtiembre anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo sexagesimo quinto. Testimonios fueron a las sobreditas cosas presentes el discreto Johan de Carenas, notario, vezino de Vaguena, e Miguel Lorent, natural del lugar de Villadolz, habitant en Anento.

Sig[signo]no de mi Miguel de Olalia, vezino de Anento por actoridat reyal notario publico por todo el regno de Aragon, qui a las sobreditas cosas present fui e aquesto screvi et cerre.

13

1470, febrero, 28. Zaragoza

Domingo Cuerla, 1470, f. 85r. AHPZ

*El pintor Martín de Soria, vecino de Zaragoza, reconoce haber recibido 200 sueldos jaqueses como parte del pago de los 2.600 que el concejo de Torre los Negros debe pagarle por la obra de un retablo para la iglesia.*

Albaran.

Sia a todos manifiesto que yo Martin de Soria, pintor, vezino de la ciudat de Caragoça, de mi cierta sciencia atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vosotros los honorables los jurados, concello e universidat del lugar de la Torre los Negros, aldea de la ciudat de Daroqua, et por manos del honorable mossen Domingo de Cuerla, capellan, racionero de la Seu de Caragoça e rector del dito lugar, son a saber dozientos sueldos jaqueses. Los quales me haveys dado en part de paga de aquellos dos mil seyscientos sueldos que el dito concello me es tenido e obligado dar e pagar por fazerles yo un retavlo para la eglefia del dito lugar. Los quales dozientos sueldos son de aquellos quatrocientos sueldos que me erays tenidos avançar por el dia de Sant Miguel de setiembre del anyo mas cerqua passado contado de la Nativitat de Nuestro Senyor mil CCCC LXVIII segunt que las sobreditas cosas mas largament se demuestran mediante ciertos capitulos fechos e firmados entre el dito concello e mi que fechos e firmados fueron en el dito lugar de la Torre los Negros a vint e ocho dias del mes de mayo del anyo antedito de mil CCCC LXVIII testificados por el discreto Andreu Ximeno, vezino del dito lugar, notario publico por [lac]. Et porque de los ditos CC sueldos me tengo por contento e pagado a toda mi voluntat renunciand et cetera atorgo vos el present albaran con protestacion del residuo et cetera.

Testes, Miguel d'Anyon, notario, e Francisco Munyoz, scrivient, habitantes en Caragoça.

14

1470, agosto, 27. Ojos Negros

AHN, Diversos-Comunidades, Car. 66, n° 263

*Maestre Miguel de Quilici, piedrapiquero, habitante en Ojos Negros, reconoce haber recibido de la Comunidad de Aldeas de Daroca la cantidad de 2.600 sueldos jaqueses en pago por la torre que ha construido en Mierla, pardina de la Comunidad.*

Sia a todos manifiesto que yo maestre Miguel de Quilici, piedra cantero, habitant de present en el lugar de Ojos Negros, aldea de la ciudat de Daroqua, de mi cierta sciencia atorgo haver havido e contantes en poder mio recebido de vos el honorable Johan Aznar, notario, vezino del lugar de Burvaguena, aldea de la dita ciudat, lugartenient de scrivano por el honorable Pedro Lop, vezino del lugar de Azuara, scrivano de las aldeas de la Comunidad de Daroqua en el present anyo, son a saber dos mil seyscientos sueldos dineros jaqueses. Los quales devo haver por razon de la torre que he fecho en Mierla, pardina de la dita Comunidad. Et porque de los ditos dos mil seyscientos sueldos dineros jaqueses por la dita razon atorgo seyer contento por tanto en testimonio de verdat, renunciando a la excepcion de frau e d'enganyo e de no haver havido contant en poder mio recebido la dita quantia, atorgo vos end el present albaran a todos tiempos firme e valedero.

Fecho fue aquesto en el lugar de Ojos Negros a vint e siete dias del mes de agosto anno a Nativitate Domini millessimo quadringentesimo septuagesimo. Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas Martin Yniguez e Andres Martinez, habitantes en el dito lugar de Ojos Negros.

Sig[signo]no de mi Johan Bravo, vezino del lugar de Ojos Negros e por actoridat real notario publico por todos los regnos de Aragon e de Valencia, qui a las sobreditas cosas present fui, screvi e cerre.

## 15

1481, febrero, 25. Bello

Juan Gimeno, 1481, ff. 16r.-16v. AHPD

*Maestre Pedro Romano, escritor, vecino de Calamocha, reconoce haber recibido del concejo del lugar de Bello y por manos del arrendador de la primicia del lugar la cantidad de 100 sueldos jaqueses por la elaboración de unos libros para la iglesia parroquial de Bello.*

Eadem die, en presencia de mi Johan Ximeno, notario, e de los testimonios dius escriptos otrosi en presencia del honorable don Gabriel Remirez, notario, comparecieron los honorables don Gil Guaxan, Vicent Santet, jurado e lugarteniente de jurado. Los quales dixieron don Gabriel Remirez nosotros venimos a vos por part del pueblo que vos plazia de dar aqui a maestre Pedro Romano por los livros que nos faze para la yglesia cient sueldos de los quales dixo el dicho don Gabriel como arrendador que lende fazia dita plana et cetera e al dicho maestre Pedro le plazio.

Testes, Lope Fierro, notario, habitante en Daroqua, e Marcho Lopez, habitante en Luquo.

Albaran.

Eadem die, yo dicho maestre Pedro Romano, habitante en el lugar de Calamocha, aldea de la ciudat de Daroqua, atorgo haver recebido de vos don Gabriel Remirez, notario, ciudadano de la ciudat de Daroqua, cient sueldos dineros jaqueses. Los quales vos me prometiestes de dar e pagar por el concejo del dicho lugar de Bello como arrendador de la primicia por razon de unos livros que yo tengo de a tomar e para la dicha yglesia et cetera. E porque et cetera.

Testes qui supra feyto qui supra proxime.

## 16

1482, noviembre, 02. Daroca

Juan Gimeno, 1482, f. 75r. AHPD

*Fray Felipe Bono, monje de la Orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo, habitante en la villa de Dijon en el ducado de Borgoña y de presente en la ciudad de Daroca, nombra procurador suyo al mercader Antón de Bayllo, habitante en Zaragoza, para que en su nombre reciba del cobrador de la tabla del general de la villa de Sariñena 4 onzas y 1 cuarto de plata que serán un hostiario obrado con sus armas y un buey esmaltado con cuernos.*

Die II novembris Daroce anno quo supra.

Procuracion.

Eadem die, yo fray Felip Bono de la horden de Santa Maria de Monte Carmelli, habitante en la villa de Dijon del Ducado de Borgonya e de present habitante en la ciudat de Daroqua, no revocando et cetera de mi cierta sciencia et cetera faguo procurador mio al honorable Anthon de Bayllo, mercader, habitante en la ciudat de Caragoça, present et cetera specialment e expresso que por mi e en nombre mio pueda demandar, haver, recibir e cobrar del honorable Cardona, cullidor de la tabla del general de la villa de Sarinyena del regno de Aragon, quatro onzas e un quart de argent mercadero. Las quales amigablement del a mi le huvie encomendado. El qual argent sera una hostiera obrada e encima de aquella con mis armas un buey esmaltado con cuernos. Et de lo que por mi reciba pueda fazer albaranes et

cetera ad lites cum posse iurandi e substituendi et cetera. Prometient et cetera citra undictam sanguinis et cetera.

Testes, Diego Linyan, perayle, e Luchas Albanyes, çapatero, habitantes en la ciudat de Daroqua.

17

1484, junio, 25. Calatayud

Juan Remón, 1484, ff. 229v.-230r. AHPC

*El pintor Pedro de Aranda, vecino de la ciudad de Calatayud, reconoce tener en comanda de Juan Bellita, habitante de la misma ciudad, 350 sueldos jaqueses. Juan Bellita reconoce que dicha comanda es para asegurar la obra de un retablo que el pintor ha de realizar para la iglesia de Villahermosa del Campo. El contrato se cancela al año siguiente.*

Die vicesima quinta mensis junii, actum Calatayut.

Eadem die, Pedro de Aranda, pintor, vezino de la ciudat de Calatayut, confesso tener en comanda de Johan Bellita, habitante Calatayut, de trezientos cinquanta sueldos dineros jaqueses et cetera. Los quales atorgo haver recebido et cetera. Specialment unas casas suyas sitias a la parroquia de Santa Maria de la dita ciudat que afruentan con casas de Johan Montero, pelayre, e con carreras publicas de tres partes. A vender et cetera, jurament et cetera. Large ut in similibus et cetera.

Testes, Jayme Lopez, calcetero, e Alfonso Ferrero, carnicero, habitantes Calatayut.

Eadem die, el dito Johan Bellita atorgo e reconocio que la dita carta de comanda solament la tenia a seguredat de un retablo que ha de fazer para la yglesia del lugar de Villafermosa. Y acabado y asentado aquel, segun esta composado con el dito concello del dito lugar, prometio y se obligo cancelarle aquella. A lo qual tener e complir obligo su persona e todos sus bienes muebles e sedientes, havidos y por haver do quiere et cetera. A vender et cetera. Large.

Testes qui supra.

[Al margen] Die septima mensis novembris anno M° CCCC° LXXXV° plazio a Johan Bellita fuese cancellada.

Testes, Miguel Perez, trapero, e Mateo Cauderon, speciero, ciudadanos Calatayut.

18

1484, diciembre, 27. Godos

Miguel Valero alias "Xorcano", 1485, ff. 3r.-3v. AHPM

*El concejo de Fonfría reconoce tener en comanda de maestre Juan Bezot, campanero natural del Ducado de Borgoña, la cantidad de 70 sueldos jaqueses.*

Die XXVII dezembris.

Comanda.

Eadem die en el lugar de Godos. Que nos Domingo Sancho e Enyego d'Alça, vezinos del lugar de Fuentfrida, de nuestras ciertas sciencias entramos ensemble e cada uno dellos por si e por el todo en nombres nuestros propios e en nombre e voz del dito concello de Fuentfrida atorgamos tener en verdadera comanda, puro e fiel deposito et cetera de vos el honorable maestre Johan Bezot, maestro de fazer campanas, natural del Ducado de Borgonya, son a saber setanta sueldos dineros jaqueses et cetera. Los quales atorgamos haver havido et cetera. Renunciant et cetera. Los quales prometemos de resituyr e tornar toda hora e quando et cetera. E a esto tener e complir obligamos nuestras personas e bienes et cetera e rendas del dicho lugar et cetera. E fecha o no fecha discusion en nuestros bienes e del dicho concello podamos seyer proceydos et cetera. Largament con renunciacion de judges e submision de aquellos et cetera. E juraron a Dios et cetera dius pena de perjurio et cetera.

Testes, Johan Valero e Domingo Yust, [vezinos de Godos].

Eadem die e loco.

Contracarta.

Eadem die en el lugar de Godos, que yo susodicho maestre Johan Bezot que nobstant la susodicha comanda sia pura e cierta me plaze que la susodicha carta de comanda e quantias de aquella no pueda seyer demandada por mi ni otri por mi fasta Sant Miguel primero venient de septiembre et cetera. Largament con renunciacion de judges et submission de aquellos et cetera dius obligacion de mi persona e bienes et cetera.

Testes qui supra proxime.

## 19

1487, abril, 10. Lagueruela

Domingo Cit, 1487, doc. suelto entre los ff. 16v-17r. AHPD

*El notario darocense Domingo Cit hace relación de los bienes que se quemaron en un incendio ocurrido en la iglesia de Lagueruela.*

Die X aprilis, loci de Lagueruela.

Los bienes que se cremaron en la yglesia del dito lugar son los que se siguen:

Et primo, part de un [e]pistolero.

Item, part de un dominical.

Et mas una casulla e una capa de damasco blanco sin fresadura e quedo dellas muy poco.

Item, una casulla toda de brocado de boxiga e un debant altar.

Item, un lincuelo de lino, costo XV sueldos.

Item, unas tovajas con seda de lino.

Item, un velo, costo XX sueldos.

Item, una stolla e un manipulo de damasco blanco.

Item, un sobre altar de cuero.

Item, un manipulo de brocado.

Item, [tachado: un devant] una conserna de lienço de la capa.

Item, [tachado: una] \otra/ corserna del devant altar.

Item, una cortina que se pone en la Quaresma delant del altar, vieja.

Eadem die, mossen Guillen Manuel, rector dicti loci, de grado et cetera, dexo en poder del reverendo et senyor oficial e don Miguel Ruvio acerqua del sobredito danyo de star e tener e complir qualquiere cosa que sera pronunciado dius obligacion et cetera de su persona e bienes, mobles e sedientes, et cetera, [en] special unas casas sitiadas en el lugar de Lagueruela \con sus adierencias/ que affruentan con casas de Pero Yague e con via publica. Item, todos los bienes suyos sitiados en el termino del dito lugar de Lagueruela et cetera. Large et cetera.

Testios, mossen Johan Susanya y mossen Jo[han], vicario de Lechon.

## 20

1493, septiembre, 24. Daroca

Miguel Valero alias "Xorcano", 1493, f. 66v. AHPM

*Juan Tol, platero, vecino de la ciudad de Daroca, reconoce haber recibido del concejo de Cervera del Rincón 612 sueldos jaqueses como pago de una cruz que ha de realizar para dicho lugar.*

Die XXIII de septembris en Daroca.

Acto publico.

Eadem die en Daroqua. Que yo Johan Tol, argentero, vezino de la ciudat de Daroqua, de mi cierta sciencia reconosco haver recebido e en mi poder tener del concello del lugar de Cervera por manos de don Pero Sancho, vezino del dicho lugar, son a saber seyscientos doze sueldos et cetera. Los quales son por razon de una cruz que fago pora el dicho lugar de Cervera. Prometo e me obligo restituyr la dicha quantia en caso que la dicha cruz no fiziese ni les restituyese, a lo qual obligo mi persona e bienes. Et a mayor seguridat de la dicha quantia obligo unas [casas] mias sitiadas en la dicha ciudat en la parroquia de Sant Andres que afruentan con casas de Garcia Langa e con casas del vicario de Santa Maria e con la calle e callico. Assi en tal manera et cetera. Large more solito con renunciacion de judges et cetera.

Testes, Johan Lario, vezino de Pancrudo, e Johan Fagot, habitante en la dicha ciudat e moço del dicho maestre Johan argentero.

21

1495, julio, 03. Calatayud  
Pedro Díaz, 1495, sin foliar. AHPC

*Miguel Benito, habitante en Calatayud, se afirma como aprendiz con el pintor Juan de Bruselas, vecino de Daroca, durante seis años.*

Die III mensis iulii anno a Nativitate Domini M° CCCC LXXXV Calatayut.

Eadem die, que yo Miguel Benito, fijo de Miguel Benito, habitante de present en la ciudat de Calatayut, me afirmo por moço de servicio al officio de pintor con vos Juan de Bruecelle, pintor, vezino de la ciudat de Daroca, por tiempo de seys anyos de oy adelant contaderos con las condiciones y maneras siguientes:

Primerament, que durant el dicho tiempo me hayays de tener y mantener sano y enfermo a vuestras proprias expensas et cetera.

Item, que me hayais de alimentar durant el dicho tiempo e calçar y vestir a vuestro arbitrio durant el dicho tiempo et cetera.

Item, que me mostreis bien y fielment el dicho officio de pintor et cetera.

Et teniendo y cumpliendo et cetera prometio y se obligo de servir bien y lealment durant el dicho tiempo y de no hirse de su servicio et cetera. Et que por un dia que stara absente o enfermo passado el dicho tiempo de seys anyos lo servira dos dias por uno et cetera. Et que lo servire bien y lealmente y le atracare todo el provecho, bien y honrra que podra et cetera. Y lo arredrara de todo danyo et cetera.

Et yo dicho Juan de Bruecelle accepto et cetera.

Et prometieron y se obligaron ad invicem tener y complir et cetera dius obligacion de sus personas y bienes et cetera. Et si expensas, danios, intereses et cetera. Renunciaron sus judges, iusmetieronse et cetera, fizieron procuradores Calatayut et Cesarauguste per me solitos et cetera. Juraron por Dios et cetera. Large.

Testes, Bartholome de Verdeseca, pintor, e Domingo Ferrandez, habitantes Calatayut.

Et dicta et eadem die, el dicho Miguel Benito de su cierta sciencia et cetera confesso tener en comanda del dicho Juan de Bruecelle y de los suyos son a saber dozientos sueldos dineros jaqueses et cetera. Los quales atorgo haver havido et recebido et cetera. Et prometio e se obligo aquellos restituyr e tornar et cetera toda ora y quando et cetera que del o de los suyos con la present comanda haver, recibir o cobrar querra. A lo qual tener y complir obligo su persona y todos sus bienes et cetera. Renuncio sus judges et cetera, iusmetiose et cetera. Fizo procuradores quo supra et ut supra per me solitos Calatayut et Cesarauguste et cetera. Juro por Dios, la cruz et cetera. Large.

Testes qui supra.

Et post dicta et eadem die, el dicho Johan Ferrer [sic]<sup>33</sup> reconocio que la dicha comanda de suso inserta en la qual el dicho Miguel Benito le esta obligado en los dichos dozientos sueldos es fecha por seguridat de servicio que le ha de fazer. Et prometio e se obligo que sirviendolo bien y lealment el dicho Miguel Benito y haviendo complido el dicho su tiempo y falta si hara y teniendo y cumpliendo lo contenido en la dicha carta del servicio el present dia de oy fecha por mi notario testificada la cancellara la dicha comanda sin solucion alguna con protestacion y reservacion que se fizo la dicha comanda pora en caso que no tuviese y cumpliese el dicho Miguel Benito lo contenido en la dicha carta de servicio que salvo e illeso le sia e finque su derecho a recuperar los dichos dozientos sueldos de la dicha comanda y que por el present acto de reconocimiento pora en el dicho caso prejudicio en aquella no le sia engendrado et cetera. Large

Testes su supra nominati.

## 22

1498, febrero, 23. Daroca

Juan Gimeno, 1498 (Actas del concejo), f. 2r. AHPD

*El consejo de la ciudad de Daroca encomienda a Pedro Menor que hable con fray Baquero para que se pague al moro darocense Braham de Cuéllar lo que se le debe por las obras realizadas en el convento de San Lázaro.*

Die XXIII febroarii anno M° CCCC° LXXXX° VIII° Daroce.

Consello de viernes.

Eisdem die, anno e loco, pleguados e ajustados a consello en las casas comunes et cetera donde fueron presentes el senyor justicia, almotacaf, lugartenient de justicia, Pero Menor, Francisco Pallares, Ximeno Climent, Pero de Huerta, Pero Azaylla et Bartholome de Loperuelo, jurados, Domingo Thomas, Bartholome Lop e Anthon Marin, regidores, Martin Medel, Polo de la Abadia e Pero Torralva, consellers.

Diputacion.

Diputaron a Bartholome de Loperuelo para fablar al procurador que pague las pensiones a los oficiales.

Diputacion.

Diputaron a Pedro Menor para fablar a fray Baquero que pague lo que deve a Braham de Cuellar de la obra que la ha fecho en Sant Lazaro.

El consello pronuncio sobre la proposicion de Bartholome Lop que propuso que le dassen XXXX sueldos restantes a el a cobrar del regimiento de agora XIIII anyos que la fiança de Grabiell Remirez que deviesse albaran e pague Pedro de Huerta que se haga justicia.

## 23

1501, marzo, 16. Daroca

Miguel Sancho, 1501, ff. 22v.-23r. AHPD

*Capitulación entre el concejo de Santed y Braham de Cuellar y Mahoma Dorramén, moros habitantes en Daroca, para la realización de obras en la iglesia parroquial de Santed. Asimismo, los citados obreros reconocen haber recibido del citado concejo la cantidad de 10 florines de oro en concepto de pago por dicha obra.*

(33) Error del notario, debería haber escrito "Juan de Bruselas".

Die XVI marcii anno D° primo en Daroca.

Capitales de obra.

Eadem die et loco. Joan d'Enbidia y Matheo el Sastre, vezinos de Santet, como procuradores del concejo y universitat del dicho lugar, dieron a Brahem de Cuellar y Mahoma Dorramen, moros, habitantes en Daroca a entramos ensamble y a cada uno dellos por si una obra que se ha de fazer en la yglesia del dicho lugar segund [roto] Colas del Villar. A los quales se refirieron [roto] de nuevecientos sueldos pagaderos en la manera en los sobredichos capitales contenida. La qual obra los dichos moros aceptaron por el dicho precio y capitales y prometieron aquella fazer et cetera. Y dieron por fianças a Yuce de Cuellar y Mahoma de Cuellar, ballesteros, moros habitantes en la dicha ciudat, alli presentes. Los quales tales fianças se constituyeron et cetera dius obligacion de sus bienes et cetera. Y prometieron las dichas partes ad invicem tener todo lo que asi se esguarda dius obligacion de sus bienes et cetera. Juraron de tener et cetera.

Testes, mossen Pedro Morant, clerigo, y Hamet Ferrero, moro habitante en Daroca.

Albaran.

Eadem die et loco. Los dichos Brahem de Cuellar y Mahoma Dorramen atorgaron haver recebido de los sobredichos por razon de la dicha obra diez florines de oro e porque es verdat et cetera.

Testes qui supra.

24

1507, enero, 06. Muniesa

Juan de Obón, 1506, ff. 58v.-59r. AHPM

*Inventario de los ornamentos y cálices de plata de la iglesia de Santa María del lugar de Muniesa realizado por el procurador de la parroquia y los jurados del concejo. Asimismo, mosén Francisco de Pueyo, presbítero regente de dicha parroquia, reconoce haber recibido para el ejercicio del culto dos cálices con sus patenas, dos crucetas y unas crismas.*

Die sexta mensis januari in loco de Muniesa anni millesimi quingentessimi septimi. Gil Beltran, habitante en el lugar de Muniesa et cetera como procurador de la yglesia de senyora Santa Maria del dito lugar, restitueze el argent de la yglesia del dito lugar a Joan Gaston e a Domingo Lop, jurados del dito lugar. Es a saber la cruz mayor, la cruz mediana, la cruz chiqua, seys calices con sus patenas e sus estoxes, la custodia mayor con sus angeles e su bericle, la custodia de comulgar, el reliquiario del hymphnum domini, el reliquiario de Sant Lorent, tres cruzetas para dar paz, las crismas, el encensera de argent, los cascaveles de Damasco et cetera. Los ditos jurados otorgaron haver recebido el dito argent et cetera.

Et en continent los ditos jurados libraron aquel a Rodrigo d'Exulbe, notario, como procurador nuevamente puesto de la dita yglesia et cetera. El qual argent el dito Rodrigo de Exulbe atorgo haver recebido de los ditos jurados et cetera. Et prometio e se obligo livrar e restituyr aquel ad aquellas persona o personas que havran e ternan poder e facultat por el concello dius obligacion de su persona e bienes et cetera. E asimatem Rodrigo d'Exulbe, procurador, encomendo e libro a mossen Francisco de Pueyo, presbítero rigient, dos calices e sus patenas e dos cruzetas e unas crismas et cetera. Et el dito mossen Francisco atorgo haver recebido et cetera. E prometio livrarlo et cetera. E de todas e cada unas cosas sobreditas requirieron cada una de la partes por si requirieron seyer ne fecha carta publica et cetera. Fiat large.

Testes, [roto] de Oliet e Pero Lorent, habitante en Muniesa.

Estos dos actos de arriba con lo questa en la cubierta son continuados en el protocollo del anyo mil cinzientos y siete y por exo los barro.

1508, febrero, 25. Burbáguena  
Guillén Falcón, 1508, sin foliar. AHPD

*Mosén Pedro Martínez Malo, habitante en el lugar de Motos del reino de Castilla, capitula con el fustero Ali Haquen, moro de Daroca, unas obras de reforma en su casa de Burbáguena por precio de 1.000 sueldos jaqueses.*

Die XXV febroari in loco de Burbaguena.

Capitulacion.

Eadem die et loquo, ante mi Guillen Falcon, notario, y testimonios dius scriptos comparecieron el magnifico mosen Pero Martinez Malo, habitant en Motos del reino de Castilla, de la huna parte, et Ali Aquen, moro, fustero, vezino de la ciudat de Daroqua, de la hotra. Los quales d'amas partes concordex dixeron que el dicho senyor mossen Pero Martinez Malo dava la obra de su casa sitia en dicho lugar de Burbaguena que affruenta con casa de la viuda muger que fue del magnifico Rodrigo de Sandoval e con carrera publica para que el dicho Aquen sea tovido e obligado de azer las cosas infrascriptas:

Primerament, la delantera de la casa arcada piedra e las puertas de la carera que an de seyer dos puertas con su postigo e la sala con sus bueltas y enlozida de dos cubiertas de bueltas con su recambra lavrada de fusteria de buena obra y debaxo de sus bueltas.

Item, en el granero su suelo alto e baxo de sus bueltas.

Item, una scalera la principal de la casa alla donde quera el senyor Pero Martinez Malo con sus atoches, ancha que tenga siete palmos de anchura.

Item, en el quarto otro de la cavalleriza su patio que tiene al costado y sus dos suelos de buelta ataxado por encima de la penya de alfa regola.

Item, unos archetes los que seran menester encima de la cubierta de la sala en el desvan azia la Madalena.

Item, en la cozina su chiminea, la scorda con sus polseras y sus dos suelos en la cozina de sus bueltas todos enlozido e blanqueado.

Item, dos chimineas francesas alla donde plazera al dicho senyor mossen Pero Malo.

Item, en lo baxo empro puertas con la principal bien fechas, enfaxadas e encaxadas.

Item, arriba otras cinco puertas asimismo bien fechas e encaxadas y la de la sala que sea con dos puertas.

Item, huna ventana en la sala con su cruç con quatro ventanas.

Item, hotra ventana en la sala d'enta la Madalena con quatro ventanas.

Item, sus ventanas corredizas con sus lienços enferados do seran menester.

Item, en la cozina una puerta mayor e dos pequenyas a do seran menester.

Item, un caracol para sobir al mirador.

Item, un cavalgador al piet de la scalera e de part de dentro dos poyos detras la carrera Mayor.

Item, los corredores aya de azerlos altos y los baxos con sus bueltas y enblanquear toda la casa do sia menester.

Item, an de seyer todas las vigas de las bueltas verdugeadas y encepilladas lindament.

Item, a de dar el dicho mossen Pero Martinez Malo puesta en la casa toda la manobra necessaria salvo la agua que el dicho mahestro se la de traher.

Item, si algunas cosas seran menester en la dicha casa las quales aqui no son nonbradas que el dicho mahestro las aya de azer a sus costa fasta en VIII jornales.

Item, que a de serrar el arco de la bodega e cerarlo de alfa regola.

Item, es condicion entre las dichas partes que el dicho mahestro a de dar fecha e obrada la dicha casa a complimiento sin fallecer alguna cosa della fasta el dia de Sant Miguel de setiembre primero vinient.

Item, es condicion que el dicho senyor mossen Pero Malo aya de pagar al dicho moro por toda la susodicha obra mil sueldos pagaderos en tres tandas, es a saber los C sueldos luego e los CC sueldos

mediado mayo e fecha la mitat de la obra le aya de dar otros CCC sueldos e la resta que son CCCC sueldos acabada la obra.

Item, es condicion entre las dichas partes que acabada la dicha obra que el dicho mossen Martinez Malo pueda tomar un maestro por su parte e que el dicho maestro tome hotro por si, e aquestos ayan de mirar toda la obra que fecho avra. E si estos conoçeran que el dicho maestro no es merecedor de los dichos mil sueldos que se aya difalcar lo que ellos diran. E si conoçeran que los merece que el dicho mossen Pero Martinez le aya de dar dos carneros encima de los mil sueldos.

Item, quieren que todos los suelos sean fechos e solados con su yeso.

E asi entramas las partes se obligaron la huna a la hotra et viceversa cada huna lo que es tovydo al hotro iuxta la susodicha capitulacion et cetera large. A tener e complir obligaron sus personas e bienes muebles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar. Et yo dicho Ali Aquen para tener e complir e seguridad de quequiere que soy obligado a fazer e lo que recibe en dineros pongo en special unas casas sitiadas en la moreria de la ciudat de Daroqua affruentan con casa de Braham Domalich e con casa de Dorramen el texedor e carrera publica. Item, un majuelo sitiado en la ranbla Valdelosa affruenta con mossen Johan d'Uesqua, maçonero, e con yermo de la de Matheo Baraça. Fiat large con todas las clausulas, iusmisiones, renunciaciones et cetera.

Testes, Alfonso de Sandoval e Mahoma d'Ovesar, moro.

26

1508, mayo, 12. Calatayud

Forcén López, 1508, sin foliar. AHPC

*El pintor Bartolomé de Verdeseca, vecino de la ciudad de Calatayud, reconoce haber recibido del concejo de Paniza 700 sueldos jaqueses como pago por la realización de un retablo para la ermita de Santa Quiteria.*

Die XII mensis madii Calatayut.

Albaran.

Eadem die, Bartholome de Verdesequa, pintor, vezino de la ciudat de Calatayut, de grado et de su cierta sciencia et cetera, atorgo haver recebido del concejo de Paniza, por manos del magnifico Johan de Ferrando Lopez, ciudadano de Calatayut, todos aquellos setecientos sueldos jaqueses que el dicho concejo hera obligado pagarle por razon de un retablo que a fecho por el dicho lugar pora la hermita de Santa Quiteria. Y porque es verdat atorgo el presente albaran et cetera. Renunciant et cetera. Et porque es verdat atorgo el presente albaran et cetera. Large et cetera.

Testes, Ferrando de Miedes et Martin de Calmarça, habitantes Calatayut.

27

1510, abril, 03. Zaragoza

Pedro Garín, 1510, f. 39v. AHPZ

*El platero maestre Lope de Viruega a ruegos de su colega Juan de Torralba que tome como mozo y aprendiz a Bernardino de Holanda, hijo del maestre Juan de Holanda, batifulla, vecino de Daroca, durante seis años.*

Eadem die. En presencia de mi Pedro Garin, notario, comparescio el honorable maestre Lope de Viruega, platero, el qual, instado por parte del honorable maestre Johan de Torralba, platero, juro por Dios et cetera e dixo que en dias passados que abia tres dias poco mas o menos fue rogado por parte de Bernardino d'Olanda, fijo de maestre Joan d'Olanda, batifulla, vezino de la ciudad de Darocha, lo quissiese poner con un platero a su officio para que bien de aquel pudiesse d'aprender. E por las quales rogarias fue movido de piedat e amor a rogar a Johan de Torralba lo quissiese tomar. El qual Johan

de Torralba a rogarias del dicho maestre Lope lo accepto e tomo en su servicio por tiempo de seys anyos e con las condiciones siguientes. E ansi fecho el convenio del moço fue muy contento de lo servir aquel tiempo e pensando aquel e como moço serviria et cetera e me rogaron de fazer dello carta et cetera. Et juramentum et cetera.

Testes, Martin de Lacambra, mercader, ciudadano de Çaragoça, et Johan Nabarro, scribient, habitante de aquella

28

1511, mayo, 25. Monforte de Moyuela  
Lázaro Monterde, 1511, sin foliar. AHPD

*Capitulación acordada entre Martín de la Tía, vecino de Monforte de Moyuela, y el pintor maestre Jaime Serrat, habitante en Zaragoza, para la fábrica de un retablo para una ermita.*

Die XXV mensis maii anno M° D° XI° en Moffort.

Concordia.

Eadem die, en presencia de mi Lazaro Monterde, notario, et los testimonios infrascriptos fueron personalment constituydos los honorables maestre Jayme Serrat, pintor, habitant en la ciudat de Caragoça, de una part, et Martin de la Tia, vezino del lugar de Monfort, de la otra part. Las quales dichas partes de sus ciertas sciencias dieron en poder de mi dicho et infrascripto notario una cappitulacion et cedula de concordia la qual es del tenor siguiente:

Et primo es concordado entre las dichas partes que el dicho maestre Jayme Serrat, pintor, tenga a fazer hun retablo pora la hermita que el dicho Martin de la Tia faze. El qual tengua a fazer de XII palmos de ancho de piet et de XVI palmos de alto poco mas o menos. E que sia fecho con las ymagines e ystorias entre allos concertadas que ste bien.

Item, assimesmo es fecho e concordado entre las dichas partes que el dicho Martin de la Tia tengua e sia tenido pagar al dicho maestre Jayme Serrat por el dicho retablo toda hora e quando aquel sera fecho e assentado todo aquel precio e quantidad que conosceran dos hombres que sian delante de la pintura puestos, el uno por parte del dicho maestre Jayme Serrat et el otro por parte del dicho Martin de la Tia con que sia e tengan a seyer con ellos mossen Johan de Vitoria, clerigo natural del lugar de Blesa. Et que todo aquello et quanto quiere que las dichas dos personas ensemble con el dicho mossen Joan de Vitoria todos nes concordes e la mayor parte dellos diran, conosceran e indicaran que todo aquello tengua et sia tenido pagar el dicho Martin de la Tia al dicho maestre Jayme Serrat, pintor.

Et el dicho maestre Jayme Serrat, pintor sobredicho, consto que havie recebido del dicho Martin de la Tia para la fusta e otras cosas necessarias del dicho retablo vistraydos cinco ducados. Los quales en presencia de mi dicho notario et de los testimonios infrascriptos el dicho Martin de la Tia le livro et vistrayo.

Item, assimesmo es fecho e concordado entre las dichas partes que el dicho maestre Jayme Serrat tengua e sia tenido de dar acabado e assentado el dicho retablo fins al dia et fiesta de Sant Andres primero vinient del anyo present.

Et assi las dichas partes firmaron la dicha concordia en poder de mi dicho notario iusta su serie et tenor. Et prometieron e se obliguaron las dichas partes ad invicem ut convenit la dicha et preinserta cappitulacion e todas las cosas en aquella contenidas haver por firmes et validas e no contravenir dius obliguacion de sus personas et todos sus bienes et de cada uno dellos por si et cetera. Large et cetera ut decebit cum renunciacionibus tamen sive iura.

Testes, Johan Tarin, vezino del Villar, et Pascual Crespo, vezino de Monfort.

1514, septiembre, 12. Zaragoza  
Pedro Garín, 1514, ff. 111r.-112v. AHPZ

*Aznar Royz de Senes, ciudadano de Zaragoza, contrata con el cerrajero Johan de Azpirot la confección de una reja de hierro forjado para su capilla en la iglesia de los Corporales de la ciudad de Daroca, por precio de 1.300 sueldos jaqueses.*

Die XII septembris de 1514.

Capitulos echos y concordados entre el senyor Aznar Royz de Senes y mestre Johan de Azpirot, cerrajero, en et sobre un rexado que ha de azer para su capilla del dicho senyor Aznar Royz en una capilla suya en Santa Maria de los Corporales de la ciudat de Darocha.

Primerament, que las barras de fierro de dicho rexado se an de azer tales como stan echas las de la capilla del senyor mossen Miguel Dansa en Nuestra Senyora del Pilar de Çaragoça y un poco mas gruesas y con aquellas faxas con sus rosas fechas del fierro acompañadas segun stan en el sobredicho rexado con sus puertas, con sus xambranas y pilares de alto abaxo, con sus spigones de fierro y no forrados de foxa de stanyo, sino todo de fierro.

Item, que toda la rexa sea stanyada de stanyo fino de dos foxas porque ste mexor stanyada a conoçimiento de dos maestros del mismo oficio.

Item, que la corona mas alta que viene encima de todo se faga con sus carchofas [tachado: que an de star doradas], en todo y por todo que sean como stan las de la capilla del sobredicho senyor mossen Miguel Dansa excepto doradas que stan a cargo del dicho senyor.

Item, que las faxas que vienen debaxo las carchofas ayan de star como stan en la dicha capilla del dicho senyor mossen Miguel Dansa de la sobredicha iglesia de Nuestra Senyora del Pilar y muy acompañada segun pertenecen y asentar aquella con todo su complimento a todo su cargo, excepto doradas.

Item, que coste el dicho rexado es a saber de fierro, barras, faxas, corona, carchofas, puertas, pilares, xambranas, ceralla con llave y asentada como ha de star con todos sus complimentos. En esto del precio del dicho rexado es contento el dicho maestro que seyendo tan grande el dicho rexado del dicho senyor Aznar Royz como el sobredicho rexado del dicho senyor mossen Miguel Dansa \dos barras mas [ilegible] empero si sera mas que todo se haya de contar y menos asimesmo/ [tachado: del qual dize que uvo mil quatrocientos cinquenta sueldos dexarle del dicho precio cient y cinquenta sueldos] de manera que seyendo tan grande como el rexado del sobredicho senyor mossen Miguel Dansa abra de pagar el dicho senyor Aznar Royz mil y trezientos sueldos [tachado: cinquenta sueldos et seyendo menor y no tan grande lo que de menos fuesse se aya de tirar del sobredicho precio de los mil trezientos cinquenta sueldos al dicho respecto, a conoçimiento de dos maestros de dicho oficio].

Item, quel dicho maestro sea tenido y obligado de acabar y asentar el dicho rexado con las condiciones sobredichas dentro tiempo de seys meses contaderos del dia que se testificaran los presentes capitulos adelant un mes mas o menos.

Item, que el dicho senyor Aznar Royz sea tenido y obligado de dar y pagar al dicho mestre Johan en part de paga de dicho rexado en las tandas siguientes es a saber luego quatrocientos sueldos y dos meses apres otros quatrocientos sueldos y el resto [tachado: al tiempo que el dicho senyor Aznar Royz querra] quando se asentara el dicho rejado.

Item, que la obra de piedra et algez que se abra de azer para el asiento e asentar el dicho rexado que toda aya de star et sea a cargo y despesa del dicho senyor Aznar Royz et no del dicho maestro.

Item, por quanto el dicho rexado se ha de asentar en Darocha en Nuestra Senyora de los Santos Corporales como dicho es, el dicho maestro es mester vaya alla por asentar dicho rexado como conviene para star como deve y para esto el dicho senyor Aznar Royz sea tenido de darle al dicho maestro cavalgadura y costa de hida, venida y stada a toda su costa y no otra cosa ninguna y assi mismo para hir a tomar la mida del dicho rexado es tuvido de darle la dicha costa y no otro, como dicho es.

La qual concordia ambos concordos atorgaron, prometieron e se obligaron e juraron por Dios el uno al otro e viceversa adimplere et servare.

Testes, Anthon Ximenez et Bartholomeu Verdejo.

Eadem die atorgo albaran in principio CCCC sueldos.

Die quinta mensis febroarii 1515 el dicho maestre Johan atorgo haber recebido del dicho Aznar Royz por manos de Marco Bono son a saber otros CCCC sueldos por la segunda paga.

Testes, maestre Christobal et Pedro Ram, fierreros

Die XXVII february anno 1515 el dicho mastre Johan atorgo haber recebido del dicho senyor Aznar Royz son a saber dozientos sueldos jaqueses en parte de la ultima paga que por razon de la dicha concordia pagarle deve. Et porque atorgo el presente.

Testes, Alonso de Sant Vicente et Tomas Magallon, scribientes.

### 30

1517, febrero, 05. Daroca

Martín de Lezcano, 1517, f. 19r. AHPD

*Miguel de Sangüesa, residente en Daroca y mayor de catorce años, se firma como aprendiz durante tres años y medio con el pintor Domingo de Durango, habitante en la misma ciudad. Firma como maestro Pedro de Ledesma, pintor.*

Die quinta febroarii anno M° D° decimo septimo Daroce.

Firma de moço.

Eadem die, Miguel de Sanguessa, fijo de Joan de Burunya, mayor de edat de quatorze anyos resident en Daroqua, se afirma con Domingo de Durango, pintor habitante en la dicha ciudat, al oficio de pintor por tiempo de tres anyos y medio començaderos a correr de oy adelante con las condiciones siguientes. Primo que durant el dicho tiempo le ha de dar comer, beber, vestir, calçar y tenerlo sano y enfermo et cetera con que por un dia que estara doliente sirva dos dias quando sane et cetera. Et al cabo del tiempo lo haya de vestir de nuevo segunt es costumbre de aprendizes et cetera. Et el dicho Domingo de Durango acepto al dicho Miguel de Sanguessa de la forma susodicha et cetera. Et entramos las dichas partes prometieron y se obligaron tener y complir cada una lo que assi sesguarda et cetera. Renunciaron et cetera, diusmetieronse et cetera, obligaron et cetera. Et el dicho Miguel de Sanguessa juro et cetera de servir bien y lealment et cetera.

Testes, Damian de Xavierre et maestre Pedro de Ledesma, pintor habitante Daroce.

### 31

1517, febrero, 18. Daroca<sup>34</sup>

Martín de Lezcano, 1517, ff. 22r.-22v. AHPD

*Juan de Humanes, natural del lugar de Humanes del reino de Castilla, se afirma por cuatro años con el maestre Juan de Huesca, mazonero habitante en Daroca, para aprender el oficio de “maçonero y de algez y regola”, con las condiciones habituales.*

Die decimo octavo febroarii anno M° D° decimo septimo Daroce.

Firma de moço.

(34) Documento registado pero no transcrito en GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel & PARDILLOS MARTÍN, David, “Documentos sobre la producción...”, ob. cit. doc. 46, p. 195.

Eadem die, Joan de Humanas, natural del lugar de Humanas, \del reyno de Castilla/, se afirma con mastre Joan de Guesca, maçonero habitante en Daroca, al oficio de maçonero y de algez y rejola por tiempo de quatro anyos començaderos a correr del primero dia de febrero del presente anyo adelant de aquesta forma. Quel segundo anyo le ha de dar el dicho mastre Joan cinquenta sueldos. Item, el tercer anyo sixanta sueldos. Item, el quarto anyo cient sueldos. Item, quel dicho Joan de Humanas se ha de vestir y calçar durant el dicho tiempo. Et el dicho mastre Joan le ha de dar de comer, beber y tener sano y enfermo durantes los dichos quatro anyos et cetera. Et ansi prometio el dicho Joan de Humanas de tener y complir lo susodicho et cetera. Et juro et cetera de servir bien y lealment et cetera. Et dio por fiança al licenciado Pedro de Salazar, habitante en Valencia, el qual tal fiança se constituyo et cetera. Et el dicho mastre Joan de Guesca acepto al dicho Joan de Humanas al dicho oficio de maçonero y de algez y rejola y por el dicho tiempo de los dichos quatro anyos \y por el dicho precio et cetera/ con las condiciones susodichas et cetera prometio servir aquellas et cetera. Et todas las dichas partes renunciaron et cetera, diusmetieronse et cetera, obligaron et cetera. Large et cetera.

Testes, Lope Fierro et Martin de Casamayor, habitantes en Daroca.

Comanda.

Eadem die et loco, el dicho Joan de Humanas atorgo tener en comanda del dicho mastre Joan de Guesca, maçonero, quinientos sueldos jaqueses et cetera. Los quales le prometio pagar siempre que sera requerido et cetera. A lo qual obligo todos sus bienes et cetera. Et quiso que fecha o no fecha discussion et cetera, renuncio et cetera, diusmetiose et cetera, juro et cetera, de no pleytear ni firmar et cetera, obligo et cetera. Large et cetera. Fue fecha por seguridad de la carta de afirmamiento susodicha.

Testes qui supra proxime nominati.

32

1517, junio, 25. Daroca

Martín de Lezcano, 1517, ff. 45v.-46r. AHPD

*Acuerdo para la realización de obras en una casa en Daroca entre mosén Antón Cubel, canónigo de Santa María de los Corporales, y el maestro de casas Mahoma el Trompeta.*

Die vicessimo quinto junii anno M° D° decimo septimo en Daroca.

Concordia de obra.

Eadem dia, en presencia de mi notario y testigos infrascriptos parecieron mossen Anton Cubel, canonigo de la yglesia de Senyora Santa Maria de los Corporales de la dicha ciudat, de la una part, et Mahoma Trompeta, moro, maestro de casas, de la otra part. Los quales acerca de una obra que se havia de fazer en unas casas de mossen Matheu Garcia, canonigo, sitiadas en la dicha ciudat fizieron entrellos una concordia o capitulacion en la forma siguiente:

Primo, el dicho Mahoma Trompeta ha de spalmar el porche de la dicha casa que sale ent'al callico de Loperuelo y lo ha de rejolar y lavar de algez. El qual porche y obra ha de tener fasta la obra nueva de la dicha casa.

Item, ha de derribar la scalera vieja que esta en el dicho porche y fazer ne otra nueva donde mejor stoviere y por debaxo de la dicha scalera ha de fazer una dentrada con su escalera paral cillero.

Item, ha de fazer en el dicho porche dos ventanas corredizas y otra a la cambriqua do esta la ropa y ha de fazer todo lo que sera necessario en las paredes.

Item, ha de puyar una necessaria qu'esta en el dicho porche al mirador o do estoviere bien si se podra fazer.

Item, ha de mudar la puerta del corral en el dicho porche o bolver la puerta al otro cabo lo que le parecera al dicho mossen Anton.

Item, ha de adobar y adreçar la puerta del otro porche como le parecera al dicho Trompeta.

Item, ha de derribar los suelos viejos de los dichos porches fasta el otro porche nuevo y fazerlos de bueltas y embigarlos y labrar las vigas.

Item, encima del dicho porche derrocar y obrar, labarlos y spalmarlos, rejolarlos y fazer las stancias necessarias y fazer tres puertas y dos ventanas y mudar una puerta que esta en las cambras nuevas a do le parecera al dicho mossen Anton y cerrar la otra y adobar una chaminera que faze fumo y spalmar y lavar la cozina.

Item, ha de levantar los tejados de la dicha obra todo lo que sera necessario.

Item, quel dicho mossen Anton haya de dar al dicho Trompeta algez, rajola, fusta y teja para toda esta obra susodita.

Item, los clavos viejos que se fallaran en la dicha obra han de ser para la dicha obra.

Item, todas las otras cosas necessarias a la dicha obra ha de poner el dicho Mahoma Trompeta y a sus costas.

Item, fecha la dicha obra el dicho mossen Anton haya de dar al dicho Trompeta quatrocientos sueldos jaqueses et cetera.

Item, el dicho Trompeta ha de dar acabada la susodicha obra para Santa Maria de agosto primera venient pues quel dicho mossen Anton le de abundantment la manobra susodicha. Y si el dicho Trompeta faltara algun dia tubiendo la manobra necessaria tenga de pena hun florin de oro.

Item, que la dicha obra ha d'estar fecha a contentamiento del dicho mossen Anton Cubel.

Et fecha la dicha capitulacion siquiere concordia las dichas partes prometieron la una a la otra et viceversa tener y complir aquella cada una dellas lo que assi se le sguarda tener y complir et cetera. Et no contravenir et cetera, renunciaron et cetera diusmetieronse et cetera, obligaron et cetera. Large et cetera.

Testes, mastre Domingo Hornos, maestro en medicina, et Ali Barraix, habitantes en Daroca.

### 33

1518, diciembre. 08. Zaragoza  
Pedro Serrano, 1518, f. 177v. AHPZ

*Juan Montañés, maestro de hacer minas, habitante en Zaragoza, nombra procurador para cobrar lo que le debe la villa de Cortes de Aragón por haber abierto una fuente.*

Die VIII decembris 1518. Cesarauguste.

Eadem die, que yo Johan Montanyes, maestro de fazer minas, habitante en Caragoça, fago procurador mio a Johan Eximeno, labrador habitant en Caragoça, para que por mi et en nombre mio pueda demandar, recibir y cobrar qualesquiere cantias que a mi son o seran debidas et cetera. Senyaladament qualesquiere cantias y panes que me deben la villa de Cortes o singulares de aquella por el abrirles una fuente et cetera. Et atorgar apocas et ad lites.

Testes, Anthon d'Asin e Domingo Serrano, habitantes Cesarauguste.

### 34

1520, octubre, 01. Báguena  
AHN, Diversos-Comunidades, Car. 88, n° 67

*Luis Díaz de Aux, señor de Sisamón, como "fabricador" y obrero del convento de San Lázaro de Daroca reconoce haber recibido de la Comunidad de aldeas de Daroca 2.200 sueldos jaqueses para hacer obras en dicho cenobio y acondicionarlo para hacerlo de monjas.*

Sia a todos manifiesto que yo Luys Diaz d'Aux, senyor del lugar de Sisamon, fabricador y obrero qui soy del monesterio de senyor Sant Lazaro de la ciudad de Daroca, por hazerlo de monjas a servicio de Nuestro Senyor de cierta sciencia atorgo y reconozco haver havido e contantes en mi poder recebido para la fabrica y obra del dicho monesterio pora las ditas monjas de vosotros senyores scrivano y oficiales de la Comunidad de Daroca y della por manos del discreto Lazaro Monterde, notario, vezino del lugar de Monfort, lugartenient de scrivano y receptor general de las pecunyas y emolumentos de la dicha Comu-

nidad en el present anyo, todos aquellos dos mil y dozientos sueldos jaqueses que vosotros e la dicha Comunidad proveisteys y me mandasteys pagar intuitu pietatis et caritatis para la dicha obra en la plega general de Burvaguena ultimo celebrada. E porque es verdat atorgo el presente publico alvaran.

Fecho fue aquesto en el lugar de Vaguena el primero dia del mes de octubre anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo vicessimo. A lo qual fueron presentes por testigos los honorables Martin Savastian e Juhan de Miedes, vezinos del lugar de Castejon.

Sig[signo]no de mi Domingo Ximeno, vezino de presente del dicho lugar de Vaguena y por auctoridad real notario publico por todo el regno de Aragon, qui a las susodichas cosas ensemble con los testigos suso nombrados presente fuy y aquellas y aquesto de mi propia mano escrevi et cerre.

35

1520, noviembre, 22. Zaragoza

Miguel de Villanueva, 1520, ff. 305v.-308v. AHPZ

*El pintor zaragozano Antón de Añaño acusa recibo al receptor real en el reino de Aragón de 500 sueldos jaqueses que este había prometido para ayuda de un retablo para la localidad de Salcedillo. Se transcribe la carta de los jurados del lugar al receptor recordándole su promesa.*

Die vicessimo secundo novembris anno quo supra Cesarauguste.

Albaran.

Eadem die, yo Anthon Anyanyo, pintor habitant en la ciudat de Çaragoça, de grado et cetera ator-go haver recebido de vos el magnifico mossen Luys Sanchez, cavallero thesorero general y del consejo de la cesarea y catholica magestat et cetera, por manos del magnifico Vicente de Bordalva, infançon receptor de sus altezas en el regno de Aragon, son a saber quinientos sueldos dineros jaqueses. Los quales son por otros quinientos sueldos jaqueses que el dicho senyor thesorero fizo merced y limosna a los jurados del lugar de Salzediello para ayuda de un retablo que se havia de fazer en el dicho lugar, el qual esta parado y assentado en la dicha yglesia segunt consta et cetera por carta y certificacion de los dichos justicia y jurados del dicho lugar scripta y autenticada por el discreto Alonso Lopez, habitant en el lugar de Huesa y por actoridat real por todo el regno de Aragon, de la qual a mi notario consta. La qual es del thenor siguiente:

*Carta de los justicia y jurados del lugar de Salzediello para el Senyor Bordalva.*

*Al muy magnifico y virtuoso senyor el senyor Vicent de Bordalva receptor del rey nuestro senyor en Çaragoça.*

*Magnifico senyor: Justicia y jurados del lugar de Salzedillo besan las manos de vuestra merçet. Senyor, el portador de la present que es maestre Anthon de Anyanyo, pintor de Çaragoça, a pintado el retablo del dicho lugar de Salzedillo. No le queda sino que vuestra merçet le page los quinientos sueldos que el senyor thesorero nuestro senyor nos fizo de merçet para en ayuda de la paga del dicho retablo y vuestra merçet nos ofrecio de darlos y pagarlos al dicho maestre Anthon de Anyanyo con carta de dicho pueblo y asi, senyor, le suplicamos humilmente a vuestra merçet que manden dar y pagar los dichos quinientos sueldos que vuestra merçet fizo dita plana a ciertos jurados del dito lugar de Salzedillo, que de agora dandolos vuestra merçet al dicho maestre Anthon hatorgamos haverlos recebido y tenernos por contentos de los dichos quinientos sueldos y en senyal de verdat fazemos screbir la presente en Huessa. Alonso Lopez, notario, a seze dias del mes de noviembre de mil quinientos y beynte.*

*Estos serbidores de vuestra merçet que pies y manos de vuestra merçet besan.*

*Yo Alonso Lopez, habitant en Huessa et por actoridat real notario publico por todo el regno de Aragon, por mandamiento de Pascual Delmas y Johan Rubio, jurados del lugar de Salcediello, screbi la sobre-dicha carta dia y lugar sobredicho et con mi acostumbrado signo.*

Et porque de los dichos quinientos sueldos jaqueses para el dicho retablo del dicho lugar de Salzediello me tengo por contento en la forma sobredicha et cetera atorgo el present albaran et cetera. Fiat large et cetera.

Testes, Johan d'Arguis, mercader habitant en la ciudat de Çaragoça, y Bernat de Riosequo, labrador habitant en el lugar de Coscolluela.

36

1522, febrero, 10. Zaragoza

Domingo Monzón, 1522, ff. 43r.-44v. AHPZ

*El pintor darocense Domingo Durango contrata con el mazonero Miguel de Cariñena la obra de un banco de retablo de cinco compartimientos, el central un sagrario, de acuerdo con un dibujo del imaginero Gil de Morlanes, con una cornisa labrada a la romana, por precio de 500 sueldos.*

Capitulacion.

Eadem die, ante la presencia de mi Domingo Monçon, notario, y de los testigos dius scriptos comparecieron los honorables maestre Miguel de Carinyena, maçonero, de la una part y Domingo de Durango, pintor, de la part otra. Los quales daron e livraron en manos y poder de mi dicho Domingo Monçon, notario, y de los testimonios dius scriptos una capitulacion y concordia entre ellos fecha. La qual es del tenor siguiente:

Et primerament es concordado entre las dichas partes que el dicho maestre Miguel de Carinyena aya de fazer y faga un banco de retablo con su custodia, de largueza de veynte y quatro palmos y de alteza de siete palmos fasta ocho, con quatro repartimientos en el dicho banco, los dos al lado de la custodia y los otros dos al otro lado, con quatro tubas, siete panyadas con sus lanternas y sus cruzeros de debaxo las tubas.

Item, la dicha custodia ha de ser de cinco panyos conforme a un eligimiente que maestre Gil de Morlans le dara, en el qual abra una retrayda con sus pilares rebestidos en las squinas y sus arbotantes del un cuerpo al otro y despues su remate y todo sto muy bien labrado de todo lo necessario conforme a la dicha custodia.

Item, ansi mismo ha de haver una cornisa que cinya todo el banco alderredor y una basa por debaxo y entre repartimiento y repartimiento de cada ystoria un pilar rebestido conforme a las dichas tubas y esta cornisa del rededor con la basa labrada a lo romano y por encima de la cornisa una corona a la romana que passe de un cabo al otro del banco y toda la dicha obra fecha y bien acabada con su bastimento como es costumbre en semblantes retablos. De lo qual han de ser conoscedores los honorables maestre Anthon Anyanyo, pintor, y Gil de Morlans, ymaginero, habitantes en la dicha ciudat. Y quando libre el retablo en poder del dicho Domingo Durango que le ha de dar fiança et cetera. Y asi le plazze et cetera.

Item, por fazer la sobredicha obra de fusta y manos y todo lo necessario ha de dar y pagar el dicho maestre Domingo Durango al dicho maestre Miguel de Carinyena quinientos sueldos jaqueses y mas queda a conocimiento de los dichos maestre Anthon Anyano y maestre Gil de Morlans, que si les pareciera la obra sta como debe, de fazerle dar cinquenta sueldos sobre los dichos quinientos sueldos, y estos se le an de pagar por el dia e fiesta de nuestra Senyora de Agosto primera venient del presente anyo, quinze dias ante o quinze dias despues.

La qual dicha obra ha de dar acabada el dicho maestre Miguel de Carinyena por todo el mes de abril primero vinient o ocho dias mas. Et si no tendran y compliran las dichas partes lo a cada huna dellas tocant, que encorra aquella que no terna lo ofrescido en pena de cient sueldos jaqueses, los quales sian para la part obedient y compliant et cetera.

Dada e livrada dicha capitulacion en manos y poder de mi dicho notario por las dichas partes. Las quales y cada hunas dellas prometieron, conbenieron y se obligaron y encara juraron por Dios et cetera de tener y cumplir lo a cada huna de las dichas partes tocant y guardant et que les spera a toquar infra la dicha capitulacion et cetera. A lo qual tener y cumplir ad invicem obligaron sus personas y bienes et

cetera. Renunciaron et cetera, iusmetieronse et cetera. Large et cetera.

Testes, los honorables Miguel de Cortes, scrivient, y Pedro de Sant Martin, pintor, habitantes en la ciudat de Daroqua.

(*Nota al margen*) Die XXX mensis aprillis M D XXII maestre Domigo Durango exsiguiendo dicha e present capitulacion et cetera da en fiança iuxta la dicha capitulacion al honorable maestre Pedro Durango, calderero, hermano suyo Cesarauguste. Et yo dicho Pedro Durango qui present soy tal fiança et cetera debite et iuxta foro et cetera.

Testes, maestre Miguel de Exea, medico, y Miguel de Cortes, scrivient, Cesarauguste.

(*Nota al margen*) Die secunda mensis marcii M D XXIII Cesarauguste maestre Miguel de Carinyena, fustero, atorgo haber recebido los quinientos sueldos que por virtud de la present capitulacion eran obligados. Y porque es verdat atorgo el presente albaran et cetera.

Testes, Francisco Cabrero, lavrador, y Martin Sayas, fustero, Cesarauguste.

37

1530, febrero, 21. Zaragoza

Luis Sora, 1530, ff. 125r.-125v. AHPZ

*El procurador de la iglesia parroquial de Santa Cruz del lugar de Blesa (Teruel), acusa recibo de un cáliz de plata con su patena, legado testamentario del clérigo mosén Juan de Daroca, que le entregan sus albaceas.*

Albaran.

Eadem die, yo dicho Pascual de Moya, assi como procurador qui soy de Pedro Lunbierre, jurado y conservador qui es de la plata, seda y otras chocalias y ornamentos de la yglesia de Sancta Cruz, parrochial del lugar de Blesa, constituydo con procura fecha en el dicho lugar de Blesa a dizisiete dias del mes de febrero del dicho y presente anyo y por el dicho Martin Calvo, notario, recebida y testificada, habient poder et cetera. En el dicho nombre atorgo haver havido e en poder mio recebido de vosotros dichos senyora dona Joanna d'Olzina y de Alagon e mossen Anthon d'Alaba, asi como exsecutores del \dicho/ ultimo testamento del dicho mossen Joan de Daroca, quondam, es a saber un caliz y una patena de plata pesantes dozientos sueldos que el dicho mossen Joan de Daroca quiso se comprasse para la dicha yglesia de Sancta Cruz del dicho lugar de Blesa. E porque es verdat que en poder y manos mias he recebido en el dicho nombre los dichos caliz y patena de plata pesantes los dichos dozientos sueldos para la dicha yglesia de Sancta Cruz, fago y atorgo en el dicho nombre el presente albaran et cetera.

Testes qui supra proxime nominati.

38

1537, mayo, 17. Zaragoza

Jaime Talayero, 1537, ff. 207r.-208v. AHPZ

*El concejo de Azuara contrata con el pintor zaragozano Martín García la obra de un retablo dedicado a San Nicolás, que deberá ser pintado al óleo.*

Die decimo septimo mensis madii anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo trigesimo septimo, Cesarauguste. En presencia de mi Jayme Talayero, notario publico de Çaragoça, et testigos debaxo nombrados comparecieron el honorable maestre Martin Garcia, pintor vezino de la ciudad de Çaragoça, de una parte et el honorable Joan Tomas, notario, vezino e jurado de la villa de Azuara, et assi como procurador que es de los juez ordinario et jurados et prohombres del consejo del numero de doze de la villa de Azuara, constituydo con instrumento publico de procuracion que fecho fue en el lugar dicho de Azuara a diziseys dias del dicho mes de mayo del proxime calendado anyo e por el discreto Domingo Dueso, vezino del dicho lugar de Azuara e por autoridad real notario publico por todos

los reynos de Aragon, recebido y testificado, habient poder suficiente en aquel para lo infrascripto fazer segunt a mi notario plenament consto por el tenor de aquel, de la parte otra. Las quales dichas partes dixerón et cetera que davan segunt de fecho daron a mi notario la presente capitulacion entre las dichas partes tractada et concertada et cetera. La qual es del tenor siguiente:

Inseratur presens capitulatio et cetera.

Capitulacion et concordia concertada, tractada et firmada entre los senyores jurados et consejo de la villa de Azuara de una parte he Martin Garzia, pintor habitante en la ciudad de Çaragoça, de la parte otra acerqua el retablo de senyor Sant Nicholas de la iglesia de la villa de Açuara que el dicho Martin Garzia a de pintar mediante las capitulaciones siguientes:

Primeramente, el dicho retablo a de ser bien aparejado y encolado para averlo de pintar y dorar.

Item, ay en el dicho retablo pilastras y alquitrabes y cornisas y candeleros y archetes. Los cuales an de ser dorados de oro fino brunydo y los canpos de los dichos candeleros y archetes de blanco y azul que baya remezclado que parezca byen el dicho retablo.

Item, ay en el dicho retablo en el banco siquiere pyed quatro casas llanas y en el cuerpo arriba enzi-ma del banco ay seys casas llanas. En las quatro a de aber ystorias de San Nicolas y en la casa de medio a de estar San Nicolas como obispo asentado en su silla con su mitra en la cabeza y su baculo en la mano y enzima de San Nicolas a de estar el Cruzifixo con San Juan y Maria y algunos legos pintados y las cua-tro ystorias de Sant Nicolas las que al dicho Martin Garzia querra poner que parezcan bien.

Item, toda esta dicha pintura a de hazer el dicho maestro a sus costas de muy buenas colores finas al azeyte para que sea la dicha pintura bien acabada y enpues de pintada enbarnizada.

Item, a de dar acabado el dicho maestro el dicho retablo de pintar y dorar y asentado y puesto y a sus costas en donde a de estar en la dicha villa de Azuara para el dia de Sant Nicolas primero benidero que es a seys dias de dezienbre del anyo mil D XXX VII, con esto que los dichos jurados de la dicha villa acabado que sea el dicho retablo lo an de llevar de Çaragoça a Azuara a sus costas.

Item, el modo de la paga que an de azer los dichos jurados al dicho Martin Garzia, pintor, por pin-tar el dicho retablo y asentarlos en donde a de estar a sus costas desta manera: que acabado el dicho reta-blo de pintar antes de llevarlo ad Azuara aqui en la ziudad de Çaragoça el dicho Martin Garzia, pintor, a de nonbrar un maestro pintor por su parte, y los jurados de la dicha villa de Azuara otro maestro pin-tor por la suya, digo por su parte los cuales maestros juren mediante juramento los dos concordes digan lo que se mereze de pintar y de hazer todo lo que el dicho maestro de suso hofreze cunplir y es obliga-do de cunplir y abra cunplido y todo aquello que los dichos dos maestros los dos concordes abran y tacharan que el dicho maestro mereze de pintar el dicho retablo fasta la dicha suma de mil sueldos, todo aquello que tacharan fasta la dicha suma los dichos jurados de la dicha villa sean tenidos y obligados de dar y pagar en las pagas y manera infra escrita al dicho Martin Garzia, pintor. Con esto que si los dichos pintores tacharan que el dicho maestro mereze por pintar el dicho retablo y hazerlo que es obligado de parte de arriba mas de mil sueldos que en tal caso los dichos jurados de la dicha villa de Azuara no sean tenidos ny obligados de dar mas por pintar el dicho retablo al dicho Martin Garzia de los dichos mil sueldos. Y si menos tacharen de los mil sueldos no se le de sino aquello que tacharen los dichos pinto-res y la tercera parte de lo que asi respetivamente tacharan los dichos pintores se le haya de dar al dicho maestro en hoviendo asentado el dicho maestro el dicho retablo segun dicho es y la otra tercera parte de la dicha suma para el dia y fiesta de Sant Juan Baptista del mes de junio del anyo mil D XXX VIII e la otra tercera parte et complimiento de paga para el dia y fiesta de Nabidad de Nuestro Senyor de dizien-bre de mil D XXX VIII.

Et assi dada e librada la dicha capitulacion por las dichas partes en los dichos nombres et cetera pro-metieron e se obligaron respectivamente tener e complir todo lo susodicho cada huna lo que se le esguarda et esguardara et cetera. A lo qual respectivamente obligaron et cetera. El dicho procurador los bienes de los dichos sus principales et cetera el dicho maestre Martin Garzia sus bienes et cetera. E jura-ron por Dios sobre la Cruz et cetera el dicho procurador en su anima e de sus principales et el otro en su anima de tener e complir todo lo sobredicho cada uno lo que se le sguarda et sguardara et cetera ad in vicem referendo respective et cetera. Fiat large cum omnibus clausulis necessariis sunt in similibus

et cetera.

Testes, el venerable mossen Gil Terren, presbitero, e Pedro de Aviego, scribiente, habitantes en Caragoça.

Die XVII madii 1537 Cesarauguste. Testes, mossen Gil Terren, clerigo, e Pedro de Aviego, scribiente, havitantes en Caragoça.

39

1540, diciembre, 15. Zaragoza

Bartolomé Malo, 1540, ff. 589v.-590r. AHPZ

*El procurador del concejo de Cariñena acusa recibo a la viuda del platero Sever Pelegrin de Tapias, vecino de Zaragoza, de 1.504 sueldos jaqueses, 1.404 en valor de la plata que devuelve y 100 por la mano de obra, que el concejo había entregado al citado platero para fabricar el busto de Santa Ana.*

Albaran.

Eodem die, que yo Jayme Molon, vezino del lugar de Carinyena, assi como procurador que soy de los jurados, conceio e universitat del dicho lugar de Carinyena constituido con carta publica de procuracion que fecha fue en el lugar de Carinyena a vintitres dias del mes de noviembre del anyo del nascimiento de nuestro senyor Jesuchristo de mil quinientos y quarenta recevida et testificada por el discreto Joan de la Tonda, vezino del lugar de Carinyena e por autoritat real por los reynos de Aragon y Valencia publico notario, haviente poder en aquella para lo infrascripto fazer e atorgar segun que a mi Bartholome Malo, notario publico infrascripto, consta. En el dicho nombre atorgo haver recevydo en poder mio de vos la honorable Cathalina de Heredia, viuda relictas del quondam honorable Sever Pelegrin de Tapias, platero, vezino de la ciudad de Çaragoça, y de los herederos del dicho Sever Pelegrin por manos del magnifico Luis Bases, notario e ciudadano de Caragoça, a saber es la suma e quantia de mil quinientos y quatro sueldos dineros jaqueses, los mil quatrocientos y quatro sueldos en nueve marcos y seys onças de plata cendrada y los restantes cient sueldos por el trabajo de las manos que el dicho quondam maestre Sever Pelegrin sostuvo en cendrar y adobar dicha plata, estimado de voluntad de las partes por el honorable Pedro de Lamayson, vezino de Çaragoça. Los quales son en parte de paga de la plata y dineros que los dichos mis principales dieron al dicho Sever Pelegrin para hazer la cabeça de la gloriosa Sacnta Ana. E porque et cetera, renunciante et cetera. En el dicho nombre vos atorgo el presente publico albaran et cetera. Large.

Testes, Francisco Nabal e Jayme de Arbiço, scrivientes, habitantes Cesarauguste.

40

1543, junio, 30. Zaragoza

Salvador Avizanla, 1543, ff. 650r.-653v. AHPZ

*Los oficiales del concejo de Nogueras, lugar de la Comunidad de Daroca, contratan con el platero zaragozano Jerónimo de la Mata la confección de una custodia de plata.*

Die trigesima et ultima mensis junii anno millesimo quingentesimo quadragesimo tercio, Cesarauguste.

Capitulacion.

Eadem die, ante la presencia de mi dicho notario y de los testimonios infrascriptos comparecieron y fueron personalmente constituydos los honorables Domingo Sinues, lugarteniente de jurado, y Miguel Parras, jurado en el presente y supra scripto anyo del lugar de Nogueras, aldea de la Comunidad de Daroca, en nombres suyos propios y en los dichos nombres de jurado y lugarteniente de jurado y en nombre y voz del dicho lugar de Nogueras, de la una parte, et el honorable Jeronimo de la Mata,

platero, habitante en la dicha ciudat de Çaragoça, de la parte otra. Los quales daron y libraron en poder de mi dicho notario una capitulacion y concordia entre las dichas partes hecha y concordada en paper scripta y de mano del dicho Jeronimo de la Mata firmada. La qual las dichas partes y cada una dellas tubieron por leyda y publicada. La qual es del tenor siguiente:

Capitulacion fecha, tratada y concordada entre los honorables Domingo Sinues, lugartiniente de jurado, Miguel Parra, jurado del lugar de Nogueras, aldea de la Comunidad de Daroca, en nombres suyos propios y en los dichos nombres de jurado y lugartiniente, segunt dicho es y en nombre y voz del dicho lugar de Nogueras, de la una parte, y Jeronimo de la Mata, platero, mancebo habitante en la ciudad de Çaragoça, en nombre suyo propio de la parte otra. En los dichos nombres dizen que dan la capitulacion infrascripta.

Es tratado y concordado entre las dichas partes que el dicho Jeronimo la Mata es tenido y obligado, segunt que por tenor de la presente se obliga, a dar realmente y de fecho una custodia de plata pesante veinte y cinco o veinte y seis onças poco mas o menos, hecha y derecha, sacado tan solamente el belicie. El qual el lo ha de poner y el lugar de Nogueras se lo a de dar, la qual dicha custodia a de estar labrada y con las mesmas labores que esta en Sant Joan de los Panetes en la ciudad de Çaragoça asi et segunt de la forma y manera que aquella esta labrada y adreçada. La qual les ha de dar hecha y drecha de aqui a nuestra Señora de Setiembre o ocho dias despues primero viniente del anyo de mil quinientos quarenta y tres.

Item, es condicion que el dicho Jeronimo la Mata es tenido y obligado de poner toda la plata de la dicha custodia a razon la onça de seze sueldos y medio sin labrar. Y assimismo es tenido y obligado que si los dichos jurados le dan a el plata a de razonarseles y tomarseles al mismo precio.

Item, es pactado y concordado entre las dichas partes que los dichos Domingo Sinues y Miguel de las Parras en los dichos nombres prometen y se obligan de darle al dicho platero es a saber por manos tan solamente de la dicha custodia ciento y treinta y dos sueldos dineros jaqueses y por onça de la plata que en dicha custodia porna a razon de los dichos diziseis sueldos y medio.

Item, es tratado entre las dichas partes que los dichos Miguel Parras y Domingo Sinues an de dar y pagarle al dicho Jeronimo de la Mata es a saber dozientos y cinquenta sueldos en parte de pago de dicha plata y manos por todo el mes de setiembre primero viniente de mil quinientos quarenta y tres y la restante cantidad que fuere de dichas manos y de plata ata el dia y fiesta de senyor Sant Andres primero viniente de dicho anio arriba calendado.

Y assi cada una de las dichas partes promete y se obliga de tener y cumplir todo lo que son tenidos y obligados por virtud de la presente capitulacion y capitules en aquella contenidos.

Io Jeronimo de la Mata, platero, atorgo lo sobredicho.

E ansi dada y librada la dicha e preinserta capitulacion y concordia por las dichas partes y cada una dellas a mi dicho notario las sobredichas partes y cada una dellas prometieron y se obligaron, prometio y se obligo la una parte a la otra tener, servir y cumplir todo lo en la preinserta capitulacion y concordia contenido. A lo qual tener y cumplir obligaron y cada uno de los sobredichos obligo al otro sus personas y bienes suyos y del dicho lugar respective, mobles et cetera. Renunciaron sus propios juezes et cetera, sometieron a la jurisdiccion de qualesquiere juezes et cetera. Et juraron y cada uno dellos juro en poder de mi dicho notario a nuestro senyor Dios sobre la Cruz et cetera de tener y cumplir lo sobredicho so pena de perjuros et cetera. Et si expensas se haran en no tener, servir y cumplir lo sobredicho aquellas prometen y se obligan pagar la una parte a la otra so obligacion et cetera. *Fiat large cum omnibus et singulis clausis necessariis et opportuniis ad securitatem et utilitatem dictarum.*

Testes, el venerable mossen Martin Pin, presbitero, y el honorable Braulio Lamberto Blancas, scribiente, habitantes en la dicha ciudat de Çaragoça.

Yo Martin Pin, clerigo, soy testigo de lo sobredicho y firmo por los dichos Domingo Sinues y Miguel Parras que dixeron no sabian esrrbir.

Yo Braulio Lamberto Blancas soy testigo de lo sobredicho y firmo por los dichos Domingo Sinues y Miguel Parras, que dixeron no sabian escrebir.

41

1543, septiembre, 11. Zaragoza  
Salvador Avizanla, 1543, ff. 819v.-820v. AHPZ

*El platero zaragozano Jerónimo de la Mata acusa recibo a los jurados del lugar de Nogueras de 250 sueldos y 4 onzas y 1 arienzo de plata como parte del pago de la custodia de plata que ha hecho para dicho lugar.*

Albaran.

Eadem die Cesarauguste. El honorable Jeronimo de la Mata, platero, habitante en la ciudat de Çaragoça, atorga haver recebido de los honorables jurados del lugar de Nogueras, aldea de la Comunidad de Daroca, son a saber dozientos y cinquenta sueldos dineros jaqueses et cetera a una parte et a otra parte quatro onzas y un arienzo de plata en parte de pago de la custodia que ha hecho de plata y librado a [lac.], jurado del dicho lugar de Nogueras, pesante veinte y siete onzas de plata. E porque los dichos dozientos cinquenta sueldos, quatro onzas de plata y un arienzo en su poder en parte de pago de la dicha custodia que ha echo y librado atorga el presente publico albaran et cetera. Renunciante a toda excepcion et cetera.

Testes, los honorables Manuel Jorge, platero, y Braulio Lamberto Blancas, scribiente, habitantes en la dicha ciudat de Çaragoça.

42

1543, diciembre, 19. Zaragoza  
Salvador Avizanla, 1543, ff. 1112r.-1113r. AHPZ

*El platero zaragozano Jerónimo de la Mata acusa recibo a los jurados del lugar de Nogueras de 260 sueldos y 6 dineros jaqueses con fin de pago de la plata y la mano de obra que puso para la custodia que ha hecho para dicho lugar.*

Die decimo nono mensis decembris anno millesimo quingentesimo quadragesimo tercio. Cesarauguste.

Albaran.

Eodem die, el honorable Jeronimo la Mata, platero, habitant en la ciudat de Caragoça, atorga haver recebido de los jurados del lugar de Nogueras, aldea de la Comunidad de Daroca, y por manos del venerable mossen Bartholome Thomas, presbitero rigiente la cura de la yglesia parrochial del lugar del Villar de los Navarros, son a saber dozientos sesenta sueldos y seys dineros jaqueses a cumplimiento e pago de la plata que ha puesto en la custodia que ha hecho para la yglesia del dicho lugar de Nogueras y por sus manos y trabajos que ha fecho y sostenido en la dicha custodia iuxta tenor de la capitulacion y concordia entre los dichos jurados y lugarteniente de jurado del dicho lugar de la una parte et el dicho Jeronimo la Mata de la parte otra. Que fecha fue en la dicha ciudat de Caragoça a trenta dias del mes de junio del dicho y presente anyo mil quinientos quarenta y tres recebida y testificada por mi dicho notario el presente instrumento recibient y testificant. Et porque de toda la plata por el en la dicha custodia puesta y de sus trabajos puestos en aquella hazer se tiene por contento, satisfecho y pagado atorga el presente publico albaran et cetera. Renunciante et cetera.

Testes, el venerable mossen Miguel Tarin, presbitero, habitante en el lugar del Villar de los Navarros y de presente residente en la ciudat de Caragoça y el honorable Braulio Lamberto Blancas, habitante en la dicha ciudat de Çaragoça.

## 43

1548, diciembre, 01. Calamocha  
 Martín Hernando alias "Navarro", 1548, f. 263r. AHPCA

*Los maestros de iglesias vascos Sancho Legarza y Juan de Eztala, residentes en Calamocha, reconocen tener en comanda 10.000 sueldos jaqueses de un vecino de El Pobo (Teruel) que garantizan con la primicia del lugar de Cedrillas, arrendada a ellos para la obra de esa iglesia.*

Die primo mensis decenbris anno M D XXXXVIII en Calamocha.

Eadem die, los honrados mase Sancho Leguarça, natural del \lugar de/ Ea del condado de Vizcaya, residente en Cedrillas y de presente estante en Calamocha, et mase Joan d'Eztala, vezino de Montalbán y habitante en Calamocha, \maesos de iglesia/, de su grado et cetera reconocieron tener en comanda del magnifico Pasqual Vicente, vezino del Povo, diez mil sueldos dineros jaqueses. Los quales simul et insolidum le prometieron pagar siempre que serian requeridos, a lo qual obligaron sus personas y bienes en general y en especial los frutos de panes, ganados que pertenecieran de la premicia y arrendamiento della que tienen arrendada del concejo de Cedrillas para la obra de la yglesia del dicho lugar durante el tiempo del arrendamiento no puedan ser ajenados sin cargo de la presente obligacion et cetera. En tal manera et cetera, renunciaron et cetera, iusmetieronse et cetera. Fiat large et cetera.

Yo maestre Joan de Eztala atorgo lo sobredicho.

Testes, los honorables Domingo Terrado y Joan Navarro, çapatero, vezinos de Calamocha.

Yo Juan Nabaro, çapatero, soy testigo de lo sobredicho.

Yo Domingo Terrado soy testigo de lo sobredicho y firmo por maestre Sancho que no sabe escribir.

[Nota al margen] A XXIII de setiembre 1557 fue cancellada la presente.

## 44

1549, febrero, 09. Báguena  
 APB, I-3

*Juan Esteban, vecino de Romanos, reconoce haber recibido del concejo del lugar de Báguena 220 sueldos de los 500 que el citado concejo debe a maestre Martín de Azas, cantero, en concepto por el puente que hizo sobre el río Jiloca a su paso por Báguena. Los recibe Juan Esteban porque así lo había acordado con el citado Martín de Azas y su hermano maestre García en compensación por ciertas deudas que ambos hermanos tenían con él.*

Yo Juan Estevan, vezino del lugar de Romanos, conozco que e recebido en poder y manos mias del concejo de Vagena y por manos de Juan de Armillas, procurador de aquel, son a saber dozientos veynte sueldos. Los quales son de aquellos quinientos sueldos que el dicho concejo resto deudor a mastre Martin de Azas, cantero, por razon del puente que yzo en el rio del lugar de Vagena y fue su voluntad y quiso que a mi dicho Juan Estevan se mi diesen y librasen porque me los debian el y su hermano mastre Garcia y me yzieron data dellos y sesion, actos publicos mediantes testificados por el senyor Juan Lorente, notario de Romanos.

Y porque dellos e recebido los dichos CC XX sueldos atorgo el presente hecho en Vagena a VIII<sup>o</sup> de febrero de 1549 escrito de mi propia mano.

## 45

1560, junio, 17. Báguena  
 APB, XI-5

*Agustín Álvarez, bordador, vecino de Zaragoza, reconoce haber recibido del concejo de Báguena los 420 sueldos que le deben por razón de "los adobos de la zenefa y capa de brocado".*

Yo Agustín Alvarez, broslador, bezino de Çaragoça, atorgo aber rezevido del conzejo de la villa de Bagena y por manos de Domingo de Fuertes, procurador de dicha billa, a saber es quatrocientos y beinte sueldos. Y son por razon de los adobos de la zenefa y capa de brocado. Y porque estoy contento y pagado de todas y cualesquiera cosas que aya echo y por qualquiere otra cosa asta la presente jornada para dicha billa ago el presente de mi mano en Bagena a XVII de junio de 1560.

Yo Agustín Albarez.

46

1560, septiembre, 29. Daroca  
APB, XI-6

*Domingo Durango, platero, reconoce haber recibido del concejo de Báguena 10 libras jaquesas como parte del pago por la fábrica de una cruz para la iglesia parroquial del citado concejo.*

Yo Domingo Durango, platero, atorgo haber rezevido de manos de los senores oficiales de Bagueña son ha saber diez libras, digo dozientos sueldos, los quales son por parte de pago de una † que para la yglesia de su pueblo les ago. Y porques verdad yze el presente de mi mano en Daroca a XXVIII de setiembre de 1560.

Yo Domingo Durango atorgo lo sobredicho.

47

1575, julio, 26. Lécera  
Jerónimo Fernández de Liedana, 1575, sin foliar.

*Jaime Destre, labrador, vecino de la villa de Lécera, capitula con el obrero Domingo Lasierra, vecino de Monforte de Moyuela, unas obras de reforma en su casa de Lécera por precio de 700 sueldos jaqueses.*

Die vicessimo sexto mensis julii anno M° D° LXXV° in villa de Lezara.

Capitulacion y concordia hecha, tratada y concordada entre los honorables Domingo Lasierra, hbrero de villa, vezino de Monforte, y Jayme Destre, labrador, vezino de la villa de Lezara. En et cerca unas casas que dicho Domingo Lasierra se obliga a labrar en dicha villa de Lezara de la forma y manera que se sigue.

Et primo, es condizion que dicho Domingo Lasierra haya labrar siquiere hazer obrar y obre a su costa un patio de dicho Jayme Destre que confruenta con la viuda de Rodrigo Calbo y con casas de los herederos de Lazaro Corbis. Las quales se an de labrar de tapia de tierra y a marlota y a de subir la casa del altaria por delante conforme las casas de la viuda de Rodrigo Calbo y a de tener de largaria tres aposentos: patiu, coçina y un apossiento todo a un suelo. Y lo demas de ariba lo a de dar enfustado a dos suelos y lo mas alto cubierto y entejado como conbiene. Y assimesmo es condicion que la cubierta de los dos apossentos que salen a la calle aya de salir el bertiente del agua a la calle y el vertiente del aposento postrero aya de caher el agua al corral de dicha casa.

Et assimesmo, es condizion que vos dicho Jayme Destre me hayais de dar y me deis toda la fusta y materiales que convenga para la obra de dicha casa esceptado la tierra. Y si caso no hubiere tierra competente en los suelos del dicho patio en tal caso que sea assimesmo dicho Jayme Destre debe darsele a su costa.

Item, assimesmo es condicion que dicho Jayme Destre le haya de dar y depossado franco y serbicio y un asno y anganillos y cantaros y espuertas, bacias y jadas y estas para trebajar en la obra de dicha casa.

Item, assimesmo es condicion que vos dicho Domingo Lasierra le hayais de dar y deis labradas de la forma y manera que dicho es y para Sant Miguel de setiembre deste presente anyo y arriba calendado ocho dias antes ocho dias despues. Et vos dicho Jayme Destre le hayais de dar y pagar por el trabajo de labrar las dichas casas a dicho Domingo Lasierra setecientos sueldos jaqueses en esta manera que luego como vengán a labrar las dichas casas, el trigo que hubiere menester para comer entretanto que durare la obra y esto a como entonzes baliere en dicha villa de Lezara y en parte de pago de la cantidad

arriba dicha. Y assimesmo sesenta sueldos para comprar conpanaje a los dichos obreros y lo demas restante a cumplimiento de dichos setecientos sueldos jaqueses para senyor Sant Andres primero viniente deste presente anyo y arriba calendados et cetera.

Prometieron cada una de las dichas partes tener y cumplir todo lo arriba dicho so obligacion de sus personas y de todos sus bienes et cetera, renunciaron et cetera, iusmetieronse et cetera sub obligacione et cetera exquibus et cetera.

Testes, los magnificos Diego Gascon y Miguel Anbrar, vezinos de Lezara.

Yo Diego Gascon soy testigo de lo sobredicho y firmo por el otro testigo y por las dichas partes que dixeron no sabian escrebir.

48

1597, junio, 06. Báguena  
APB, XIII-15

*Domingo de Quintana, cantero, habitante en Báguena, reconoce haber recibido del concejo del lugar de Báguena 144 sueldos y 8 dineros por razón de las costas de un proceso judicial, sustanciado en la corte del Justicia de Aragón, a las que ha sido condenado dicho concejo y que está en relación con las obras realizadas en la ermita de San Valentín del citado lugar.*

In Dei nomine amen. Sea manifiesto a todos que yo Domingo de Quintana, cantero, habitante en el lugar de Vaguena, de la Comunidad de Daroca, de grado y de mi cierta sciencia atorgo haver hovido et de contantes en poder y manos mias en pecunia numerada rescebido de los jurados, procurador, oficiales y concejo del dicho lugar de Vaguena y por manos del honorable Simon Ruvio, procurador general y annual de dicho lugar, son a saber ciento y quarenta y quatro sueldos y ocho dineros jaquesses buena moneda corrible en el reyno de Aragon. Los quales son por razon de unas costas de un processo que a ydo y pendido en la corte del senyor Justicia de Aragon y por dicha corte an sido condempnados pagarlas. Y porque es verdad, renunciante a la exception de frau y de enganyo y de no numerada pecunia y de no haver hovido y no rescebido en pecunia numerada los dichos ciento y quarenta y quatro sueldos y ocho dineros jaquesses por razon de dichas costas de dicho processo, hago y atorgo el presente publico alvaran para siempre firme y valedero y en alguna cosa no revocadero.

El qual fue hecho en el dicho lugar de Vaguena a seis dias del mes de junio del anyo contado del nascimiento de nuestro redemptor Jesuchristo de mil quinientos noventa y siete. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas llamados y rogados los honorables Antonio Gil de Bernabe, infancon, y Miguel Domingo alias "Gomez", mancebos, habitantes en dicho lugar de Vaguena.

Sig[signo]no de mi Pedro de Bernabe, infancon, domiciliado en el lugar de Vaguena, aldea de la ciudad de Daroca, y por las autoridades apostolica, por donde quiere, y real, por toda la tierra, reynos y senyorios de la · S · C · y R · majestad del rey don Phelipe nuestro senyor publico notario, qui a las sobredichas cosas juntamente con los testigos arriba nombrados presente fui y aquellas y aquesto de mi propia mano screvi et cerre.

49

1599, agosto, 04. Daroca  
APB, XI-7

*Domingo de Quintana, cantero, reconoce haber recibido del concejo de Báguena 8.000 sueldos jaqueses como pago por el fin de la obras en la ermita de San Valentín del citado lugar.*

[Portada] Instrumento publico de apocha, cancellacion y difinimiento atorgado por Domingo de Quintana, cantero, en favor del concejo del lugar de Baguena.

In Dei nomine. Manifiesto sea a todos que yo Domingo de Quintana, cantero, habitante que fui del lugar de Baguena, aldea de la ciudad de Daroca, y de presente estante en dicha ciudad de Daroca, de

grado y de mi cierta ciencia, certificado bien y plenariamente de todo mi drecho en todo y por todas cosas por mi y los mios, presentes, absentes y advenideros, atorgo haber recebido de los jurados, procurador, oficiales y concejo de dicho lugar de Baguena son a saber ocho mil sueldos jaqueses. Los quales son en fin de paguo de todas y qualesquiere datas, receptas, pretensiones, acciones y cosas que yo he tenido y pretendido tener y tengo con dicho concejo de Baguena hasta el presente dia de oy, assi en virtud y fuerça de una concordia siquiere capitulacion entre dicho concejo y mi hecha y atorgada en et cerca la obra y edificio de la hermita de senyor San Valantin de dicho lugar la qual quiero aqui haber et he por calendada devidamente y segun fuero y el notario aquella testificante por nombrado y puesto como aun en virtud de una sentencia a mi instancia dada por Hernando Gomez, asistente que fue de la Comunidad de Daroca, en et cerca la dicha obra y edificio siquiere pretensiones y cosas a dicha obra anexas contra dicho concejo. La qual quiero haber por calendada devidamente y segun fuero del presente reyno y el notario aquella testificante por puesto y nombrado como aun en virtud y fuerça de qualesquiere otros instrumentos, acciones y pretensiones que yo contra dicho concejo aya tenido y tenga y me pertenezcan y puedan pertenecer en qualquiere via y por qualquiere causa, processo, drecho, manera, razon o action cogitada o incogitada que dezir y pensar se pueda. Los quales dichos instrumentos y cada uno dellos quiero aqui haber et he assi mismo por recitados y calendados devidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon y los notario o notarios aquellos testificantes por puestos y nombrados. Los quales dichos instrumentos y cada uno y qualquiere dellos y dicha sentencia quiero aqui haber et he por cancelados, anulados, varrados y interlineados mas que si hechos ni atorgados no hubieran sido, ansi y en tal manera que agora ni en ningun tiempo no pueda hazer ni aga fe en juizio ni fuera del en favor mio ni de los mios, mas que si hechos ni atorgados no ubieran sido ni la sobredicha sentencia mas que si dada ni promulgada no ubiera sido. Et porque de dichos ocho mil sueldos en fin de paguo de todas y cada unas cosas sobredichas y de parte de arriba contenidas y recitadas soy contento y paguado segun dicho es, renunciante a la excepcion de frau y de enganyo ago y atorgo el presente publico albaran a todos tiempos firme y valadero y en alguna cosa no rebocadero en poder del notario infrascripto.

Et con esto assi mismo en aquellas mejores via, modo, forma y manera que de fuero y en otra manera hazerlo puedo y devo con y por tenor del presente instrumento de difinimiento para siempre firme y valedero y en alguna cosa no rebocadero, absuelbo, quito y defenezco y por absueltos, quitos y defenezidos doy y haber quiero a los dichos jurados, procurador, oficiales y concejo del dicho lugar de Baguena y a los sucesores en aquel de todas y qualesquiere acciones, peticiones y demandas, assi cibiles como criminales, que contra sus personas y bienes concegil o universalmente pudiese y pueda mover o intemptar en qualquiere manera assi en juizio como fuera del, ansi por virtud, vigor y fuerça de todas y cada unas cosas sobredichas y de parte de arriba contenidas y recitadas segun dicho es como en otra qualquiere manera y por qualquiere causa, titulo, sucesion, drecho, manera o razon hasta el presente dia de oy en tal manera que si demanda, peticion o action sera movida o intemptada contra dicho concejo o sus sucesores, concegil o universalmente, o contra sus bienes en tiempo alguno quiero y expresamente consiento que la tal demanda, peticion o action sea irrita, casa y vana y de ninguna eficacia, firmeça o valor como si fechas ni intentadas fueran ni ubieran sido. Y quel juez o juezes ante quien se intemptaran o podran intemptar a sola ostension del presente lo assi intemptado y probeydo se reboque y anula como si fecho, intemptado y probeydo \no/ fuera. Et aun quiero que el presente difinimiento sea tan general que comprehenda qualquiere cosa que dezir se pueda y tan especial como si aqui de qualquiere cosa especial mencion se fiziese inponiendome como me inpongo a mi y a los mios, herederos y sucesores perpetuo callamiento y silencio. Et con esto prometo y me obligo por mi y los mios, herederos y sucesores, contra lo sobredicho no contravenir ni contravendre por via directa ni indirecta so obligacion de mi persona y todos mis bienes mobles y sitios, habidos y por haber, en todo lugar, de los quales los bienes mobles quiero aqui haber et he por nombrados, y los sitios y sedientes por una, dos o mas confrontaciones, confrontados, especificados y designados devidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon. Las quales dichas especiales obligaciones quiero y expresamente consiento sean especiales y surtan todos aquellos efectos que especiales y obligaciones de fuero et alias sutir pueden y deben en tal manera que vos dicho concejo y los sucesores en aquel podais de mandamiento de qualquiere juez que escoger quereis hazer executar los dichos mis bienes de parte de arriba especialmente obligados y havidos por espe-

ciales, y vender aquellos sumariamente a usso y costumbre de corte y de alfarda, ninguna solemnidad de fuero ni derechos en ello servada y del precio de aquellos seais satisfecho y paguado de todos aquellos danos, costas y menoscabos que por no tener, servir y cumplir lo sobredicho fecho y sostenido habreis y vos convendra hazer y substener en qualquiere manera. De los quales vos y los vuestros seais y sean crey-dos por vuestras solas simples palabras sin testimonio, jura y toda otra manera de probacion requerida y de todos y qualesquiere otras costas como dicho es.

Et aun con esto a mayor cautela y seguridad de lo sobredicho reconozco agora en adelante tener y posseher los dichos mis bienes de parte de arriba especialmente obligados “nomine precario” et constituto vuestro y de los habientes derecho de vos y a rogarias vuestras y suyas y por vos y ellos de tal manera que la posesion civil y natural mia en ellos sea habida por vuestra y suya. Et quiero y expresamente consiento que con sola ostension de la presente sin liquidacion alguna podais por la dicha razon hazer aprehender los bienes sitios, manifestar et inventariar los bienes muebles mios de parte de arriba especialmente obligados a manos y por la corte de qualquiere juez que escoger querreis y obtengais sentencia y sentencias en qualquiere de dichos processos de manifestacion, apprehension et inventariacion en qualquiere de los tres articulos de aquellos de la tenuta, firmas y propiedad en primera instancia y en grado de appellacion y en virtud de dichas sentencias podais tener y usufructuar aquellos hasta que seais enteramente satisfechos y pagados y los vuestros y vos de las cosas sobredichas y de las costas como dicho es. Et acerca desto, renuncio mi propios juezes, ordinarios y locales, et iusmetome a la jurisdiction, cohercion, examen y compulsa del senyor rey, lugartiniente general regente el officio de la general gobernacion en el presente reyno de Aragon, justicia de Aragon, çalmedina de la ciudad de Caragoca, justicia de la ciudad de Daroca, vicario general y official eclesiastico de la ciudad de Caragoca y de la dicha ciudad de Daroca y de los lugarestinientes dellos y de qualquiere de ellos y delante qualquiere otro juez et official, assi eclesiastico como seglar, de qualquiere tierra, reyno o senyorio sean, que mas demandar y convenirme querreis y los vuestros querran ante el qual o los quales y qualquiere dellos os hare cumplimiento de derecho y de justicia. Et aun quiero y expresamente consiento que en lo sobredicho y cerca de aquello sea variado juizio de un juez a otro et de una instancia y execucion a otra, tantas vezes quantas vos y los vuestros querreis et todos concordes y en un mismo tiempo et diversos. Et por lo que se perdiera por las expensas que hareis y vos convendra hazer pueda ser fecha execucion y compulsa en mi persona y bienes y de los mios, y los dichos bienes vendidos sumariamente a usso y costumbre de corte y de alfarda sin solemnidad alguna de fuero ni de derecho y del precio de aquellos vos y los vuestros satisfechos y paguados de lo que os convendra perder por la dicha causa y razon y de las expensas que fecho y sostenido habreis en et cerca las antedichas cossas dius la dicha obligacion de mi persona y bienes muebles y raizes, habidos y por haber, en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la dicha ciudad de Daroca a quatro dias del mes de agosto del anyo contado del nascimiento de nuestro senyor Jesuchristo de mil quinientos noventa y nueve. Presentes por testigos fueron a las sobredichas cosas Martin Gil, menor, y Joan Serrano, texedor, habitantes en la dicha ciudad de Daroca. Esta firmado en la nota original devidamente y como conviene.

Sig[signo]no de mi Clemente Gil, habitante en la ciudad de Daroca y por autoridad real por toda la tierra y senyoria del rey nuestro senyor publico notario, qui a lo sobredicho presente fui et cerre. Consta de sobrepuesto donde se lehe “no”.

## 50

Segunda mitad del siglo XVI (sin data)  
APB, XIV-5

*Instrucciones dadas por el pintor Martín Tapia para la realización de un retablo en la iglesia de Santa María del lugar de Báguena.*

Esta obra de bultos istoriada a der ser dorada [ilegible] de ser los [ilegible] y cosas mas ondas asta lo mas relevado salvo las carnes, el aparejo que para esto pertenesçe para recatarse y guardarse de engorgar las menores gubiadas que en ello ay. Es menester que los yessos sean delgados y las menos manos y firmes que pertenesçen a semejante maçoneria. Y lo mesmo para la talla que va sobre el samblaje tam-

bien el dicho samblaje con la obra de talla en frissos y colgantes y campo como lo demas y carnes de dicha talla doradas con todo lo demas nombrado sobre las quales se a de gravar en las partes pertenecientes y con las colores que cumplen en dicho grutesco el oro fino de ducados y bien çerrado. Los colores que se an de poner en tarjones, vasos y hojas y panyos y alas de seraphines an de estar en sus partes claras y oscuras en donde pertenescen conforme al arte del pinzel. Las quales an de ir depues rascun-yadas de grafio siguiendo el redondo de la talla assi en carnes, digo de la talla o grutesco como en lo demas y siendo el relieve estofado an de quedar los campos de oro liso. Y si los campos son de colores la talla a de quedar de oro salbo las carnes que an de estar como tengo dicho pero todavia me refiero a que la talla sea estofada y el campo de oro liso. Y si los campos en algunas partes fueren muy espaçiosos ocuparlos algun tanto con algunas cossas que traven con la talla.

Las istorias de la imagineria todas doradas como arriva tengo dicho en los campos segun la istoria es. Que si fues la istoria en desierto, como en el cruçifixo, el oramiento del guerto, la bisitaçion, el llevamiento de la cruz y resurection de Christo, en los dichos campos de semejantes istorias sobre oro çielos, lejos, ruinas y penyas labrados de colores conforme al arte de pintura. Y estas cossas todas retocadas de grafio a cada cossa como se requiere. Los campos lisos de las ystorias que estan dentro de templos o edificios dorados, los llanos como los otros y sobre el oro pintado de colores alquitectura, columnas o edificios conveniente a cada historia y retocados de graffio. Y a los lados de dichas caxas de istorias que responden a los traspilares dorados y brunydos y encima unos grutesquitos de colores o algunos morisquillos o ravescos de colores.

Item, las figuras segun la qualidad de la figura qual sea a de llevar las colores que esten sobre oro brunyo como a Nuestra Senyora sobre el oro en el manto, su frisaduria de azul y una obra travada de mesmo azul retocado y escurezido de cosas grutescas de modo que el oro no quede engarzado y en las saias de la misma imagen por lo semejante revestidas diferente a lo del manto de carmin retoquado y escurescido del mismo carmin sobre el oro dicho.

Y algunos panyos como son tendales o azalejas sobre el mismo oro labrados de colores claras cambiantes, escuresçidas y realçadas y retocadas de grafio. Todas las restantes figuras an de ir por la orden de esta cada una con las colores que requieren: los cavellos de todas las figuras de oro [ilegible] y ençima de los colores que pertenescen como es a las figuras viegas de rostro los cavellos y barvas de viejo y a las figuras juvenes los cavellos de juvenes, todos escuresçidos y realcados y depues retocados de grafio en las partes altas.

Todas las encarnaçiones labradas al pulimento segun las qualidades de las phiguras con azeites gla-sos en los quales no a de entrevenir azeite de linoso ni varnizes.

La caxa de la imagen de medio el retablo.

Toda dorada y revestida de obra grutesca de colores repartidos, realçados y escuresçidos conforme al arte de la pintura sin retoque de grafio quedando el campo liso de oro.

La pichina dorada toda y las canales de ella metidas sobre oro de azul fino travesadas de grafio. Las columnas estriadas del retablo todas doradas y las canales de ellos de azul [tachado: sobre] fino sobre oro travesadas de grafio conforme a la pichina.

Todo el oro de este retablo en el [ilegible]tre y tractado de el a de ser igual con el de la ymajen de medio.

Orden hecha por mi Martin de Tapia.

Item, que toda la pintura y dorado que se obra depues en el retablo aya de corresponder con la yma-gen de medio.

Danle quatro mil sueldos. Que aya el maestro de dar fianças.

*Don Alonso Gregorio, arzobispo de Zaragoza, capitula con Victorián Rodríguez y Gaspar de Villaverde, maestros de villa, la obra de la nueva iglesia y torre del lugar de Cutanda, por precio de 5.500 libras (110.000 sueldos) y plazo de ejecución hasta fin del año 1603.*

Die decimo nono mensis aprilis anno M° DC I°, Cesaraugusta.

Capitulacion y concordia.

Eisdem die e loco, ante la presencia de mi Diego Fecet, notario, y de los testigos infrascriptos parecieron personalmente constituydos el illustrissimo senyor don Alonso Gregorio, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica arzobispo de Çaragoça, de la una parte, Victorian Rodriguez y Gaspar de Villaberde, obreros de villa, vezinos de la dicha ciudad, de la parte otra. Las quales dichas partes dixeron y propusieron que entre ellas havian sido tratadas, concluydas y concordadas las cosas contenidas en una capitulacion y concordia que en papel escrita alli tenian por las causas y razones que en ella se contenian. Por tanto et alias que davan y libraban segun de que hecho dieron y libraron en poder y manos de mi dicho notario la dicha capitulacion y concordia el tenor de la qual es el siguiente:

Capitulacion y concordia tratada y concordada entre el Illustrissimo senyor arzobispo de Çaragoça de una parte, Victorian Rodriguez y Gaspar de Villaverde, obreros de villa, vezinos de la dicha ciudad, de la otra por razon de la obra y fabrica de la yglesia que por orden y mandamiento de su senyoria illustrissima se ha de hazer en el lugar de Cutanda y esto con las condiçiones siguientes:

Primo, es condiçion que el dicho maestro o maestros que tomaren a hazer dicha obra hayan de derribar la yglesia vieja toda ella asta el suelo y el portegado de delante, quitando los retablos con mucho cuydado, de manera que no se quiebre cosa alguna dellos, poniendolos asta en tanto que se buelban a la yglesia donde les dixeren y dexar todo el patio de la yglesia y portegado todo limpio y desembarazado a nibel del suelo de la yglesia que es agora y limpio que se hayan de abrir los çimientos que restan de dicha yglesia y repassar los otros asta tierra firme de la manera que esta senyalado en la traza, assi paredes como estribos un palmo mas anchos que estan senyalados en la traza, que es la nave principal quareynta palmos de hueco de ancho y ciento y treynta de largo con el presbiterio y las capillas colaterales de quareynta palmos de ancho y las demas compartidas en tres de cada lado lo que fuere y de hondo todas ellas a veynte palmos, todos muy bien abiertos los cimientos a pesso y muy en tierra firme todos ellos y despues los hayan de inchir de argamassa muy bien massada con su piedra muy bien pissada todos los cimientos arriba dichos del ancho dicho assi paredes como estribos asta el suelo de la yglesia que es agora, todo muy a nibel con muy buena lechada de calçina para lo ultimo del çimiento para que quede parejo y a nibel.

Item, assimesmo es condicion que acabado que hayan dichos maestros de yncbir dichos çimientos como arriba esta dicho hayan de levantar encima dellos de canteria cinco [tachado: quatro] palmos del suelo de la yglesia arriba, siendo la piedra labrada de silleria por la parte de afuera y por dentro mamposteria con sus tiçones de trecho a trecho todas las paredes foranas hiziendolos quatro dedos mas anchos que senyala la traza asta esa alteça, que tenga la hilada chafanada que sirva de basa de todo el edifficio de dicha yglesia hiziendolo de la mejor piedra que se hallare en el termino del lugar assentando assi la silleria como la mamposteria con su muy buena cal, çaboyadas y cortadas las juntas por la parte de afuera de manera que este muy seguro y vistosso.

Item, assimesmo es condicion que acabado que hayan de levantar los dichos maestros lo que toca a la piedra, como esta dicho, hayan de levantar y lebanten de alli arriba de ençima dicha piedra de algez y rejola todas las paredes y estribos de dicha yglesia asta la alteça de treynta y seys palmos de bara de alto del suelo de la yglesia arriba de la gordeza que estan senyalados en la traza, que es los estribos de la gordeça que lleban que es tres rejolas, exceptado el del pulpito que ha de llebar quatro y el largo es diez y las paredes del presbiterio y de la puerta de la yglesia de dos rejolas y las de la torre de dos rejolas y media y las demas de rejola y media, dexando una puerta en cada estribo para passar de una capilla a otra y la puerta principal frontera el presbiterio debajo del choro para entrar a dicha yglesia. Y otras dos en el presbiterio, una de cada lado, volviendo sus arcos en las capillas fornçinos en punto redondo de rejola y media de ancho y una de alto que vengan por la parte alta debajo de la cornisa de la nave prin-

cipal y sobre ellos enparejar las paredes alderredor, todos a la alteça de los treynta y seys palmos del suelo de la yglesia y alli hayan de morir las paredes de afuera de las capillas forneçinas y despues buelban sus arcos de un estribo a otro del ancho de la yglesia en punto redondo para que se dividan los dobelajes y enfayados, que seran quatro con el del presbiterio y otros dos en las colaterales, todos de dos rejolas de ancho y una y media de alto con su buen algez çernido de çandara. Y de alli arriba se lebanten los estribos y las paredes de dentro la yglesia asta la alteça de veynte y seys palmos de bara a la mesma gordeça y los estribos se puedan retirar para dentro quatro palmos de largo, subiendolos al mesmo ancho juntamente con la pared de la torre suba siempre a la mesma gordeça que abajo, que es dos rejolas y media a la dicha alteça y a essa alteça hagan dichos maestros un rafe en todas las paredes de la nave principal, haviendo dexado sus ventanas para dar luz a dicha iglesia, una en cada cruzero de cada lado y otra sobre la puerta de la yglesia para que de luz al choro que se ha dicho, rafe de algez y rejola y passe por todo alderredor de la torre, haziendo el dicho rafe con una corona y dos orlas y ençima un talon y orla, todo muy assentado con algez de porgadero y su recarga atras de la mesma pared de algez y ladrillo, todo alderredor muy a nibel.

Item, assimesmo es condiçion que acabado el rafe todo alderredor, como esta dicho, hayan de enfustar para cubrir el tejado de dicha yglesia los dichos maestros, assentando sus tirantes cossidos de un rafe a otro con sus tijeras de virote con sus gafas de yerro assentado y pussiendo en el largo de dicha yglesia çinco tirantes y tijeras, muy bien hechas, con su virote y espigas en el y en el talon de dicha tijera y su gafa de yerro y çerçillo en la parte alta del virote, de buen yerro que tengan assi los tirantes como tijeras y virote un pie de madera de grueso, antes mas que menos, y despues que enfusten de una tijera a otra con sus fustes de pino de la misma ley que los de las tijeras que tengan por lo menos un palmo de pago y dos dedos mas de alteça y que haya de un madero a otro quatro palmos de bara de hueco, antes menos que mas, y ençima clabados unos con otros y en las tijeras entablar ençima con tabla oja, que sea de gordeça de tabla de a ocho enclabadas con los fustes y cubran encima de dichas tablas con su lodo y teja muy al provecho con el terçio de pendiente ynchiendo las coberteras y entre una teja y otra lleno de lodo muy bien assentado toda la dicha nave principal y colaterales hechando su çerro en el caballete y alrededor de dicho tejado de ladrillo y algez y si quisieran hechar en el caballete teja grande, que la hechen y otros tres o quatro listas de çerro de ladrillo a una parte y a otra para quando retejen.

Item, assimesmo es condicion que acabada de cubrir la nave principal y colaterales, como esta dicho, hayan de cubrir los dichos maestros las capillas forneçinas hiziendo un rafe en ellas de una corona y un dentellon con sus orlas y de dicho rafe enfustar a la pared de la nave principal con sus buenos fustes, dandoles el terçio de pendiente y enfustado y entablado y cubierto con su lodo y teja con la mesma orden que el tejado de la nave principal hechando sus çerros de algez arrimado a la pared de la yglesia y estribos muy bien bruñidos con arto yesso.

Item, assimesmo es condicion que acabado de cubrir los tejados de las forneçinas, hayan de hazer la dicha torre y lebantarla del rafe de la dicha yglesia arriba quadrada asta la alteça del caballete del tejado y de alli arriba veynte y seys palmos ochabados con sus resaltos en cada esquina y una ventana en cada ochavo con su cornisa por remate del ochavado y su aguja encima de diez y seys palmos de alto por lo menos con una cruz en medio y su saeta y en cada ochavo un lazo de ladrillo en lo que no ocuparen las ventanas hiziendo un quadro de media rejola de hondo por defuera en cada ventana y dentro en redondo todas las ocho ventanas asentando un aro de madera cosido encima los arcos de dichas ventanas vestido en la pared de la torre y dos maderos de una pared a otra ençima de dicho aro para colgar las campanas de ellos si quisieren, haziendo su escalera de algez y ladrillo del suelo de la yglesia asta llegar adonde estuvieren las campanas muy buena y para entrar al coro juntamente por ella.

Item, assimesmo es condicion que acabada dicha torre como esta dicho hayan de volver los dichos maestros todo el dobelaje de dentro la yglesia de dos faldas de un arco a otro, assi la nave principal como las colaterales y presbiterio y forneçinas, exceptado la media naranja que ha de ser de medio ladrillo muy bien espalmadas por encima con buen algez muy bien bruñido y por bajo retumbados con su buen algez y despues le hagan su obra enlaçada con su enfaxamento en todos los repartimientos de la nave principal y presbiterio y colaterales con obras que estan en la traça senyaladas y otras diferentes y los lados de toda la dicha yglesia asta el naçimiento de la montea enfarado y luçido de la suerte que esta senyalado en el perfil en la traça, assentando sus alabastros en las ventanas de dicha yglesia, hiziendo sus

viajes con adorno por dentro con sus arcos en cada una dellas y corran al naçimiento del doblaje y punto su cornisa de algez y friso y alquitrabe de orden dorica resalteada conforme en la traça, todo alderredor muy pareja y brunida y de alli abajo assimesmo buelban su doblaje en las capillas forneçinas siguiendo la orden de las de la nave principal con su muy buena obra y espalmen y pulan assi paredes de la yglesia de la cornisa abajo como las capillas asta el suelo de la yglesia muy bien acabado hiziendo sus tres gradas en el presbiterio como esta senyalado en la traça con sus varotes de madera en cada grada y en las capillas una grada junto a los altares de la ancharia que paresçiere y hiziendo sus altares assi en la capilla mayor como en todas las demas, quitadas las de bajo el coro, de algez y rejola muy bien bruñidos pussiendo su aro de madera en cada uno dellos y enladrillar la dicha yglesia y capillas todo a un nibel y el presbiterio tres gradas mas alto muy a nibel y bien çaboyadas las juntas.

Item, assimesmo es condicion que acabado todo lo sobredicho hayan de hazer los dichos maestros el coro, volviendo su arco donde esta senyalado en la traça con el punto que convenga, de manera que no offenda la vista, de dos rejolas de ancho y una y media de alto y despues hagan su doblaje de dos falfas de algez y rejola y su enfaxado muy bien pulido, de la suerte que los de arriba y por la parte alta su suelo de maderos en los rincones y bueltas y su suelo de algez muy parejo, asentando un antipecho de vagostes de madera en dicho coro con su moldura abajo y arriba y dos pilastrones en medio y sus vancos alderredor, assentando su puerta de la escalera de la torre para entrar en dicho coro y despues hayan de hazer un pulpito en la parte que senyala la traça con su escalera de algez y rejola con sus molduras y cornixas resalteadas en cada ochavo.

Item, es condicion que, acabado dicho coro, hayan de hazer los dichos maestros una portalada en la parte que esta senyalada en la traça de catorze o diez y seys palmos de ancho si diere lugar el coro y buelban su arco en punto redondo o en asa de panela y por afuera sus pilastros de cada lado de algez y rejola de medio ladrillo de resalto y uno y medio de ancho con sus pedestales, basos y capiteles y alquitrabe y friso y cornisa con su remate de orden dorica todo muy bien acabado conforme al arte y muy pulido, assentando su sobreportal y dos puertas con sus bastimentos y dos postigos y su buena clabaçon, la mejor que se hallare de los de naranja con dos flor de lises en cada puerta y sus golfos en los postigos con concabas, fallebas, tirantes, cerrajas y llaves todo muy bueno.

Item, assimesmo es condicion que acabado que sea todo lo arriba dicho hayan de limpiar y dexar limpia los dichos maestros la yglesia y fuera della y desembaraçada de toda la inmundicia que salliere de dicha obra y llevarla fuera el lugar y despues buelban a assentar los retablos que hay hoy en dicha yglesia en las capillas que les dixerén y las campanas en la torre, hayan de assentar la pila de baptizar en la parte donde senyala la traça, que es debajo del coro en la ultima capilla a la mano izquierda. Todo lo arriba dicho han de dexar acabado y puesto en perfection conforme a la traça y capitulacion y conforme al arte y con mucha seguridad y pulicia y que pongan las armas que monsenyor illustrissimo dixere de piedra de alabastro como no pasen de quatro o mas.

Item, assimesmo es condicion que acabada que hayan los dichos maestros la yglesia del lugar de Cutanda, como esta dicho, hayan de retejar todos los tejados del castillo de dicho lugar, pusiendo la teja que faltare y hechando sus çerros de algez en todas las partes que conviniere dexandolos todos ellos muy limpios y seguros de manera que no se llueban de ninguna suerte ni manera.

Item, assimesmo es condicion que dichos maestros hayan de dexar la obra acabada y puesta en perfection y que sea vista por la persona o personas que monsenyor illustrissimo nombrare para ello si esta acabada, fixa y segura y conforme a la traça y capitulacion.

Item, assimesmo es condicion que dichos maestros que hizieren dicha obra hayan de poner y poner a su costa calçina, piedra, algez, rejola, teja, madera, clabos, yerro, puertas, ventanas, alabastros y manos de maestros y peones y todo el serviçio para dicha obra y todo lo demas que fuere menester para hazer y acabar la dicha obra en perfection como esta dicho a su costa por el preçio que se concertaren que ese pagara monsenyor illustrissimo y los portes del ladrillo del tejar a la dicha yglesia y les dara el despojo della a los dichos maestros, exceptado los retablos y campanas.

Item, es condicion que dichos maestros den acabada la obra en la forma arriba dicha asta por todo el anyo de mil seysçientos y tres y que su senyoria illustrissima les de cinco mil y quinientas libras jaquesas, setezientas libras luego, seysçientas libras por todo el mes de agosto y otras seysçientas por todo el mes de deziembre deste presente anyo de mil seysçientos y uno y la restante quantia en seys tan-

das y pagas yguales de quatro en quatro meses comenzando la primera tanda y paga por todo el mes de abril del anyo primero veniente de mil seysçientos y dos, exceptada la ultima tanda y paga que se ha de hazer acabada y finida la obra y vista por officiales como arriba se dize.

La qual dicha y preinserta capitulacion y concordia assi por las dichas partes dada y librada en poder y manos de mi dicho notario las dichas y mesmas partes dixerón que hazian, firmaban y otorgaban segun que de hecho hizieron, firmaron y otorgaron aquella y todas y cada unas cosas en aquella contenidas, a saber es cada una dellas lo que asi y a su parte toca y sesguarda y que la una a la otra era y es tenida y obligada hazer, firmar y otorgar, consentir y assegurar juxta la forma y tenor de la dicha y preinserta capitulacion y concordia. Aun los dichos Victorian Rodriguez y Gaspar de Villaberda por mayor firmeça y seguridad de lo que en virtud della eran y son tenidos y obligados hazer, servir y cumplir dieron por fiança y principal tenedor, servador y cumplidor de lo tocante a ellos haver de tener, servir y cumplir a Marco Manaria, obrero de villa, vezino de la dicha ciudad que presente estava. El dicho Marco Manaria tal fiança y principal tenedor, servador y cumplidor de lo que los dichos Victorian Rodriguez y Gaspar de Villaberde por virtud de la dicha y preinserta capitulacion y concordia eran y son tenidos y obligados tener, servir y cumplir junctamente con ellos y sin ellos insolidum que et prototo se oblige y constituyo ser. Et con esto el dicho illustrissimo senyor arçobispo de una parte y los dichos Victorian Rodriguez, Gaspar de Villaberde y Marco Manaria simul et insolidum de la otra prometieron y se obligaron la una parte a la otra et viceversa tener, servir y cumplir la dicha y preinserta capitulacion y concordia y todas y cada unas cosas en aquella contenidas et cetera, y no contravenir et cetera et si expensas et cetera aquellas et cetera. Et a tener y cumplir cada una de las dichas partes todas y cada unas cosas en la dicha y preinserta capitulacion y concordia contenidas y que por virtud de aquella era y es tenida y obligada obligaron la una a la otra et viceversa respective a saber es el dicho senyor arçobispo todos sus bienes y rentas y los dichos Victorian Rodriguez, Gaspar de Villaberde y Marco Manaria sus personas y todos sus bienes y de cada uno dellos por si y por el todo, assi muebles como sitios et cetera. Los quales las dichas partes quisieron aqui haver y huvieron por nombrados y confrontados et cetera. Quisieron que la presente obligacion fuesse y sea special et cetera en tal manera et cetera con clausulas de execucion, precario, constituto, apprehension, manifestacion e inventariacion de bienes, renunciacion y sumision de juezes y variacion de causas y juyzios. Et con esto los dichos Victorian Rodriguez y Gaspar de Villaberde otorgaron haver reçevido del dicho illustrissimo senyor arçobispo las setezientas libras que hazen suma de catorze mil sueldos jaqueses que luego despues de la concesion de la dicha y preinserta capitulacion y concordia conforme al tenor della les havia de pagar. Y porque es verdad renunciantes otorgaron la presente publica apoca et cetera. De las quales cosas et cetera. Large.

Testes, Pedro Jeronymo Salaberte y Diego Navarro, criados de su senyoria illustrissima, habitantes en Çaragoça.

## **Índice de temas**

Albañiles: 22, 23, 32, 34, 43, 47, 51

Aprendices: 21, 27, 30, 31

Ballesteros: 23

Basílica de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza)

- Capilla de mosén Miguel Dansa: 29

Batifallas: 27

Bordadores: 45

Busto de plata: 39

Calceteros: 17

Caldereros: 36

Calígrafos: 15

Campanas: 18

Canónigos: 4, 32

Canteros: 14, 44, 48, 49

Carniceros: 17

Carpinteros: 7, 25, 36

Comunidad de aldeas de Daroca: 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 34, 49

- Archivo: 1

- Privilegios: 1

Convento de San Lázaro (Daroca): 22, 34

Ermitas:

- San Valentín (Báguena): 48, 49

- Santa Quiteria (Paniza): 26

- Virgen de Belén (Monforte de Moyuela): 28

Escuderos / Infanzones / Caballeros: 6, 7, 35, 48

Especieros: 17

Fortalezas / Castillos: 12, 51

Fuente: 33

Heráldica: 2

Herreros: 29

Iglesias:

- Asunción de Nuestra Señora (Cutanda): 51

- Asunción de Nuestra Señora (Torre los Negros): 13

- Colegiata de Santa María (Daroca): 5, 32

- Capilla de los Corporales: 4

- Capilla de Aznar Royz de Senes: 29

- Colegiata de Santa María la Mayor (Calatayud): 17

- Del Salvador (Cedrillas): 43

- Natividad de Nuestra Señora (Bello): 15

- Nuestra Señora de la Piedad (Azuara): 38

- San Andrés (Daroca): 20

- San Bartolomé (Odón): 12

- San Juan (Daroca): 2

- San Juan de los Panetes (Zaragoza): 40

- San Martín del Puerto (despoblado medieval): 3

- San Miguel Arcángel (Salcedillo): 35

- San Pedro (Daroca): 10

- San Pedro (Lagueruela): 19

- Santa Cruz (Blesa): 37

- Santa María (Báguena): 46, 50

- Santa María (Cariñena): 1

- Santa María (Muniesa): 24

- Santa María (Orcajo): 6

- Santa María Magdalena (Villahermosa del Campo): 17

- Santiago el Mayor (Santed): 23

- Santo Domingo de Silos (Lechago): 7

Imagineros: 36

Incendio: 19

Inventarios: 6, 19, 24

Libros: 6, 15, 19

Mazoneros: 7, 25, 26, 31, 36

Médicos: 32, 36

## **Nuevos documentos sobre la producción de obras de arte en Daroca y su Comunidad de Aldeas [1389-1601]**

Mercaderes: 9, 16, 27, 35  
Mudéjares: 7, 22, 23, 25, 32  
Obreros: 1, 3, 4, 5, 12  
Orfebrería: 6, 8, 11, 16, 20, 24, 27, 37, 39, 40, 41, 42, 46  
Ornamentos litúrgicos: 6, 19, 27, 45  
Pelaires: 16, 17  
Pintura: 2, 10, 13, 17, 21, 28, 30, 35, 36, 38, 50  
Primogénito del Rey: 2  
Puente de Báguena sobre el río Jiloca: 44  
Rebosteros del rey: 7  
Rejería: 29  
Retablos: 7, 10, 13, 17, 26, 28, 36, 38, 50  
Señores de vasallos: 34  
Tejedores: 49  
Torres: 14  
Traperos: 17  
Zapateros: 16, 43

## **Índice de artistas y artesanos**

Álvarez, Agustín, bordador, vecino de Zaragoza: 45  
Añaño, Antón de, pintor, habitante en Zaragoza: 35, 36  
Aranda, Pedro de, pintor, vecino de Calatayud: 17  
Azas, maestre Martín de, cantero: 44  
Azpirot, maestre Juan de, cerrajero, habitante en Zaragoza: 29  
Benito, Miguel, aprendiz de pintor, habitante en Calatayud: 21  
Bezot, maestre Juan, campanero borgoñón: 18  
Bruselas, Juan de, pintor, vecino de Daroca: 21  
Cariñena, maestre Miguel de, mazonero de Zaragoza: 36  
Cuéllar, Brahem de, moro, albañil, habitante en Daroca: 22, 23  
Díaz, Luis, platero, vecino de Daroca: 8, 11  
Dorramén, Mahoma, moro, albañil, habitante en Daroca: 23  
Durango, Domingo, platero: 46  
Durango, maestre Domingo de, pintor, habitante en Daroca: 30, 36  
Eztala, maestre Juan de, maestro de iglesias vasco, vecino de Montalbán: 43  
Gamiza, Ramón, pintor, vecino de Daroca: 9, 10  
García, maestre Martín, pintor, vecino de Zaragoza: 38  
Haquem, Alí, moro, fustero, habitante en Daroca: 25  
Holanda, Bernardino de, aprendiz de batifulla, vecino de Daroca: 27  
Holanda / Tol, maestre Juan de / Juan, platero / batifulla, vecino de Daroca: 20, 27  
Huesca, maestre Juan de, mazonero, habitante en Daroca: 25, 31  
Humanes, Juan de, aprendiz de mazonero, castellano natural de Humanes: 31  
Jorge, Manuel, platero, habitante en Zaragoza: 41  
Lamaison, Pedro de, platero, vecino de Zaragoza: 39

Lasierra, Domingo, obrero de villa, vecino de Monforte de Moyuela: 47  
 Ledesma, Pedro de, pintor, habitante en Daroca: 30  
 Legarza, maestre Sancho, maestro de iglesias vasco, residente en Cedrillas: 43

Manaria, Marco, obrero de villa, vecino de Zaragoza: 51  
 Mata, Jerónimo de la, platero, habitante en Zaragoza: 40, 41, 42  
 Mediana, Alí de, mazonero, moro habitante en Daroca: 7  
 Montañés, Juan, maestro de hacer minas, habitante en Zaragoza: 33  
 Morlanes, maestre Gil de, imaginero, habitante en Zaragoza: 36

Quilici, maestre Miguel de, cantero, habitante en Ojos Negros: 14  
 Quintana, Domingo de, cantero, habitante en Báguena: 48, 49

Rodríguez, Victorián, obrero de villa, vecino de Zaragoza: 51  
 Romano, maestre Pedro, calígrafo, habitante en Calamocha: 15  
 Rull, Antón, pintor, vecino de Daroca: 9

San Martín, Pedro de, pintor, habitante en Daroca: 36  
 Sangüesa, Miguel de, aprendiz de pintor, residente en Daroca: 30  
 Sayas, Martín, fustero de Zaragoza: 36  
 Serrat, maestre Jaime, pintor, habitante en Zaragoza: 28  
 Solana, Juan, pintor, habitante en Daroca: 2  
 Soria, Martín de, pintor, vecino de Zaragoza: 13

Tapia, Martín, pintor: 50  
 Tapias, maestre Sever Pelegrín de, platero, vecino de Zaragoza: 39  
 Torralba, maestre Juan de, platero, habitante en Zaragoza: 27  
 Trompeta, Mahoma el, moro, maestro casas, habitante en Daroca: 32  
 Verdeseca, Bartolomé de, pintor, vecino de Calatayud: 21, 26  
 Viruega, maestre Lope de, platero, habitante en Zaragoza: 27  
 Villaverde, Gaspar de, obrero de villa, vecino de Zaragoza: 51

## Índice de nombres

Abadía, Polo de la, vecino de Daroca: 22  
 Abiego, Pedro de, escribiente, habitante en Zaragoza: 38  
 Albañés, Lucas, zapatero, habitante en Daroca: 16  
 Álava, mosén Antón de, clérigo, habitante en Zaragoza: 37  
 Álvarez de Chalez, Juan, obrero, rector de Godos: 5  
 Alza, Íñigo de, vecino de Fonfría: 18  
 Ambrar, Miguel, vecino de Lécera: 47  
 Andrés, Antón, terciero de la iglesia de Orcajo: 6  
 Añón, Miguel de, notario, habitante en Zaragoza: 13  
 Arbizo, Jaime de, escribiente, habitante en Zaragoza: 39  
 Arévalo, Quacín de, moro, habitante en Daroca: 7  
 Arguís, Juan de, mercader, habitante en Zaragoza: 35  
 Armillas, Juan de, procurador del concejo de Báguena: 44  
 Artes, Lorent, clérigo racionero, habitante en Daroca: 10  
 Asín, Antón de, habitante en Zaragoza: 33  
 Azayla, Pedro, vecino de Daroca: 22  
 Aznar, Juan, notario, lugarteniente de escribano de la Comunidad de Daroca, vecino de Burbáguena: 12, 14  
 Aznar, Pascual, vecino de Muniesa: 8  
 Aznar, Sancho, clérigo, habitante en Daroca: 2

**Nuevos documentos sobre la producción de obras de arte en Daroca y su Comunidad de Aldeas  
[1389-1601]**

Balaguer, Antón, vecino de Muniesa: 8  
Baquero, fray, habitante en Daroca: 22  
Baraça, Mateo, habitante en Daroca: 25  
Barraix, Ali, moro, habitante en Daroca: 32  
Bases, Luis, notario, ciudadano de Zaragoza: 39  
Bayllo, Antón de, mercader, habitante en Zaragoza: 16  
Bearne, Juan de, vecino de Daroca: 4  
Beltrán, Andreu, vicario de Orcajo: 6  
Beltrán, Gil, habitante en Muniesa: 24  
Bellita, Juan, habitante en Calatayud: 17  
Benito, Miguel, habitante en Calatayud: 21  
Bernabé, Pedro de, infanzón, notario domiciliado en Báguena: 48  
Blancas, Braulio Lambert, escribiente, habitante en Zaragoza: 40, 41, 42  
Blancas, Francisco de, vecino de Daroca: 9  
Bono, fray Felip, monje de la Orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo, habitante en Dijon (Fr.): 16  
Bono, Marco: 29  
Bordalva, Vicente de, infanzón, receptor real en el reino de Aragón: 35  
Borja, Sancho de, notario real, vecino de Daroca: 10  
Bravo, Juan, notario, vecino de Ojos Negros: 14  
Brihuega, Clemente de, vecino de Daroca: 10  
Buruña, Juan de: 30  
  
Cabrero, Francisco, labrador de Zaragoza: 36  
Calmarza, Martín, habitante en Calatayud: 26  
Calvo, Martín, notario, habitante en Blesa: 37  
Calvo, Rodrigo, vecino de Lécera: 47  
Cardona, cobrador de la tabla del general de Sariñena: 16  
Carenas, Juan de, notario, vecino de Báguena: 12  
Casamayor, Martín de, habitante en Daroca: 31  
Cauderón, Mateo, especiero, ciudadano de Calatayud: 17  
Climent, Ximeno, vecino de Daroca: 22  
Corbis, Lázaro, vecino de Lécera: 47  
Cortes, Miguel de, escribiente, habitante en Daroca: 36  
Crespo, Pascual, vecino de Monforte de Moyuela: 28  
Cristóbal, maestro, herrero: 29  
Cristóbal, Bartolomé, ciudadano de Daroca: 11  
Cubel, mosén Antón, canónigo de Daroca: 32  
Cuéllar, Mahoma de, moro, balletero, habitante en Daroca: 23  
Cuéllar, Yuce de, moro, balletero, habitante en Daroca: 23  
Cuerla, mosén Domingo de, capellán, racionero de la Seo de Zaragoza y vicario de Torre los Negros: 13  
  
Dansa, mosén Miguel: 29  
Daroca, mosén Juan de, clérigo, habitante en Zaragoza: 37  
Daroca, Pedro de, infanzón, rebostero del rey, habitante en Daroca: 7  
Delmás, Pascual, jurado y vecino de Salcedillo: 35  
Destre, Jaime, labrador, vecino de Lécera: 47  
Díaz de Aux, Luis, señor de Sisamón: 34  
Díaz de Valdariento, Nicolás, vecino de Daroca: 4  
Domalich, Brahem, moro, habitante en Daroca: 25  
Domingo alias "Gómez", Miguel, habitante en Báguena: 48  
Dueso, Domingo, notario, vecino de Azuara: 38  
Durango, maestro Pedro, calderero, habitante en Zaragoza: 36

Ejea, maestre Miguel de, médico, habitante en Zaragoza: 36  
 Ejulve, Rodrigo de, notario: 24  
 Embidia, Juan de, vecino y procurador del concejo de Santed: 23  
 Entremita, Miguela, viuda, vecina de Muniesa: 8  
 Esteban, Juan, vecino de Romanos: 44

Fagot, Juan, habitante en Daroca: 20  
 Falcón, Guillén, notario, vecino de Daroca: 25  
 Falcón, Miguel, mercader, ciudadano de Daroca: 9  
 Fecet, Diego, notario de Zaragoza: 51  
 Ferrández, Domingo, habitante en Calatayud: 21  
 Ferrando López, Juan de, ciudadano de Calatayud: 26  
 Ferrero, Alfonso, carnicero, habitante en Calatayud: 17  
 Ferrero, Hamet, moro, habitante en Daroca: 23  
 Fierro, Lope, notario, habitante en Daroca: 15, 31  
 Figuera, Juan de la, tejedor, vecino de Daroca: 10  
 Forz, Juan de, escribano de la Comunidad de Daroca, vecino de Cariñena: 4  
 Fuertes, Domingo de, procurador del concejo de Báguena: 45

García, maestre: 44  
 García, Jimeno, notario, vecino de Cariñena: 1  
 García, mosén Mateo, canónigo de Daroca: 32  
 Garín, Pedro, notario de Zaragoza: 27  
 Gascón, Diego, vecino de Lécera: 47  
 Gastón, Juan, jurado y vecino de Muniesa: 24  
 Gil, Clemente, notario, habitante en Daroca: 49  
 Gil, Martín, menor de días, habitante en Daroca: 49  
 Gil de Bernabé, Antonio, infanzón, habitante en Báguena: 48  
 Gil de la Foz, Pedro, notario, vecino de Daroca: 4  
 Gimeno, Juan, labrador, habitante en Zaragoza: 33  
 Gómez, Hernando, asistente de la Comunidad de Daroca: 49  
 Gregorio, Alonso, arzobispo de Zaragoza: 51  
 Guaxán, Gil, jurado y vecino del lugar de Bello: 15  
 Guillén del Sesmero, Juan, escribano de la Comunidad de Daroca: 2

Heredia, Catalina de, vecina de Zaragoza: 39  
 Hornos, maestre Domingo, maestro en medicina, habitante en Daroca: 32  
 Huerta, Pedro de, vecino de Daroca: 22

Íñiguez, Martín, habitante en Ojos Negros: 14

Juan, mosén, vicario de Lechón: 19  
 Juan, Ramón, canónigo de Daroca: 4

Lacambra, Martín de, mercader, ciudadano de Zaragoza: 27  
 Lagar, Domingo el, vecino de Daroca: 10  
 Lagunilla, Fernando de, habitante en Cariñena: 1  
 Langa, García, vecino de Daroca: 20  
 Lario, Juan, vecino de Pancrudo: 20  
 Liñán, Diego, pelaire, habitante en Daroca: 16  
 Lop, Bartolomé, vecino de Daroca: 22  
 Lop, Domingo, jurado y vecino de Muniesa: 24  
 Lop, Pedro, escribano de la Comunidad de Daroca, vecino de Azuara: 14  
 Loperuelo, Bartolomé de, vecino de Daroca: 22

**Nuevos documentos sobre la producción de obras de arte en Daroca y su Comunidad de Aldeas  
[1389-1601]**

López, Alonso, notario, habitante en Huesa del Común: 35  
López, Jaime, calcetero, habitante en Calatayud: 17  
López, Marco, habitante en Luco de Jiloca: 15  
López Abolex, Antón, habitante en Orcajo: 6  
López de Lara, Juan, escribano de la Comunidad de Daroca, vecino de Azuara: 1  
Lorente, Juan, notario de Romanos: 44  
Lorente, Miguel, natural de Villadoz, habitante en Anento: 12  
Lorente, Pedro, habitante en Muniesa: 24  
Lumbierre, Pedro, jurado y vecino de Blesa: 37  
  
Magallón, Tomás, escribiente: 29  
Malo, Bartolomé, notario de Zaragoza: 39  
Manuel, mosén Guillén, vicario de Lagueruela: 19  
Marco, Francisco, notario, vecino de Cuencabuena: 2  
Marín, Antón, vecino de Daroca: 22  
Martínez, Andrés, habitante en Ojos Negros: 14  
Martínez de Agón, Pelegrín, escudero, habitante en Orcajo: 6  
Martínez de Mainar, Juan, notario, vecino de Mainar: 3  
Martínez Malo, mosén Pedro, habitante en Motos: 25  
Medel, Martín, vecino de Daroca: 22  
Menor, Pedro, ciudadano de Daroca: 11, 22  
Miedes, Ferrando de, habitante en Calatayud: 26  
Miedes, Juan de, vecino de Castejón de Tornos: 34  
Molina, Grau de, clérigo habitante en Daroca: 7  
Molón, Jaime, vecino de Cariñena: 39  
Monterde, Lázaro, notario, vecino de Monforte de Moyuela: 28, 34  
Montero, Juan, pelaire de Calatayud: 17  
Monzón, Domingo, notario de Zaragoza: 36  
Morant, Fernando, habitante en Daroca: 2  
Morant, mosén Pedro, clérigo, habitante en Daroca: 23  
Moya, Pascual de, habitante en Zaragoza: 37  
Muñoz, Francisco, escribiente, habitante en Zaragoza: 13  
  
Naval, Francisco, escribiente, habitante en Zaragoza: 39  
Navarro, Diego, criado del arzobispo de Zaragoza: 51  
Navarro, Juan, escribiente, habitante en Zaragoza: 27  
Navarro, Juan, zapatero, vecino de Calamocha: 43  
Olalla, Miguel de, notario, vecino de Anento: 12  
Olzina y de Alagón, Juana de, domiciliada en Zaragoza: 37  
Orcajo, Millán, procurador del concejo de Orcajo: 6  
Ovesar, Mahoma de, moro, habitante en Burbáguena: 25  
  
Pallarés, Francisco, vecino de Daroca: 22  
Pardillos, Domingo, notario, vecino de Daroca: 4  
Parras, Miguel, jurado y vecino de Nogueras: 40  
Pastor, mosén Juan, clérigo, habitante en Muniesa: 8  
Pérez, Miguel, trapero, ciudadano de Calatayud: 17  
Pérez, Rodrigo, clérigo, habitante en Romanos: 5  
Pérez de Morata, Bravo, escribano de la Comunidad de Daroca: 3  
Pérez de Romanos, Rodrigo, notario, vecino de Romanos: 5  
Pin, mosén Martín, presbítero, habitante en Zaragoza: 40  
Pueyo, Alamán de, notario, ciudadano de Daroca: 10  
Pueyo, mosén Francisco de, vicario de Muniesa: 24

Ram, Galcerán de la, escribano de la Comunidad de Daroca: 12  
 Ram, Pedro, herrero: 29  
 Remírez, Gabriel, notario, ciudadano de Daroca: 15, 22  
 Rioseco, Bernat de, labrador, habitante en Coscojuela de Fantova: 35  
 Romeo, Domingo, menor, vecino de Cariñena: 1  
 Royz de Senes, Aznar, ciudadano de Zaragoza: 29  
 Rubielos, Nicolás de, vicario de Romanos: 5  
 Rubio, Juan, jurado y vecino de Salcedillo: 35  
 Rubio, Miguel: 19  
 Rubio, Simón, procurador del concejo de Báguena: 48  
  
 Salaberte, Pedro Jerónimo, criado del arzobispo de Zaragoza: 51  
 Salazar, licenciado Pedro de, habitante en Valencia: 31  
 San Vicente, Alonso de, escribiente: 29  
 Sánchez, mosén Luis, caballero, tesorero del reino de Aragón: 35  
 Sánchez del Romeral, Nicolás, escribano de la Comunidad de Daroca: 5  
 Sancho, Domingo, vecino de Fonfría: 18  
 Sancho, Pedro, vecino de Cervera del Rincón: 20  
 Sandoval, Alfonso de, habitante en Burbáguena: 25  
 Sandoval, Rodrigo de, habitante en Burbáguena: 25  
 Santed, Vicente, lugarteniente de jurado y vecino del lugar de Bello: 15  
 Sastre, Mateo el, vecino y procurador del concejo de Santed: 23  
 Sebastián, Martín, vecino de Castejón de Tornos: 34  
 Serrano, Domingo, habitante en Zaragoza: 33  
 Serrano, Juan, tejedor, habitante en Daroca: 49  
 Sinués, Domingo, lugarteniente de jurado y vecino de Nogueras: 40  
 Susaña, mosén Juan: 19  
  
 Talayero, Jaime, notario de Zaragoza: 38  
 Tarín, Juan, vecino del Villar de los Navarros: 28  
 Tarín, mosén Miguel, presbítero, habitante en el Villar de los Navarros: 42  
 Terrado, Domingo, vecino de Calamocha: 43  
 Terrén, mosén Gil, presbítero, habitante en Zaragoza: 38  
 Tía, Martín de la, jurado y vecino de Monforte de Moyuela: 28  
 Tomás, mosén Bartolomé, presbítero, vicario del Villar de los Navarros: 42  
 Tomás, Domingo, vecino de Daroca: 22  
 Tomás, Juan, notario, jurado y vecino de Azuara: 38  
 Tonda, Juan de la, notario, vecino de Cariñena: 39  
 Tornos, Mateo de, vecino de Orcajo: 6  
 Torralba, Pedro, vecino de Daroca: 22  
  
 Valero, Bartolomé, vecino de Cariñena: 1  
 Valero, Juan, vecino de Godos: 18  
 Verdejo, Bartolomé: 29  
 Vicente, Pascual, vecino de El Pobo: 43  
 Villar, Colás del: 23  
 Vitoria, mosén Juan de, clérigo natural de Blesa: 28  
 Xavarch, Benito, vecino de Daroca: 9  
 Xavierre, Damián de: 30  
 Ximénez, Antón: 29  
 Ximeno, Andreu, notario, vecino de Torre los Negros: 13  
 Ximeno, Domingo, notario, vecino de Báguena: 34  
 Ximeno, Juan, notario, vecino de Daroca: 15

Yagüe, Pedro, vecino de Lagueruela: 19

Yust, Domingo, vecino de Godos: 18

## Índice de lugares

Anento (Zaragoza): 12

Azuara (Zaragoza): 1, 14, 38

Báguena (Teruel): 12, 34, 44, 45, 46, 48, 49

Bello (Teruel): 15

Blesa (Teruel): 28, 37

Burbáguena (Teruel): 12, 14, 25, 34

Calamocha (Teruel): 15, 43

Calatayud (Zaragoza): 17, 21, 26

Cariñena (Zaragoza): 1, 2, 4, 39

Castejón de Tornos (Teruel): 34

Cedrillas (Teruel): 43

Cervera del Rincón (Teruel): 20

Cortes de Aragón (Teruel): 33

Coscojuela de Fantova (Huesca): 35

Cuencabuena (Teruel): 2

Cutanda (Teruel): 51

Daroca (Zaragoza): 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 46, 49

Dijon (Francia): 16

Ea (Vizcaya): 43

El Pobo (Teruel): 43

Fonfría (Teruel): 18

Godos (Teruel): 5, 18

Herrera de los Navarros (Zaragoza): 4

Huesa del Común (Teruel): 35

Humanes (Guadalajara): 31

Lagueruela (Teruel): 19

Lécera (Zaragoza): 47

Lechago (Teruel): 7

Lechón (Zaragoza): 19

Luco de Jiloca (Teruel): 15

Mainar (Zaragoza): 3

Mierla (despoblado medieval): 14

Monforte de Moyuela (Teruel): 28, 34, 47

Montalbán (Teruel): 43

Motos (Guadalajara): 25

Muniesa (Teruel): 8, 24

Nogueras (Teruel): 40, 41, 42

Odón (Teruel): 12

Ojos Negros (Teruel): 14

Orcajo (Zaragoza): 6  
Pancrudo (Teruel): 20  
Paniza (Zaragoza): 26  
Portalrubio (Teruel): 11  
Romanos (Zaragoza): 5, 44  
Salcedillo (Teruel): 35  
San Martín del Puerto (despoblado medieval): 3  
Santed (Zaragoza): 23  
Sisamón (Zaragoza): 34  
Torre los Negros (Teruel): 13  
Valencia: 31  
Villadoz (Zaragoza): 12  
Villahermosa del Campo (Teruel): 17  
Villar de los Navarros (Zaragoza): 28, 42  
Zaragoza: 7, 13, 16, 21, 27, 28, 29, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 49, 51